CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 015-2025-2-0356-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URACA

URACA – CASTILLA – AREQUIPA

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DE SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO EN CARGO DE CONFIANZA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URACA"

PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE I

12 DE DICIEMBRE DE 2024

AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0152025203560 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 015-2025-2-0356-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DE SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO EN CARGO DE CONFIANZA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URACA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	Origen	1
	Objetivo	1
	Materia de Control y Alcance	1
	De la entidad o dependencia	1
	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	1. GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URACA, ASUMIÓ DICHO CARGO TENIENDO VÍNCULO CONTRACTUAL VIGENTE CON EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, DESIGNACIÓN QUE NO FUE VERIFICADA POR LA JEFA DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, ADEMÁS, EL GERENTE MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO DE SUS LABORES SUSCRIBIÓ CON EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA UNA SEGUNDA CONTRATACIÓN, EN LA CUAL PRESENTÓ UNA DECLARACIÓN SEÑALANDO NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO; CONTRAVINIENDO CON ELLO, LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS, LO CUAL GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 19 140,00 PARA EL ESTADO Y AFECTÓ EL DEBER DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL EMPLEO	
	2. CONSEJERA REGIONAL CONOCÍA PREVIAMENTE A LOCADOR DE SERVICIO CONTRATADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, ADEMÁS, TENÍA PLENO CONOCIMIENTO QUE A LA VEZ LABORABA SIMULTÁNEAMENTE COMO GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URACA, AUN ASÍ, LO HABRÍA FAVORECIDO OTORGÁNDOLE LA CONFORMIDAD A SUS ENTREGABLES, PESE A QUE ESTE NO CUMPLIÓ CON ADJUNTAR A SU REQUERIMIENTO DE PAGO EL INFORME DE ACTIVIDADES DESCRITO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, DADO QUE SOLO ADJUNTÓ COPIAS DE DOCUMENTOS SIN DETALLAR LAS LABORES EFECTUADAS, ASPECTO QUE VULNERA LAS DOS CONTRATACIONES, LO CUAL OCASIONÓ EL PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 19 140,00	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	80
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	81
V.	**CONCLUSIONES**	81
VI.	**RECOMENDACIONES**	83
VII.	**APÉNDICES**	83

Municipalidad Provincial de Uraca - Órgano de Control Institucional V°B° - Arequipa

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 015-2025-2-0356-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DE SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO EN CARGO DE CONFIANZA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URACA"

PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Uraca, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Castilla, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0356-2025-006, iniciado mediante oficio n.° 000258-2025-CG/OC0356 de 17 de octubre de 2025 ante la Municipalidad Distrital de Uraca y con oficio n.° 002051-2025-CG/GRAR de 11 de noviembre de 2025, ante el Gobierno Regional de Arequipa , en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la percepción de ingresos y conformidad otorgada por servicios prestados al Gobierno Regional de Arequipa, por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca, inobservó lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones vigentes.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control está relacionada al incumplimiento en la prohibición de doble percepción de ingresos en el sector público por parte del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca, quien de manera simultánea prestó servicios como locador de servicios en el Gobierno Regional de Arequipa por el concepto de "Servicio de revisión, análisis legal y proyección de respuestas"; asimismo, durante los actos preparatorios para su segunda contratación en el Gobierno Regional de Arequipa, presentó dentro de su propuesta una declaración jurada señalando no tener impedimento para contratar con el estado, a pesar de ello fue contratado y finalmente recibió la conformidad a sus entregables sin el debido sustento.

Alcance

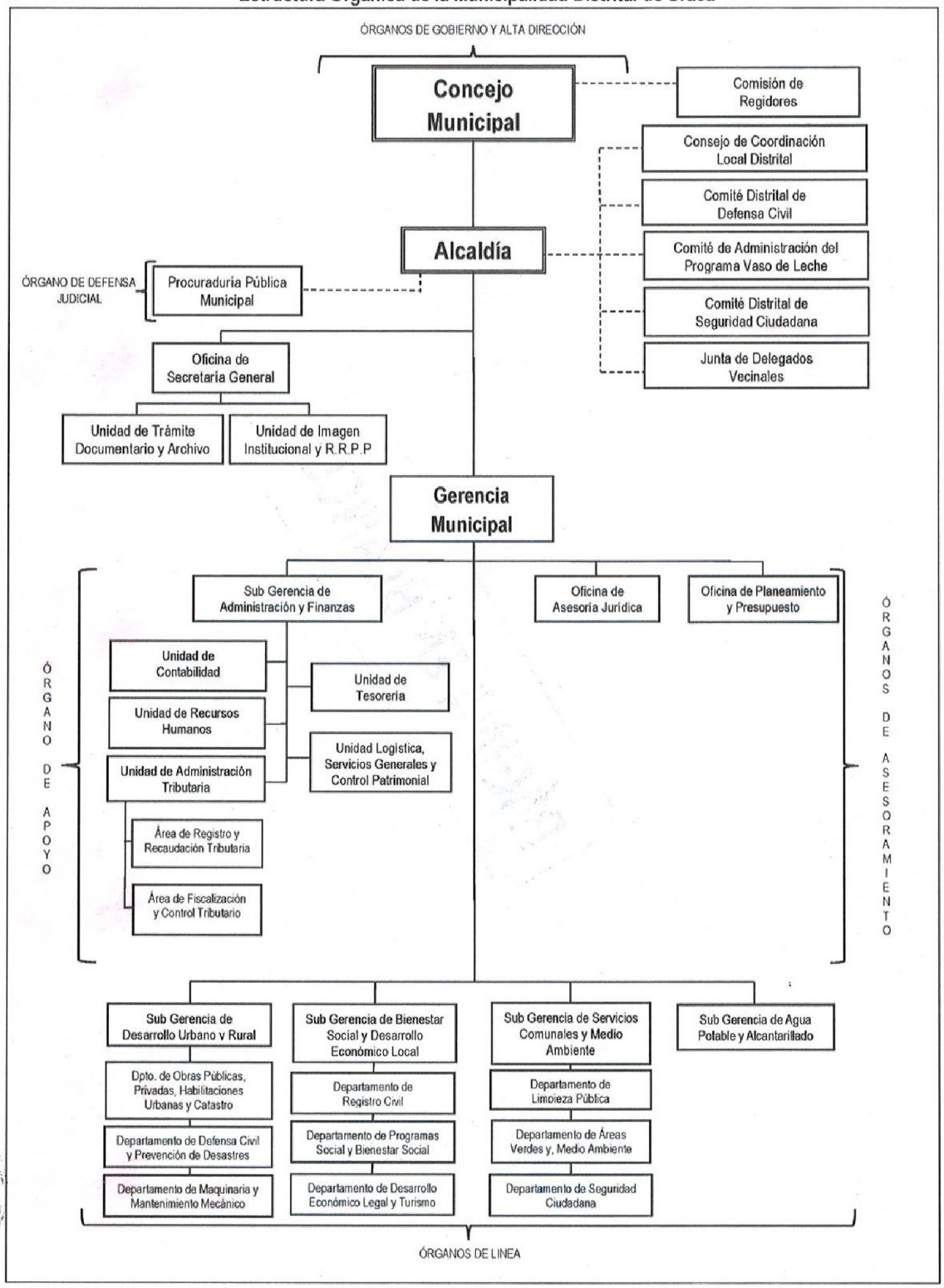
El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024, que corresponde a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Uraca se encuentra en el nivel de gobierno local, a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica:

Municipalidad Provincial de Castilla ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° AREQUIPA

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Uraca



Fuente: Organigrama estructural aprobado con Ordenanza Municipal n.° 02-2013-MDUC de 29 de enero de 2023.

00004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como, la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se cumplió con el procedimiento de notificación física[1] del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URACA, ASUMIÓ DICHO CARGO TENIENDO VÍNCULO CONTRACTUAL VIGENTE CON EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, DESIGNACIÓN QUE NO FUE VERIFICADA POR LA JEFA DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, ADEMÁS, EL GERENTE MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO DE SUS LABORES SUSCRIBIÓ CON EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA UNA SEGUNDA CONTRATACIÓN, EN LA CUAL PRESENTÓ UNA DECLARACIÓN SEÑALANDO NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO; CONTRAVINIENDO CON ELLO, LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS, LO CUAL GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 19 140,00 PARA EL ESTADO Y AFECTÓ EL DEBER DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL EMPLEO

De la revisión y análisis a la documentación recabada por la comisión de control a cargo del presente servicio a la Municipalidad Distrital de Uraca y Gobierno Regional de Arequipa, se ha evidenciado que Dennis Antenor Salazar Gil, fue designado como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca, mediante Resolución de Alcaldía n.° 068-2024-MDU de 14 de junio de 2024, y ejerció sus labores hasta el 31 de diciembre de 2024, tal como consta en la Resolución de Alcaldía n.° 202-2024-MDU; sin embargo, de manera simultánea y durante el ejercicio del referido cargo, prestó servicios en el Gobierno Regional de Arequipa, bajo la modalidad de Locación de Servicios, a través de 2 órdenes de servicio, en la primera oportunidad se generó la orden de servicio n.° 0003223 de 29 mayo de 2024, con la denominación: "*Servicio de Revisión, Análisis Legal y Proyección de Respuestas*", el cual contemplaba un periodo de ejecución de cincuenta (50) días calendario, y como pago la suma de S/ 13 000,00, (trece mil con 00/100 soles), y la segunda orden de servicio n.° 0005222 de 19 de agosto de 2024, para el "*Servicio de Revisión, Análisis Legal y Proyección de Respuestas*", el mismo contemplaba un periodo de ejecución de veinticinco (25) días calendario, y como pago la suma de S/ 7 000.00, (siete mil con 00/100 soles).

[1] Cabe precisar que, la notificación del Pliego de Hechos se efectuó de manera física en mérito a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, vigente desde el 30 de octubre de 2025, que establece: "*La Gerencia de Tecnologías de la Información y Gobierno Digital o la que haga sus veces, realiza las adecuaciones al Sistema eCasilla-CGR en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Directiva. Durante el referido plazo, el servicio brindado a través del Sistema eCasilla-CGR será suspendido con la finalidad de implementar las adecuaciones requeridas al citado sistema. Los OUO de la Contraloría y OCI realizarán o gestionarán las notificaciones correspondientes conforme a la normativa específica que regule los procesos de control o los procedimientos administrativos, debiendo para ello aplicar, en lo que corresponda, las modalidades de notificación establecidas en el TUO de la Ley N° 27444. En el caso de los procesos de control, no será necesaria la conformidad del OUO o jefe de OCI previa a la notificación*".

Municipalidad Provincial de Caylloma – Arequipa – Órgano de Control Institucional – V°B°

00005

Cabe precisar que, los ingresos percibidos por Dennis Antenor Salazar Gil, de manera simultánea entre los periodos del 14 de junio al 18 de julio de 2024 y del 20 de agosto al 13 de setiembre de 2024, no se encuentran enmarcados dentro de las excepciones de la prohibición de doble percepción del Estado[2], toda vez que se trata de ingresos provenientes como Gerente Municipal para la Municipalidad Distrital de Uraca y Locador de Servicios para el Gobierno Regional de Arequipa; sin embargo, se advirtió que si bien la primera orden de servicio n.° 0003223 de 29 de mayo de 2024, fue suscrita antes de su designación como Gerente Municipal, no pasa desapercibido, que primeramente percibió el pago por su remuneración mensual correspondiente al mes de junio de 2024 de la Municipalidad Distrital de Uraca, por 17 días laborados en junio de 2024, por ende, se advierte que el primer pago fue efectuado por la Municipalidad Distrital de Uraca.

Considerando lo señalado precedentemente y a efecto de dilucidar la fecha de los pagos percibidos por Dennis Antenor Salazar Gil de parte del Gobierno Regional de Arequipa, respecto a las dos órdenes de servicio n.° 0003223 de 29 de mayo de 2024 y n.° 0005222 de 19 de agosto de 2024, se tiene que las mismas habrían sido pagadas posterior a la designación y primer pago por concepto de remuneración como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca, incurriendo de esta manera en la prohibición de la doble percepción de ingresos por parte del Estado y generando con ello un perjuicio económico para el Gobierno Regional de Arequipa de S/ 19 140,00.

Por otra parte, se evidenció que Vanessa Lizbeth Palacios Chirinos, en su calidad de jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Uraca, periodo de 16 de enero de 2024 al 17 de febrero de 2025[3], no cumplió con sus funciones establecidas como encargada de la Unidad de Recursos Humanos, dado que no realizó la verificación previa del cumplimiento del perfil de puesto y verificación de impedimentos para el acceso a la función pública, ni la fiscalización posterior de documentación contenida en el legajo, tras la vinculación de Dennis Antenor Salazar Gil en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca.

Finalmente, se evidenció que Dennis Antenor Salazar Gil, durante el ejercicio de sus labores como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca, presentó al Gobierno Regional de Arequipa para la suscripción de la orden de servicio n.° 0005222 de 19 de agosto de 2024, una Declaración Jurada señalando no tener impedimento para contratar con el Estado, cuando se desempeñaba como funcionario público, y consecuentemente cuando se encontraba impedido de contratar con el Estado.

Lo indicado, transgredió lo referente a la doble percepción de ingresos de las siguientes disposiciones normativas: artículo 40° de la Constitución Política del Perú de 1993, vigente a partir del 1 de enero de 1994; artículos 3° y 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005; relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos y la obligación de empleados públicos de prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo y no suscribir contrato de locación de servicio bajo cualquier modalidad con otra entidad pública; el literal j) del artículo 2° y artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; relacionado con la integridad en las contrataciones y los impedimentos para contratar; numeral 2 del artículo 6° y numeral 1 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionado con el respeto, probidad en el ejercicio de la función pública y mantener intereses de conflicto, asimismo lo señalado en el artículo 38° de Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013, así como el artículo 158° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio de 2014; relacionado con la

Municipalidad Provincial de Caylloma - Arequipa - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL N°8

[2] De conformidad con el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

[3] Según acta de verificación n.° 02-2025-SCE-JAUF de 18 de noviembre de 2025 e informe n.° 051-2025-URH/MDU de 17 de febrero de 2025.

integridad en las contrataciones y los impedimentos para contratar; el numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PC, así como lo señalado en el artículo 4° del Reglamento que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.° 1057; aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PC y el artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, que dicta Normas de Austeridad y racionalidad en el Gasto Público de 11 de agosto de 2006.

Con relación a la normativa vulnerada por la jefa de la Unidad Recursos Humanos, se contravino el literal a) del artículo 39° de Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, el numeral 2.1 del artículo 2°, artículos 28° y 34° del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, relacionado con las responsabilidades, procedimiento de vinculación y Obligación de dar información íntegra y oportuna, así como lo establecido en el literales c), b), h) y i) del artículo IV, así como los artículos V, VI de las Definiciones y lo establecido en los numerales 4.1, 4.2 y 4.7 del artículo 4° y numeral 7.1 y 7.2 del artículo 7° de la Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de Administración de Legajos", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 190-2023-SERVIR-PE de 2 de octubre de 2023, relacionado con la apertura del legajo y fiscalización posterior de documentación contenida en el legajo, por parte de la oficina de recursos humanos de la Entidad.

Ahora bien, con relación a la falsa declaración jurada presentada al Gobierno Regional de Arequipa, se advierte que dicha conducta vulneró lo señalado en los numerales 1.1, 1.7, 1.8, 1.11 y 1.16 del artículo IV y los artículos 51° y 67° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, relacionado con los principios de legalidad, presunción de veracidad, principio de buena fe procedimental, principio de verdad material y principio de privilegio de controles posteriores, así como lo referido a la presunción de veracidad y deberes generales de los administrados en el procedimiento, así como el artículo 4°, numeral 1, 2, 5 del artículo 6° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionado a los principios de probidad y veracidad como deberes de transparencia y prohibición de obtener ventajas.

La situación identificada generó un perjuicio económico de S/ 19 140,00 para el Estado y afectó el deber de dedicación exclusiva al empleo.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

1. **Respecto a la orden de servicio n.° 0003223 de 29 mayo de 2024, para la ejecución del "Servicio de Revisión y Análisis Legal y Proyección de Respuestas", suscrito por Dennis Antenor Salazar Gil con el Gobierno Regional de Arequipa**

 El Gobierno Regional de Arequipa, mediante orden de servicio n.° 0003223 de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, contrató a Dennis Antenor Salazar Gil, para prestar el servicio de consultoría para la elaboración del "Servicio de Revisión, Análisis Legal y Proyección de Respuestas", el cual contemplaba un plazo de ejecución de cincuenta (50) días calendario, contados a partir de la suscripción de la orden de servicio, es decir desde el 29 de mayo al 18 de julio de 2024, y como pago una contraprestación de S/ 13 000.00 (trece mil con 00/100 soles), que se realizaría en dos armadas cada una a los veinticinco (25) días calendarios, según lo estipulado en la referida orden de servicio, en este contexto se tiene que Dennis Antenor Salazar Gil, adquirió un vínculo contractual con el Gobierno Regional de Arequipa, bajo la modalidad de servicios no personales.

Al respecto, de la revisión a la orden de servicio, se advierte que dicha contratación, fue requerida mediante oficio n.° 109-2024-GRA/CR-CASTILLA-NFTC de 4 de abril de 2024[4] **(Apéndice n.° 5)**, documento mediante el cual se adjuntó los términos de referencia para la contratación *denominada "Servicio de Revisión Análisis Legal y Revisión de Respuestas para la oficina de la Consejera por la Provincia de Castilla Natividad Francisca Taco Cueva"*; luego de la tramitación y aprobación del requerimiento por parte de la presidencia del Consejo Regional de Arequipa, remitió mediante memorando n.° 344-2024-GRA/CR de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, el pedido de servicio n.° 003376 de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y términos de referencia, al jefe de la Oficina de Logística, para continuar con el trámite, es así que la oficina de Logística mediante correo electrónico de 21 de mayo de 2024[5] **(Apéndice n.° 5)**, solicitó cotización a Dennis Antenor Salazar Gil, comunicándole lo siguiente:

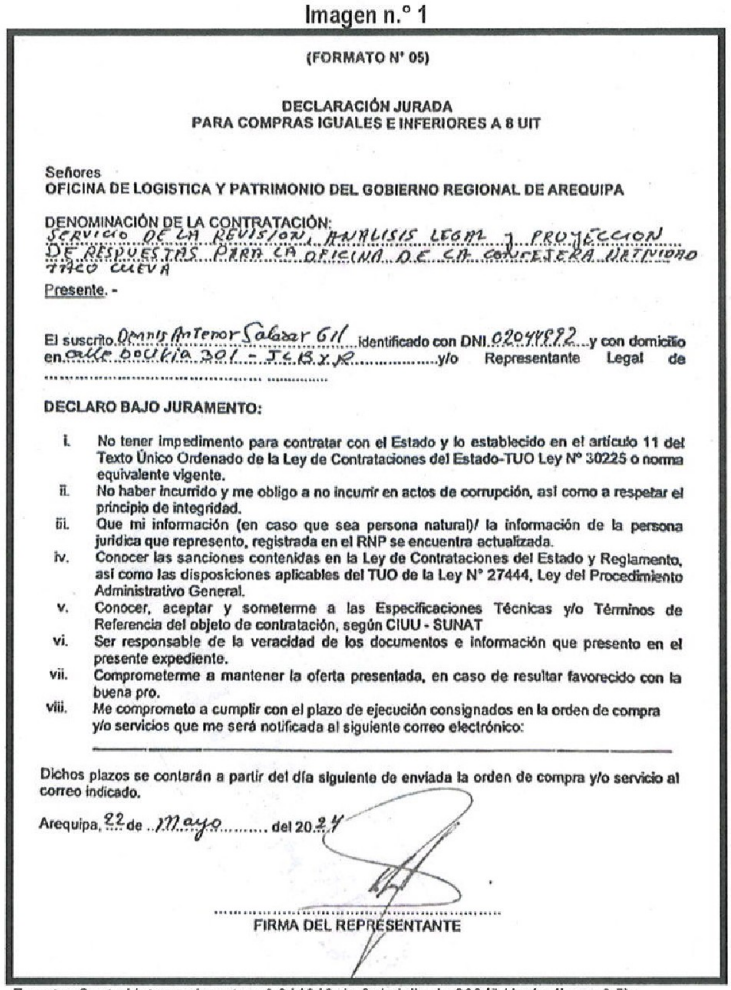
> *"(...)*
> *Reciba un cordial saludo, mediante la presente, es grato dirigirme a usted asimismo solicitar su propuesta económica al presente requerimiento o pedido de compra y/o servicio: Adjunto términos de referencia y formatos correspondientes, sírvase revisarlos y firmarlos los mismos.*
> *(...)".*

En merito a ello, es que Dennis Antenor Salazar Gil, remitió su cotización mediante correo electrónico de 22 de mayo de 2024[6] **(Apéndice n.° 5)**, por S/ 13 000.00 (trece mil soles con 00/100), asimismo dentro de los documentos presentados adjuntó el formato n.° 05 "Declaración Jurada para Compras Iguales e Inferiores a 8 UIT", conforme se muestra a continuación:

Municipalidad Provincial de Castilla
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
AREQUIPA

[4] Requerimiento solicitado por la consejera Regional por la Provincia de Castilla, Natividad Francisca Taco Cueva, documento que contienen los términos de referencia.
[5] Correo electrónico mediante el cual la oficina de Logística solicitó la cotización: cotizador15.goreaqp@gmail.com
[6] Correo electrónico mediante el cual remite cotización: denis.salazar.gil1976@gmail.com

Imagen n.° 1



(FORMATO N° 05)

DECLARACIÓN JURADA
PARA COMPRAS IGUALES E INFERIORES A 8 UIT

Señores
OFICINA DE LOGISTICA Y PATRIMONIO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:
SERVICIO DE LA REVISION, ANALISIS LEGAL Y PROYECCION DE RESPUESTAS PARA LA OFICINA DE LA CARRETERA ULTIMO THEO CUEVA

Presente. -

El suscrito Dennis Antenor Salazar Gil identificado con DNI 02044882 y con domicilio en Calle Beccria 201 - Tiabaya y/o Representante Legal de

DECLARO BAJO JURAMENTO:

i. No tener impedimento para contratar con el Estado y lo establecido en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado-TUO Ley N° 30225 o norma equivalente vigente.
ii. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
iii. Que mi información (en caso que sea persona natural)/ la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.
iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
v. Conocer, aceptar y someterme a las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia del objeto de contratación, según CIUU - SUNAT
vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente expediente.
vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada, en caso de resultar favorecido con la buena pro.
viii. Me comprometo a cumplir con el plazo de ejecución consignados en la orden de compra y/o servicios que me será notificada al siguiente correo electrónico:

Dichos plazos se contarán a partir del día siguiente de enviada la orden de compra y/o servicio al correo indicado.

Arequipa, 22 de mayo del 2024

FIRMA DEL REPRESENTANTE

Fuente: Control interno de nota n.° 014348 de 9 de julio de 2024[7] (Apéndice n.° 5).

Como se advierte de la Declaración Jurada (Formato n.° 5) **(Apéndice n.° 5)** presentada por Dennis Antenor Salazar Gil, a la oficina de Logística del Gobierno Regional de Arequipa, declaró bajo juramento lo siguiente:

"(...)

i. No tener impedimento para contratar con el Estado y lo establecido en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado TUO Ley 30225 o normas equivalente o vigente.

(...)

iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General.

(...)

vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente expediente.

(...)".

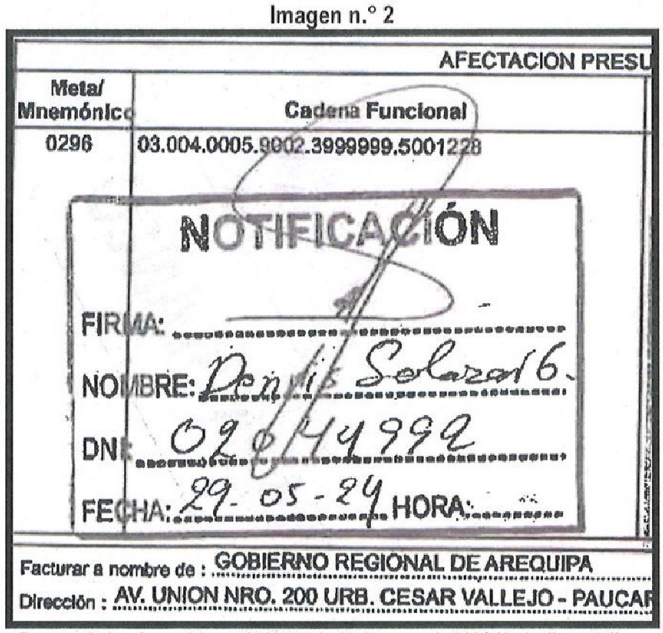
Municipalidad Provincial de Castilla - Piura
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
AREQUIPA

[7] Alcanzado al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Castilla mediante oficio n.° 000279-2025-CG/OC5334 de 17 de febrero de 2025, en atención al oficio n.° 73-2025-GRA/OT de 28 de enero de 2025 (Apéndice n.° 4).

Es así, que posteriormente la oficina de Logística luego de recibir la documentación presentada por Dennis Antenor Salazar Gil, continuó con el trámite elaborando el cálculo del valor referencial n.° 04892 de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**; así como, la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 008736 de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, para que luego la oficina Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, otorgue la certificación de crédito presupuestario mediante nota n.° 000008432 de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

En consecuencia, se tiene que, habiendo cumplido con el trámite por parte de las áreas competentes del Gobierno Regional de Arequipa, es que la oficia de Logística emitió la orden de servicio n.° 0003223 de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, la cual fue notificada a Dennis Antenor Salazar Gil, el 29 de mayo de 2024, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 2



Fuente: Orden de servicio n.° 0003223 de 29 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 4).

Como se advierte, en la orden de servicio n.° 0003223 de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, para la ejecución del "Servicio de Revisión y Análisis Legal y Proyección de Respuestas", esta fue notificada a Dennis Antenor Salazar Gil, el mismo día de su emisión, ello conforme se muestra de la imagen precedente, asimismo, mediante la misma tomó conocimiento de las condiciones establecidas, dado que dicha orden de servicio describe las condiciones de como prestaría sus servicios, ello conforme se muestra a continuación:

> *"(....)*
> *DENOMINACIÓN: SERVICIO DE REVISIÓN, ANÁLISIS LEGAL DE PROYECCIÓN DE RESPUESTAS PARA EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA.*
> *CONDICIONES, ACTIVIDADES Y/O PLAN DE TRABAJO: SEGÚN TDR*
> *PLAZO DE EJECUCIÓN: 50 DÍAS CALENDARIO*
> *FORMA DE PAGO: EN DOS (02) ARMADAS*
> *PRIMERA ARMADA: A LOS 25 DÍAS CALENDARIO*
> *SEGUNDA ARMADA: A LOS 25 DÍAS CALENDARIO*
> *(...)".*

En mérito al servicio prestado por Dennis Antenor Salazar Gil, según los términos establecidos en la orden de servicio n.° 0003223 de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, se emitieron los controles internos de notas n.° 014348 de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y n.° 017928 de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, cada uno por la suma de S/ 6 500.00 (Seis mil quinientos con 00/100 soles); sin embargo, conforme se observó del formato de penalidades n.° 24-OL **(Apéndice n.° 6)**, la oficina de Logística determinó que el pago del segundo entregable tenía 18 días de retraso en la entrega, determinándose la suma de S/ 65,00 (Sesenta y ciento con 00/100 soles) de penalidad diaria, razón por la cual se dedujo de su pago la suma de S/ 650,00 (Seiscientos cincuenta con 00/100 soles).

En ese sentido, respecto al primer entregable mediante nota de pago n.° 8540.24.81.2411747 **(Apéndice n.° 5)**, se advirtió que el Gobierno Regional de Arequipa, transfirió al Código de Cuenta Interbancario – CCI, proporcionado por Dennis Antenor Salazar Gil, la suma de S/ 6 500,00 (Seis mil quinientos 00/100 soles) el 10 de julio de 2024; asimismo, con relación al segundo entregable mediante nota de pago n.° 8540.24.81.2417256 **(Apéndice n.° 6)**, el Gobierno Regional de Arequipa, transfirió al mismo Código de Cuenta Interbancario – CCI, la suma de S/ 5 850,00 (Cinco mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles) el 23 de agosto de 2024, haciendo que el monto total percibido sea S/ 12 350,00 (Doce mil trecientos cincuenta 00/100 soles).

2. Respecto a la designación de Dennis Antenor Salazar Gil, como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 068-2024-MDU de 14 de junio de 2024, notificado el mismo día **(Apéndice n.° 16)**, se designó como Gerente Municipal a Dennis Antenor Salazar Gil, cargo que ocupó hasta el 31 de diciembre de 2024, dado que con Resolución de Alcaldía n.° 202-2024-MDU **(Apéndice n.° 14)** de la misma fecha se concluyó con su designación, percibiendo de la Entidad la suma total de S/ 25 335,95 (Veinticinco mil ciento treinta y cinco con 00/95 soles).

Ahora bien, de la revisión al periodo en el cual Dennis Antenor Salazar Gil, ocupó el cargo de Gerente Municipal, se tiene que mediante documento s/n de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, la Municipalidad Distrital de Uraca remitió las planillas de remuneraciones y boletas de pago, de las cuales se advirtió que dicho funcionario percibió la retribución económica correspondiente de los meses de junio a diciembre de 2024, conforme se tiene del siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Planilla de remuneraciones D.L 1057 Cas – Confianza
De la Municipalidad Distrital de Uraca a Dennis Antenor Salazar Gil

Mes de Pago	Tipo de Pago	Remuneración bruta y/o Aguinaldo S/	Días Trabajados	Neto Pagar S/
Junio 2024	Remuneración	2 436,17	17	2 110,40
Julio 2024	Remuneración	4 300,00	30	3 796,90
Julio 2024	Aguinaldo	100,00	-	100,00
Agosto 2024	Remuneración	4 300,00	30	3 796,90
Setiembre 2024	Remuneración	4 300,00	30	3 796,90
Octubre 2024	Remuneración	4 300,00	30	3 796,90
Noviembre 2024	Remuneración	4 300,00	30	3 796,90
Diciembre 2024	Remuneración	4 350,00	30	3 841,05
Diciembre 2024	Aguinaldo	300,00	-	300,00
TOTAL				**25 335,95**

Fuente: Documento s/n de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado: Comisión de control.

Teniendo en cuenta el cuadro precedente, en el cual se detalla las remuneraciones percibidas por Dennis Antenor Salazar Gil, como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca, se evidencia que el mismo laboró ininterrumpidamente desde junio a diciembre de 2024; asimismo, se observó que no tiene descuentos producto de inasistencias, tampoco registra descuentos por días de permiso, vacaciones adelantadas o similares; lo mencionado fue corroborado a través del documento s/n de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, alcanzado por la jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad.

3. **Respecto a la orden de servicio n.° 0005222 de 19 agosto de 2024, para el "Servicio de Revisión y Análisis Legal y Proyección de Respuestas", suscrita por Dennis Antenor Salazar Gil con el Gobierno Regional de Arequipa**

El Gobierno Regional de Arequipa, mediante orden de servicio n.° 0005222 de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, contrató a Dennis Antenor Salazar Gil, para prestar el servicio de consultoría para la elaboración del "Servicio de Revisión, Análisis Legal y Proyección de Respuestas", el cual contemplaba un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato, es decir desde el 19 de agosto al 13 de setiembre de 2024, y como pago una contraprestación de S/ 7 000,00 (Siete mil con 00/100 soles), que se realizaría en un plazo de veinticinco (25) días calendarios, según lo estipulado en la referida orden de servicio, en este contexto se tiene que Dennis Antenor Salazar Gil, adquirió un segundo vínculo contractual con el Gobierno Regional de Arequipa, bajo la modalidad de servicios no personales.

Al respecto de la revisión a la orden de servicio, se advirtió que dicha contratación fue requerida por Natividad Francisca Cueva Taco, consejera Regional, mediante oficio n.° 256-2024-GRA/CR-CASTILLA-NFTC de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, a través del cual adjuntó los términos de referencia para la contratación *denominada "Servicio de Revisión Análisis Legal y Revisión de Respuestas para la oficina de la Consejera por la Provincia de Castilla Natividad Francisca Taco Cueva"*. Luego, a fin de continuar con el trámite y aprobación del requerimiento, el presidente del Consejo Regional de Arequipa mediante memorando n.° 576-2024-GRA/CR de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, remitió al jefe de la Oficina de Logística el pedido de servicio n.° 6628 de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)** y los términos de referencia, a fin de continuar con el trámite correspondiente, es así que la oficina de Logística mediante correo electrónico de 12 de agosto de 2024[8] **(Apéndice n.° 7)**, solicitó cotización a Dennis Antenor Salazar Gil, comunicándole lo siguiente:

> *"(...)*
> *ADJUNTAR:*
> *COTIZACIÓN – DJ – FIRMADA*
> *(...)*
> *4 adjuntos*
> *(...)*
> *FORMATO 05 DE DECLARACIÓN JURADA*
> *(...)".*

En merito a ello, es que Dennis Antenor Salazar Gil, remitió su cotización mediante correo electrónico de 12 de agosto de 2024[9] **(Apéndice n.° 7)**, por S/ 7 000.00 (Siete mil soles con 00/100), asimismo dentro de los documentos presentados adjuntó el Formato n.° 05 "Declaración Jurada Para Compras Iguales e Inferiores a 8 UIT" **(Apéndice n.° 7)**, conforme se muestra a continuación:

Municipalidad Provincial de Castilla – Órgano de Control Institucional – Arequipa

[8] Correo electrónico mediante el cual la oficina de Logística solicita cotización a : cotizador00012.goreaqp@gmail.com

[9] Correo electrónico mediante la cual remite cotización: denis.salazar.gil1976@gmail.com

Imagen n.° 3

(FORMATO N° 06)

DECLARACIÓN JURADA
PARA COMPRAS IGUALES E INFERIORES A 8 UIT

Señores
OFICINA DE LOGISTICA Y PATRIMONIO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: Servicio en Materia Legal para el cumplimiento de funciones Secretaria de Consejera Regional.

Presente. -

El suscrito Dennis Antenor Salazar Gil identificado con DNI 02044992 y con domicilio en Calle Bolivia 301 - YURA - A.A.H. y/o Representante Legal de

DECLARO BAJO JURAMENTO:

i. No tener impedimento para contratar con el Estado y lo establecido en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado-TUO Ley N° 30225 o norma equivalente vigente.
ii. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
iii. Que mi información (en caso que sea persona natural)/ la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.
iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
v. Conocer, aceptar y someterme a las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia del objeto de contratación, según CIUU - SUNAT
vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente expediente.
vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada, en caso de resultar favorecido con la buena pro.
viii. Me comprometo a cumplir con el plazo de ejecución consignados en la orden de compra y/o servicios que me será notificada al siguiente correo electrónico:

Dichos plazos se contarán a partir del día siguiente de enviada la orden de compra y/o servicio al correo indicado.

Arequipa, 01 de Agosto del 20 24

FIRMA DEL REPRESENTANTE
DNI: 02044992
NOMBRES COMPLETOS: Dennis Antenor Salazar Gil.

Fuente: Control interno de notas n.° 023271 de 15 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 7**).

Como se advierte, Dennis Antenor Salazar Gil, presentó a la oficina de Logística del Gobierno Regional de Arequipa la Declaración Jurada (Formato n.° 5) **(Apéndice n.° 7)**, mediante la cual declaró bajo juramento lo siguiente:

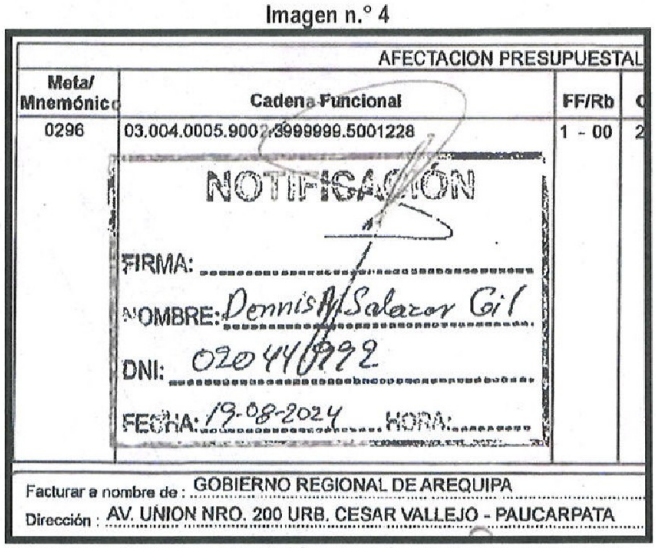
> *"(...)*
> *i. No tener impedimento para contratar con el Estado y lo establecido en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado TUO Ley 30225 o normas equivalente o vigente.*
> *(...)*
> *iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General.*
> *(...)*
> *vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente expediente.*
> *(...)".*

Municipalidad Provincial de Arequipa - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

Posteriormente, la oficina de Logística tras recibir la documentación presentada por Dennis Antenor Salazar Gil, continuó con el trámite elaborando el cálculo del valor referencial n.° 08248 de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)** y la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 013713 de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, luego la oficina Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, otorgó la certificación de crédito presupuestario mediante nota n.° 0000013262 de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

En consecuencia, se tiene que habiendo cumplido con el trámite por parte de las áreas competentes del Gobierno Regional de Arequipa, la oficia de Logística emitió la orden de servicio n.° 0005222 de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la cual fue notificada a Dennis Antenor Salazar Gil, el 19 de agosto de 2024, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 4



AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	C
0296	03.004.0005.9002.3999999.5001228	1 - 00	2

NOTIFICACIÓN

FIRMA:

NOMBRE: Dennis M Salazar Gil

DNI: 02044772

FECHA: 19-08-2024 HORA:

Facturar a nombre de : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Dirección : AV. UNION NRO. 200 URB. CESAR VALLEJO - PAUCARPATA

Fuente: Orden de Servicio n.° 0005222 de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

Como se advierte, la orden de servicio n.° 0005222 de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, para la ejecución del "Servicio de Revisión y Análisis Legal y Proyección de Respuestas", fue notificada a Dennis Antenor Salazar Gil, el mismo día de su emisión, ello conforme se muestra de la imagen precedente; asimismo, mediante la misma tomó conocimiento de las condiciones establecidas, dado que dicha orden de servicio describe las condiciones de como prestaría sus servicios, ello conforme se muestra a continuación:

> *"(....)*
> *DENOMINACIÓN: SERVICIO DE REVISIÓN, ANALISIS LEGAL DE PROYECCIÓN DE RESPUESTAS PARA EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA.*
> *CONDICIONES, ACTIVIDADES Y/O PLAN DE TRABAJO: SEGÚN TDR*
> *PLAZO DE EJECUCIÓN: 25 DÍAS CALENARIO*
> *FORMA DE PAGO: EN UNA (01) ARMADA*
> *(...)".*

Ahora bien, en mérito al servicio prestado por Dennis Antenor Salazar Gil, "*Servicio De Revisión, Análisis Legal de Proyección de Respuestas*" según los términos establecidos en la orden de servicio n.° 0005222 de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, se emitió el control interno de notas n.° 023271 de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, por la suma de S/ 7 000.00

(Siete mil con 00/100 soles); sin embargo, conforme se tiene del formato de penalidades n.° 54-2024-OL **(Apéndice n.° 7)**, la oficina de Logística determinó que el referido servicio tenía 03 días de retraso en la entrega, determinándose la suma de S/ 70,00 (Setenta con 00/100 soles) de penalidad diaria, razón por la cual se dedujo de su pago la suma de S/ 210,00 (Doscientos diez, con 00/100 soles).

Cabe señalar que, mediante nota de pago n.° 13649.24.81.2425192 **(Apéndice n.° 7)**, se advierte que el Gobierno Regional de Arequipa, transfirió al Código de Cuenta Interbancario - CCI, proporcionado por Dennis Antenor Salazar Gil, la suma de S/ 6 790,00 (Seis mil setecientos noventa con 00/100 soles) el 16 de octubre de 2024.

4. **Respecto a la prohibición de la doble percepción de ingresos en la que habría incurrido Dennis Antenor Salazar Gil**

Mediante documento s/n de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Uraca, remitió copias fedateadas de las planillas y boletas de pago de Dennis Antenor Salazar Gil, respecto del periodo que ocupó el cargo de Gerente Municipal, vale decir entre el 14 de junio al 31 de diciembre de 2024, durante dicho periodo se ha evidenciado que el mencionado funcionario tenía vigente con el Gobierno Regional de Arequipa, la orden de servicio n.° 0003223 de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, para la ejecución del "Servicio de Revisión, Análisis Legal y Proyección de Respuestas", el cual contemplaba un plazo de ejecución cincuenta (50) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato, es decir desde el 29 de mayo al 18 de julio de 2024, y como pago una contraprestación de S/ 13 000,00 (Trece mil con 00/100 soles), pagos que se efectuarían en dos armadas cada una a los veinticinco (25) días calendarios, según lo estipulado en la referida orden de servicio; asimismo, suscribió la segunda orden de servicio n.° 0005222 de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, para la ejecución del "Servicio de Revisión, Análisis Legal y Proyección de Respuestas", la cual contemplaba un plazo de ejecución veinticinco (25) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato, es decir desde el 19 de agosto al 13 de setiembre de 2024, y como pago una contraprestación de S/ 7 000.00 (Siete mil con 00/100 soles).

Al respecto, conforme el siguiente cuadro, se precisa el periodo de prestación de servicios en el Gobierno Regional de Arequipa y el periodo que ocupó en el cargo de Gerente Municipal en la Municipalidad Distrital de Uraca:

Municipalidad Provincial de Caylloma
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AREQUIPA

Cuadro n.° 2
Periodos de prestación de servicios de Dennis Antenor Salazar Gil, en el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Uraca

<table>
<tr><th rowspan="3">Entidad Contratante</th><th colspan="10">Periodo - 2024</th><th rowspan="3">Total de Ingresos</th></tr>
<tr><th colspan="2">Mayo</th><th>Junio</th><th colspan="2">Julio</th><th colspan="2">Agosto</th><th colspan="2">Setiembre</th><th>Octubre a Diciembre</th></tr>
<tr><th>30 al 31</th><th>1 al 30</th><th>1 al 18</th><th>19 al 31</th><th>1 al 19</th><th>20 al 31</th><th>1 al 13</th><th>14 al 30</th><th>01/10 al 31/12</th></tr>
<tr><td rowspan="4">Gobierno Regional de Arequipa</td><td colspan="3">50 días calendario</td><td colspan="3"></td><td colspan="2">25 días calendario</td><td colspan="2"></td><td rowspan="4">S/ 19 140,00</td></tr>
<tr><td colspan="3">Ejecución del 30 de mayo al 18 de julio de 2024</td><td colspan="3"></td><td colspan="2">Ejecución del 20 de agosto al 13 de setiembre de 2024</td><td colspan="2"></td></tr>
<tr><td colspan="3">Orden de servicio n.° 0003223 de 29 de mayo de 2024</td><td colspan="3"></td><td colspan="2">Orden de servicio n.° 0005222 de19 de agosto de 2024</td><td colspan="2"></td></tr>
<tr><td colspan="3">S/ 12 350,00</td><td colspan="3"></td><td colspan="2">S/ 6 790,00</td><td colspan="2"></td></tr>
<tr><td rowspan="3">Municipalidad Distrital de Uraca</td><td></td><td colspan="9">Desde el 14 de junio al 31 de diciembre de 2024</td><td rowspan="3">S/ 25 335,95</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="9">S/ 25 335,95</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="9">200 días calendario en el cargo ininterrumpidamente</td></tr>
</table>

Fuente: Control interno de notas n.° 014348 de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, control interno de notas n.° 017928 de 21 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 6)**, control interno de notas n.° 023271 de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, Resolución de Alcaldía n.° 068-2024-MDU de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, Resolución de Alcaldía n.° 202-2024-MDU de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)** y documento s/n de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaboración: Comisión de control.

Como se advierte del cuadro precedente, Dennis Antenor Salazar Gil, prestó de manera simultánea entre los periodos comprendidos entre el 14 de junio al 18 de julio y del 20 de agosto al 13 de setiembre de 2024, labores tanto para la Municipalidad Distrital de Uraca como para el Gobierno Regional de Arequipa, incurriendo así en la prohibición de la doble percepción en el estado, conforme lo señalado en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú[10], la cual establece que ningún funcionario o servidor puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente, asimismo el artículo 3° de la Ley n.° 28175, indica que todo empleado está sujeto a la obligación de no suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública; asimismo, lo señalado en los literales a), b) y o) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que señala cumplir diligentemente sus obligaciones, así como la obligación de empleados públicos de prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo y no suscribir contrato de locación de servicio bajo cualquier modalidad con otra entidad pública.

Municipalidad Provincial de Caylloma - Órgano de Control Institucional - V°B° - Arequipa

Aunado a ello, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en ejercicio de sus competencias mediante informe técnico n.° 2128-2016-SERVIR/GPGSC de 28 de octubre de 2016, concluyó lo siguiente:

[10] **Artículo 40.- Carrera Administrativa**
La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

"(...)
3.1 La prohibición de doble percepción alcanza a los ***funcionarios o servidores, que ejercen una función pública insertada en la organización del Estado, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación (locación de servicios) bajo el cual se vinculen con este****. Dichos funcionarios o servidores no pueden percibir un segundo ingreso del Estado por servicios prestados a su favor, cualquiera sea la denominación que se otorgue a dicho ingreso.*
(El resaltado y subrayado es nuestro)
(...)".

Asimismo, mediante informe técnico n.° 000102-2018-SERVIR/GPGSC de 23 de enero de 2018, señaló que:

"(...)
2.7. La prohibición de doble percepción de ingresos señalada en el artículo 3 de la LMEP, de aplicación general a todos los servidores públicos, ***recoge como excepciones permitidas los ingresos que se perciban como contraprestación por el ejercicio de la función docente y la percepción de dietas por la participación en un (1) directorio de entidades o empresas públicas****. Asimismo, la distinción entre "remuneración" y "otros ingresos" resulta fundamental para determinar el alcance de la prohibición. Por otros ingresos podemos entender a las dietas o cualquier ingreso, no importa su denominación, que provenga del ejercicio de función pública en una entidad.*
(El resaltado y subrayado es nuestro)
(...)".

Además, mediante informe técnico n.° 000863-2023-SERVIR/GPGSC de 10 de julio de 2023, señaló lo siguiente:

"(...)
2.9 En ese contexto, debe tenerse en cuenta que, de lo que se trata es que ***todo empleado o servidor público preste servicios a la administración pública de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, ya que con ello se busca que tenga mayor dedicación y mejor desempeño de sus actividades y, en consecuencia, mejores resultados para el cabal desenvolvimiento de los deberes que le son encomendados****; permitiendo brindar servicios adecuados, oportunos y de calidad a la población; situación que resulta ser compatible con el ejercicio de la función docente, la cual debe ser realizada fuera de la jornada de trabajo. De ahí que, el límite de ingresos percibidos por el Estado alcanza hasta un máximo de dos (2) contraprestaciones; todo exceso de este límite constituiría una transgresión a la prohibición de doble percepción de ingresos.*

2.10 Teniendo en cuenta ello, podemos concluir, hasta aquí, que el ***"ejercicio de las funciones a tiempo completo" supone el desarrollo de las labores del servidor público en el tiempo que dure su jornada de trabajo****, la cual debe ser ejercida de forma exclusiva, salvo que el servidor realice función docente, mientras no exista incompatibilidad horaria entre ambas labores.*
(...)
2.12 En ese contexto, en atención a la consulta formulada, se colige que los funcionarios públicos, si bien no están sujetos a la jornada de servicio, sin embargo, ***deben desarrollar sus labores a tiempo completo (como cualquier servidor), entendiéndose ello –en este caso particular– como el desarrollo de sus labores durante el tiempo que resulte necesario para ejecutar a cabalidad las tareas, actividades o funciones propias del***

Municipalidad Provincial de Caylloma - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° - AREQUIPA

cargo que ejercen, ejecutándolas de forma exclusiva, *salvo que el funcionario realice función docente, en cuyo caso no deberá afectarse el cabal cumplimiento de sus labores durante el tiempo que resulte necesario para ejecutarlas adecuadamente, ni el normal funcionamiento de la entidad.* ***(El resaltado y subrayado es nuestro).***
(...)".

Cabe precisar que los ingresos percibidos simultáneamente por Dennis Antenor Salazar Gil, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca y como Locador de Servicios para el Gobierno Regional de Arequipa, no corresponden a la función docente ni a la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, por lo cual, no se encuentran dentro de las excepciones establecidas en la normativa aplicable.

De lo expuesto hasta este momento, se evidencia que Dennis Antenor Salazar Gil, habría incurrido en la conducta imputada a título de cargo, esto es en relación a la prohibición de la doble percepción de ingreso del Estado, ello entre los periodos comprendidos entre el 14 de junio al 18 de julio de 2024 y del 20 de agosto al 13 de setiembre de 2024, ya que percibió ingresos tanto como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca y Locador de Servicios contratado por el Gobierno Regional de Arequipa; sin embargo, se advierte que si bien la orden de servicio n.° 0003223 de 29 de mayo de 2024, fue suscrita antes de su designación como Gerente Municipal, no pasa desapercibido, que primeramente percibió el 26 de junio de 2024, el pago por su remuneración mensual correspondiente al mes de junio de 2024 de la Municipalidad Distrital de Uraca.

Cuadro n.° 3

Fecha Designación	Remuneración Mensual (Bruto)	Municipalidad Distrital de Uraca				Monto Pagado
		Mes	Días laborados	Remuneración por día	Fecha de pago	
14-06-2024	4 300.00	Junio	17 días	143,33	26/06/2024	2 436,67
Total pagado por la Municipalidad Distrital de Uraca mes de junio de 2024						**2 436,67**

Fuente: Documento s/n de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, Resolución de Alcaldía n.° 068-2024-MDU de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)** y Resolución de Alcaldía n.° 202-2024-MDU de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado: Comisión de control.

Por lo tanto, queda acreditado que Dennis Antenor Salazar Gil, fue designado como Gerente Municipal, desde el 14 de junio de 2024, por dicha función percibió por concepto de remuneración la suma de S/ 2 436,67, (Dos mil cuatrocientos treinta y seis con 67/100 soles)[11] por 17 días laborados en el mes de junio, por ende, se advierte que el primer pago fue efectuado el 26 de junio de 2024, por la Municipalidad Distrital de Uraca a dicho funcionario, ello según lo señalado en la nota de pago n.° 1104.24.68.2400807 **(Apéndice n.° 9)** y constancia de importe cargado a su cuenta de 26 de junio de 2024[12] **(Apéndice n.° 9)**.

Considerando lo señalado precedentemente y a efecto de dilucidar la fecha de los pagos percibidos por Dennis Antenor Salazar Gil de parte del Gobierno Regional de Arequipa, respecto a las dos órdenes de servicio n.° 0003223 de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y n.° 0005222 de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, se tiene que las mismas habrían sido pagadas posterior a la designación y primer pago por concepto de remuneración como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca, incurriendo de esta manera en la prohibición de la doble percepción de ingresos por parte del Estado y generando con ello un perjuicio económico para el Gobierno Regional de Arequipa de S/ 19 140,00, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Municipalidad Provincial de Caylloma - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° - AREQUIPA

[11] Monto correspondiente al total de la remuneración, siendo el neto a pagar S/ 2 110,40 (dos mil ciento diez con 00/40 soles).
[12] Documentos alcanzados a la comisión de control mediante el documento s/n de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 10)**.

Cuadro n.° 4

Orden de servicio	Gobierno Regional de Arequipa			Monto generado
	N° de Entregable	Nota de pago N°	Fecha de pago	
0003223 de 29 de mayo de 2024	1	8540.24.81.2411747	10/07/2024	6 500,00
	2	8540.24.81.2417256	23/08/2024	5 850,00
			Sub total	**12 350,00**
0005222 de 19 de agosto de 2024	Único	13649.24.81.2425192	16/10/2024	6 790,00
			Sub total	**6 790,00**
			Total pagado por el Gobierno Regional de Arequipa	**19 140,00**

Fuente: Control interno de notas n.° 014348 de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, control interno de notas n.° 017928 de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6)** y control interno de notas n.° 023271 de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado: Comisión de control.

Conforme al cuadro precedente, cabe precisar que los pagos efectuados por el Gobierno Regional de Arequipa, respecto de la orden de servicio n.° 0003223 de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, se efectuaron el 10 de julio de 2024, por la suma de S/ 6 500,00 (Seis mil quinientos 00/100 soles) y 23 de agosto de 2024, por la suma de S/ 5 850,00 (Cinco mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles), haciendo que el monto total percibido sea S/ 12 350,00 (Doce mil trecientos cincuenta 00/100 soles); y respecto de la orden de servicio n.° 0005222 de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el pago único se efectuó el 16 de octubre de 2024, por la suma de S/ 6 790,00 (Seis mil setecientos noventa con 00/100 soles), por lo tanto, se tiene que por dichos servicios percibió ingresos de manera simultánea, el importe total de S/ 19 140,00 (Diecinueve mil ciento cuarenta con 00/100 soles), incurriendo de esta manera en la prohibición de la doble percepción de ingresos por parte del Estado.

Es preciso aclarar que la retribución económica o remuneración mensual realizada por la Municipalidad Distrital de Uraca por el cargo de Gerente Municipal, se materializa por los días laborados en el cargo, a diferencia de los pagos realizados por el Gobierno Regional de Arequipa, los cual se materializan con los entregables respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en las órdenes de servicio n.° 0003223 de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y n.° 0005222 de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, que están sujetas a una evaluación y validación para el trámite correspondiente por el área usuaria respecto al servicio prestado.

Ahora bien, tal como establece el artículo 40° de la Constitución Política del Perú[13], no queda mayor interpretación, dado que la norma constitucional como norma de mayor jerarquía, taxativamente expresa la imposibilidad de que un funcionario o servidor público pueda recibir doble remuneración por parte del Estado previendo como única excepción a la función docente; estableciendo con ello una prohibición constitucional, prohibiendo así la doble percepción de ingresos, así como ejercer más de un empleo o cargo público remunerado, dentro de los cuales se encuentran los contratos sujeto a cualquier condición o modalidad, en este caso el de locación de servicios.

Municipalidad Provincial de Castilla ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° AREQUIPA

Bajo dicho contexto, es preciso resaltar y hacer hincapié, que no solo se trata de un impedimento de recibir doble remuneración por parte del Estado, en sentido estricto, sino que todo empleado público queda imposibilitado de percibir[14], doble ingreso de este, salvo las excepciones

[13] De conformidad con el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. En ese sentido, se permite que un servidor público pueda percibir un ingreso adicional por parte del Estado al efectuar labor docente, siempre que las jornadas de trabajo correspondientes no resulten incompatibles entre sí, en atención al literal b) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público.

[14] **Percibir, significado:** "Percibir el dinero, la renta"

señaladas en la Constitución y Ley Marco del Empleo Público, como es la de la función docente y la percepción de dietas por parte de entidades del estado.

Por tanto, teniendo en cuenta lo señalado, queda acreditado que la doble percepción de ingresos por parte de una persona del Estado, se materializa, cuando el sujeto o persona que viene desarrollando labores para una entidad pública, percibe como contraprestación de esta el pago de su remuneración o prestación de servicio, tras la recepción de un segundo pago por parte del Estado, materializándose dicho pago desde el momento en que un servidor público, ya es remunerado por el Estado y este recibe una segunda remuneración, retribución, honorario u otro tipo de ingreso del mismo o de otra entidad pública.

En ese sentido, es pertinente señalar, que si bien el impedimento establecido en la norma antes referida, respecto de la doble percepción de ingresos por parte de una persona del Estado, se enmarca dentro de una prohibición establecida en las normas antes citadas, ello no significa que las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Uraca, dentro del marco de sus atribuciones no realicen una verificación previa o posterior a la designación o contratación de los funcionarios o servidores de esta, así como tampoco no impide que en atributo a las funciones establecidas en sus documentos de gestión, no ejerzan la organización, actualización y manejo de legajos personales de estos, puesto que este aspecto es una obligación intrínseca y propias de las oficinas de Recursos Humanos u órgano designado por esta, para ejercer los proceso de Gestión de Recursos Humanos de las entidades del Estado[15].

5. Verificación previa y/o fiscalización posterior por parte de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Uraca, respecto a la designación de Dennis Antenor Salazar Gil, como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca.

Tras la designación de Dennis Antenor Salazar Gil, como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 068-2024-MDU de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, se advirtió que Vanessa Lizbeth Palacios Chirinos, en su calidad de jefa de la Unidad e Recursos de la Municipalidad Distrital de Uraca, periodo 16 de enero de 2024 al 17 de febrero de 2025[16] **(Apéndice n.° 16)**, no realizó la revisión del cumplimiento del perfil y la verificación de impedimentos para el acceso a la función pública[17], dado que conforme a lo

Municipalidad Provincial de Caylloma
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
AREQUIPA

[15] Reglamento de la Ley n.° 30057, el cual señala lo siguiente:
Artículo 3.- Del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos
El Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos está integrado por: a) La Autoridad Nacional del Servicio Civil, la cual formula la política nacional del servicio civil, ejerce la rectoría del Sistema y resuelve las controversias; b) La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos o la que haga sus veces, del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual implementa la gestión fiscal de los recursos humanos; y, c) ***Las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, que constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema****. (...)". **(El resaltado y subrayado es nuestro).***

[16] Según acta de verificación n.° 02-2025-SCE-JAUF de 18 de noviembre de 2025, mediante el cual se acredita el desarrollo de funciones de Vanessa Lizbeth Palacios Chirinos como jefa de la Unidad de Recursos Humanos, a través de la emisión de los informes n.° 006-2024-URH/MDU de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, n.° 123-2024-URH-MDU de 18 de junio de 2024 e informe n.° 292-2024-URH-MDU de 27 de diciembre de 2024 y documento de su liquidación informe n.° 051-2025-URH/MDU de 17 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 16)**.

[17] Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022.
28.3. Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública. El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley n.° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo n.° 01 al presente Reglamento.

señalado en párrafos anteriores el funcionario tenía vigente la orden de servicio n.° 0003223 de 29 mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, con el Gobierno Regional de Arequipa, con la denominación de la contratación: "*Servicio de Revisión, Análisis Legal y Proyección de Respuestas*", el cual contemplaba un periodo de ejecución de cincuenta (50) días calendario, y como pago la suma de S/ 13 000.00, (Trece mil con 00/100 soles), ni tampoco advirtió que durante el ejercicio del cargo el Gerente Municipal, volvió a suscribir una segunda orden de servicio n.° 0005222 de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, también con el Gobierno Regional de Arequipa, con la denominación de la contratación: "*Servicio de Revisión, Análisis Legal y Proyección de Respuestas*", el cual contemplaba un periodo de ejecución de veinticinco (25) días calendario, y como pago la suma de S/ 7 000.00, (Siete mil con 00/100 soles).

En ese entender, al tratarse de un puesto de confianza de libre designación y remoción, se debe observar lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado el 11 de junio de 2014, el cual establece los impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción, el cual señala lo siguiente: *"4.3. **Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos.**"* (Énfasis agregado).

Por otra parte, es preciso resaltar que la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, tiene como objetivo establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función. Asimismo, en su artículo 2° señala que, se encuentran comprendidas dentro de la aplicación la Ley, las entidades de la administración pública comprendidas en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Ahora bien, el Reglamento de la Ley n.° 31419[18], en su artículo 28°, señala cual es el procedimiento que deben seguir las Entidades para la vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, la cual inicia con:

> **Paso 1 - Solicitud del funcionario proponente o máxima autoridad administrativa**. Para la evaluación de la persona propuesta adjuntando la copia correspondiente del currículum vitae documentado a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, este último se encarga de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley[19].
>
> **Paso 2 - Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder[20].

Asimismo, la oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo n.° 02, de no tener impedimentos para ser designado.

[18] Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022.

[19] **28.1. Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.

[20] **28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.
Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar

00021

Paso 3 - Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe realizar la verificación de la persona propuesta y emite el informe de no contar con impedimentos para el acceso a la función pública[21].

Paso 4 – Designación y Publicación. Después de haberse emitido el informe que contiene la revisión del cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la Entidad puede continuar con el procedimiento de designación y publicación[22].

Como es de verse en la normativa antes señalada, corresponde a las oficinas de Recursos Humanos de las Entidades o las que hagan dicha función, realizar o ejecutar el procedimiento de verificación y cumplimiento del perfil del puesto y verificación de impedimentos, previos a la vinculación de los funcionarios y directivos públicos de libre designación, bajo dicho contexto, la comisión de control requirió[23] a Vanessa Lizbeth Palacios Chirinos, en su calidad de jefa de la Unidad e Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Uraca, periodo 16 de enero de 2024 al 17 de febrero de 2025, remitir copia de los documentos mediante los cuales su despacho solicitó formalmente la entrega del currículo vitae a Dennis Antenor Salazar Gil, Gerente Municipal; asimismo, se pidió que señale si su despacho, ante la renuencia en la entrega de la documentación solicitada (Declaración Jurada) por el referido funcionario, puso de conocimiento de dicho incumplimiento a otras instancias superiores.

En merito a ello, Vanessa Lizbeth Palacios Chirinos, jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Uraca, periodo 16 de enero de 2024 al 17 de febrero de 2025, remitió el informe n.° 001-2025-VLPCH de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, señalando lo siguiente:

"(...)
Durante el período en que me desempeñé como Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, se remitió oportunamente la información relacionada con el señor Dennis Antenor Salazar Gil, conforme a los siguientes documentos:

- *Hoja de Coordinación N°049-2024-URH/MDU, remitida mediante el Informe N°010-2025-URH/MDU, en el cual se adjuntó la citada hoja.*

Municipalidad Provincial de Caylloma - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - AREQUIPA

el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.
Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.

[21] **28.3. Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.** El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo N° 01 al presente Reglamento.
Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado.

[22] **28.4. Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.

[23] A través del oficio n.° 006-2025-CG/OCI0356-SCE de 23 de octubre de 2025.

- *Posteriormente, ante un requerimiento de la Gerencia Municipal (Memorándum Circular N.° 009-2025-GM/MDU), se respondió mediante el Informe N°081-2025-URH/MDU, en el que también se remitió copia de la referida hoja de coordinación.*

Respecto al término de funciones del mencionado funcionario, se elaboró el Informe N°078-2025-URH/MDU, de fecha 25 de marzo de 2025, referido a su liquidación, conforme a la Resolución de Alcaldía N°202-2024-MDU, que dio por concluido su cargo de confianza como Gerente Municipal a partir del 31 de diciembre de 2024.
(...)".

Asimismo, la comisión de control requirió[24] a la actual jefa de la Unidad de Recursos Humanos, la documentación que obra en el acervo documentario de la Municipalidad Distrital de Uraca, respecto a los documentos mediante los cuales se solicitó formalmente la entrega del currículo vitae a Dennis Antenor Salazar Gil, Gerente Municipal; asimismo, se solicitó señale si el despacho que dirige, ante la renuencia en la entrega de la documentación solicitada (Declaración Jurada) por el referido funcionario, puso de conocimiento de dicho incumplimiento a otras instancias superiores.

En merito a ello, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remitió el documento s/n de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, dentro del cual alcanzó la hoja de coordinación n.° 049-2024-URH/MDU de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, mediante la cual Vanessa Lizbeth Palacios Chirinos, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, periodo 16 de enero de 2024 al 17 de febrero de 2025, solicitó a Dennis Antenor Salazar Gil en su calidad de Gerente Municipal, remitir la siguiente documentación:

"(...)
Por medio de la presente, me dirijo a usted con el fin de solicitarle su colaboración para remitir el Curriculum Vitae, los respectivos certificados de trabajo y experiencia laboral, en su calidad de abogado, al Bach. Eliseo Ccari Ccari, Responsable del Acceso a la Información Pública de la Municipalidad Distrital de Uraca (MDU)

Esta solicitud responde al Informe N°033-2024-EYCC-MDU, el cual establece la necesidad de remitir la documentación mencionada.
(...)".

Como es de verse, Vanessa Lizbeth Palacios Chirinos, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, periodo 16 de enero de 2024 al 17 de febrero de 2025, solicitó remitir el currículo vitae a Dennis Antenor Salazar Gil, en merito al informe n.° 033-2024-EYCC-MDU de 12 de diciembre de 2024[25] **(Apéndice n.° 12)**, al respecto, cabe resaltar que dicho informe es un requerimiento de información realizada a la Unidad de Recursos Humanos por parte del responsable del Acceso a la Información Pública de la Municipalidad Distrital de Uraca, a fin de atender un requerimiento de una ciudadana, quien solicitó el currículo vitae del Gerente Municipal, Dennis Antenor Salazar Gil, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informa Pública; tal como se muestra:

Municipalidad Provincial de Castilla
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[24] Mediante el oficio n.° 004-2025-CG/OCI0356-SCE de 21 de octubre de 2025.
[25] Documento alcanzado a la comisión de control mediante el oficio n.° 108-2025-GM/MDU de 12 de noviembre de 2025.

"(...)
I. ANTENCEDENTES
1.1. Que, mediante escrito asignado con número de expediente N° 3276 de fecha 08 de noviembre del año 2024, la administrada (...), solicita por Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley N° 27806, copias simples de los siguientes documentos:

- *Solicito copias simple el Currículo Vitae Documentado del Abog. Dennos Antenor Salazar Gil. En su condición de Gerente Municipal con los respectivos certificados de trabajo y experiencia laboral detallado por escrito, desde su inicio como abogado hasta el presente año 2024. (Sic)*
(...)".

En ese sentido, Vanessa Lizbeth Palacios Chirinos, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, periodo 16 de enero de 2024 al 17 de febrero de 2025, solicitó a través de la hoja de coordinación n.° 049-2024-URH/MDU de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, el currículo vitae al Gerente Municipal, pasado ciento cincuenta y dos (152) días calendario después de haber sido designado en el cargo, no en observancia de sus funciones, sino en merito a la atención de un requerimiento realizado en el marco de la Ley de Transparencia.

En relación a lo señalado, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil[26], el cual establece lo siguiente:

"(...)
Artículo 3.- Del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos
El Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos está integrado por: a) La Autoridad Nacional del Servicio Civil, la cual formula la política nacional del servicio civil, ejerce la rectoría del Sistema y resuelve las controversias; b) La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos o la que haga sus veces, del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual implementa la gestión fiscal de los recursos humanos; y, c) ***Las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, que constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema*** *(...)". (Énfasis agregado).*

En dicho contexto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir mediante la Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de Administración de Legajos"[27], establece y precisa las normas técnicas y procedimientos que deben seguir las entidades públicas para la gestión del proceso de Administración de Legajos, el cual comprende la administración de la información de los servidores civiles a través de la apertura, organización, custodia, acceso y control de los legajos, aspecto que no habría cumplido la Entidad, a través de la Unidad de Recursos Humanos, la cual estuvo a cargo de Vanessa Lizbeth Palacios Chirinos, periodo 16 de enero de 2024 al 17 de febrero de 2025; toda vez que, con documento s/n de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, la actual jefa de Recursos Humanos, informó que en el acervo documentario de la oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Uraca, no se encuentra el legajo personal de Dennis Antenor Salazar Gil.

Municipalidad Provincial de Castilla - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - AREQUIPA

[26] Aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio de 2014.
[27] Aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 190-2023-SERVIR-PE de 2 de octubre de 2023.

Asimismo, conforme a la citada directiva, el legajo es la carpeta individual de información física o digital en la cual se registra y/o archiva la documentación personal y laboral de cada funcionario y/o servidor de las entidades públicas, así como también comprende toda la información que se genera o inserta desde su incorporación, la cual incluye, además, la información documental que se genere o emita de forma posterior a su desvinculación, que tuvo origen en su condición de funcionario o servidor público.

Más aún, la referida directiva establece las responsabilidades de las oficinas de Recursos Humanos de las Entidades, conforme se tiene a continuación:

"(...)
Artículo VI. RESPONSABILIDADES
(...)
6.3 La ORH o la que haga sus veces:
- *Conduce y gestiona el proceso de administración de legajos.*
 (...)
- *Solicita la Declaración Jurada de no tener impedimentos para ser designado funcionario/a público/a o directivo/a público/a de libre designación y remoción, en el marco de la Ley N° 31419.*
 (...)
- *Realiza la actualización, conservación y depuración del legajo de personal acorde a la normativa vigente.*
 (...)
- *Cautela el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva.*
 (...)

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
Artículo 7. <u>Fiscalización posterior de documentación contenida en el legajo</u>
(...)
*7.2 La ORH inicia la fiscalización posterior del total de los/las funcionarios/as y directivos/as públicos/as y personal de confianza, **<u>dentro de los dos días hábiles siguientes a su vinculación con la entidad</u>**, culminando como máximo a los quince días hábiles de iniciado el mismo.*
(...)". (Énfasis agregado)

Finalmente, cabe precisar que la Municipalidad Distrital de Uraca, en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2018-MDU de 6 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, establece que la Unidad de Recursos Humanos, es la unidad orgánica responsable del manejo de personal de la Entidad; asimismo, tiene las funciones de definir, actualizar, coordinar normas y directivas de carácter interno para la administración de potencial humano; así como, otros aspectos de su competencia; así también, es la encargada de organizar, implementar y mantener actualizados los legajos personales y escalafón de todos los servidores de la municipalidad y también tiene la función de evaluar la propuesta de rotación, promoción, contratación y cese de personal, en función del perfil del cargo y competencia del trabajador, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.

Municipalidad Provincial de Caylloma
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
AREQUIPA

Por lo tanto, queda acreditado que Vanessa Lizbeth Palacios Chirinos, en su calidad de jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Uraca, periodo 16 de enero de 2024 al 17 de febrero de 2025, no cumplió con sus funciones establecidas en la normativa antes

señalada, dado que no realizó la verificación previa[28] del cumplimiento del perfil de puesto y verificación de impedimentos para el acceso a la función pública, ni la fiscalización posterior[29] de documentación contenida en el legajo, tras la vinculación de Dennis Antenor Salazar Gil en el cargo de Gerente Municipal de la Entidad, toda vez que dicha jefa solicitó el currículo vitae no en observancia de sus funciones, sino en mérito a la atención de un requerimiento de información en el marco de la Ley de Transparencia, ciento cincuenta y dos (152) días calendario posteriores de haber sido designado en el cargo el Gerente Municipal, cuando debió fiscalizarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su vinculación con la Entidad. Cabe resalta que, las declaraciones juradas pertinentes, como la de no tener incompatibilidad para contratar con el estado, currículo vitae y otros deberían obrar en el legajo personal dentro de la Entidad, siendo obligación de la administración de estos la Unidad de Recursos Humanos.

6. **Dennis Antenor Salazar Gil, presentó al Gobierno Regional de Arequipa, una Declaración Jurada señalando no tener impedimento para contratar con el Estado en el periodo de 19 de agosto al 13 de setiembre de 2024, cuando ejercía el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca**

Conforme se ha señalado precedentemente, se advirtió que Dennis Antenor Salazar Gil, suscribió con el Gobierno Regional de Arequipa, la orden de servicio n.° 0005222 de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, para prestar el servicio de consultoría "Servicio de Revisión, Análisis Legal y Proyección de Respuestas", dicho servicio lo prestaría para el despacho de la consejera Regional por la Provincia de Castilla, Natividad Francisca Taco Cueva, la mencionada contratación contemplaba un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendario, contados del 19 de agosto al 13 de setiembre de 2024, y como pago una contraprestación económica por dichos servicio de S/ 7 000,00 (Siete mil con 00/100 soles), según lo estipulado en la referida orden de servicio, así como en los términos de referencia, los cuales forman parte de la misma, cabe precisar que los referidos términos fueron elaborados por la mencionada consejera en calidad de área usuaria, quien requirió el referidos servicio.

Por otra parte, se tiene que Dennis Antenor Salazar Gil, mediante Resolución de Alcaldía n.° 068-2024-MDU de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, fue designado Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca, y concluyó su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 202-2024-MDU de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, durante dicho periodo percibió la suma total de S/ 25 335,95 (Veinticinco mil trecientos treinta y cinco con 00/95 soles).

Cabe señalar que previamente a la suscripción de la orden de servicio n.° 0005222 de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la oficina de Logística del Gobierno Regional de Arequipa, mediante correo electrónico de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, envió al proveedor Dennis Antenor Salazar Gil, los formatos para la cotización respectiva, los cuales debía llenar y presentar, para su evaluación ello al amparo de lo dispuesto en el literal c) del sub numeral 7.4.1 del numeral 7.7 en la Directiva n.° 002-2023-GRA-OPDI, "Contrataciones de Bienes y Servicios por Montos Iguales o Menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Arequipa", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 335-2023-GRA/GR de 30 de junio de 2023[30] **(Apéndice n.° 18)**. Así también se tiene que la

Municipalidad Provincial de Castilla
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
AREQUIPA

[28] Conforme lo establece el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022.

[29] Conforme lo establecido en la Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de Administración de Legajos".

[30] **7.4 DE LA VALIDACIÓN DE LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES**
7.41 El Cotizador es el responsable de la determinación del monto a contratar, así como efectuar la verificación, y tramite de los expedientes administrativos que contengan las ofertas económicas de acuerdo con los siguientes requisitos:

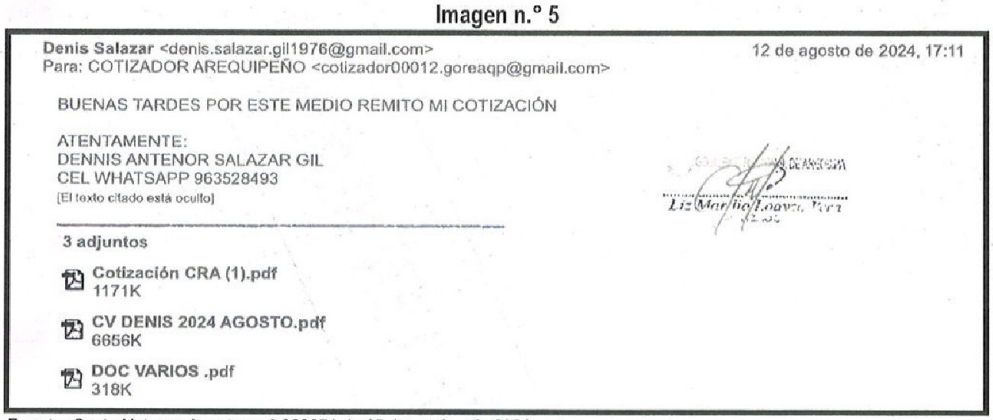
referida directiva señala cuales son los documentos que debe remitir el proveedor, previamente a la emisión de la orden de servicio, ello conforme lo establecido en el sub numeral 7.7.1 del numeral 7.7 de la directiva citada:

"(...)
7.7 DE LA CONTRATACIÓN
7.7.1. Para la emisión de la orden de compra o servicio, se debe verificar lo siguiente:
(...)
b. Para el Ganador de la Buena Pro:
- *Declaración Jurada de no tener impedimentos para Contratar con el Estado.*

(...)".

En ese sentido, mediante correo electrónico de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, Dennis Antenor Salazar Gil, remitió al Gobierno Regional de Arequipa, su cotización, currículo vitae y documentos varios, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 5


Denis Salazar <denis.salazar.gil1976@gmail.com> 12 de agosto de 2024, 17:11
Para: COTIZADOR AREQUIPEÑO <cotizador00012.goreaqp@gmail.com>

BUENAS TARDES POR ESTE MEDIO REMITO MI COTIZACIÓN

ATENTAMENTE:
DENNIS ANTENOR SALAZAR GIL
CEL WHATSAPP 963528493
[El texto citado está oculto]

3 adjuntos

Cotización CRA (1).pdf
1171K

CV DENIS 2024 AGOSTO.pdf
6656K

DOC VARIOS .pdf
318K

Fuente: Control interno de notas n.° 023271 de 15 de octubre de 2024.

Ahora bien, de la revisión a la cotización remitida por Dennis Antenor Salazar Gil, mediante correo electrónico el 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, se advirtió la Declaración Jurada para Compras Iguales e Inferiores a 8 UIT - Formato n.° 5 **(Apéndice n.° 7)** suscrita y presentada por su persona, la cual se observa a continuación:

Municipalidad Provincial de Caylloma - Arequipa
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

c. **DE LOS REQUISITOS**, cumplir con adjuntar, 1) Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado y lo prescrito en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, (según formato n.° 07), 2) Ficha Ruc, 3) RNP y 4) Otros documentos para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o Términos de referencia.

Imagen n.° 6

(FORMATO N° 06)

DECLARACIÓN JURADA
PARA COMPRAS IGUALES E INFERIORES A 8 UIT

Señores
OFICINA DE LOGISTICA Y PATRIMONIO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: Servicio en Materia Legal para el cumplimiento de funciones fiscalizadora de Consejera Regional

Presente. -

El suscrito Dennis Antenor Salazar Gil identificado con DNI 02044992 y con domicilio en Calle Bolivia 307 - JLByR - A.P. y/o Representante Legal de

DECLARO BAJO JURAMENTO:

i. No tener impedimento para contratar con el Estado y lo establecido en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado-TUO Ley N° 30225 o norma equivalente vigente.
ii. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
iii. Que mi información (en caso que sea persona natural)/ la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.
iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
v. Conocer, aceptar y someterme a las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia del objeto de contratación, según CIUU - SUNAT
vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente expediente.
vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada, en caso de resultar favorecido con la buena pro.
viii. Me comprometo a cumplir con el plazo de ejecución consignados en la orden de compra y/o servicios que me será notificada al siguiente correo electrónico:

Dichos plazos se contarán a partir del día siguiente de enviada la orden de compra y/o servicio al correo indicado.

Arequipa, 01 de Agosto del 20 24

FIRMA DEL REPRESENTANTE
DNI: 02044992
NOMBRES COMPLETOS: Dennis Antenor Salazar Gil.

Fuente: Control interno de notas n.° 023271 de 15 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 7**).

De la revisión al contenido de la declaración jurada mostrada, se advirtió que esta fue presentada y suscrita por Dennis Antenor Salazar Gil, mediante el cual declaro bajo juramento lo siguiente:

"(...)

i. No tener impedimento para contratar con el Estado y lo establecido en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado TUO Ley 30225 o normas equivalente o vigente.
(...)
iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General.
(...)
vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente expediente.

(...)".

Municipalidad Provincial de Caylloma
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AREQUIPA

Ahora bien, la referida declaración jurada contiene y reafirma condiciones específicas que cuenta o que señala contar con las mismas, las cuales son necesarias para cumplir los requisitos establecidos en la Directiva n.° 002-2023-GRA-OPDI "Contrataciones de Bienes y Servicios por Montos Iguales o Menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Arequipa"[31] **(Apéndice n.° 18)**, y así acceder a una contratación con el Gobierno Regional de Arequipa, mediante una orden de servicio, por lo tanto en dicho procedimiento se evidenció que Dennis Antenor Salazar Gil, vulneró el principio de veracidad recogido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[32], así como, el numeral 51.1 del mismo TUO, los cuales establecen que:

> *"(...)*
> ***Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***
> *(...)*
> ***1.7 Principio de presunción de veracidad.-*** *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*
> *(...)*
> ***Artículo 51.- Presunción de veracidad***
> ***51.1.*** *Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables.*
> *(...)".*

Conforme lo señalado precedentemente, se puede colegir que si bien corresponde a la entidad contratante en este caso el Gobierno Regional de Arequipa, presumir la veracidad de documentos presentados por los administrados en cualquier procedimiento administrativo, ello no significa que la sola presentación de documentos o información por parte de los administrados, no implica que deban de ser aceptados de forma inmediata, toda vez que resultaría posible que presenten algún vicio que imposibilite dicha aceptación, como sucede en el caso de autos, dado que se advierte del procedimiento y la documentación presentada por Dennis Antenor Salazar Gil, que el mismo habría consignado hechos carentes de veracidad y/o declaraciones inexactas, en la declaración jurada presentada, al momento de remitir su cotización[33].

Municipalidad Provincial de Caylloma ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° AREQUIPA

Adicionalmente, se puede colegir que el principio de presunción de veracidad dentro de todo procedimiento administrativo, tiene como objetivo preservar la veracidad, integridad y el correcto desarrollo de los procedimientos que lleva a cabo la administración pública, los cuales podrían verse afectados o vulnerados, si es que en su tramitación se introduce documentación o información no concordante o carente con la realidad y veracidad de la misma, vale decir,

[31] Aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 335-2023-GRA/GR de 30 de junio de 2023.

[32] Aprobado mediane Decreto Supremo n.° 004-2019-JUZ de 22 de enero de 2019.

[33] Dennis Antenor Salazar Gil, mediante correo electrónico de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)** correo: denis.salazar.gil1976@gmail.com, remitió cotización al correo: cotizador12.goreaqp@gmail.com, adjuntando cotización y documentos dentro de los cuales se encuentra la Declaración Jurada - Formato n.° 5.

documentación o información inexacta, la cual al ser introducida indebidamente, dentro de un procedimiento administrativo, con el propósito de obtener ventaja o beneficio dentro de la administración pública, podría considerarse no solo una falta administrativas, sino que podría ser pasible de procesos civiles y/o penales a cargo de las instancias pertinentes.

Asimismo, SERVIR, mediante opinión en el informe técnico n.° 1757- 2021-SERVIR-GPGSC1 de 27 de agosto de 2021, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *2.5 Siendo así, tal principio [presunción de veracidad] tiene como inferencia que toda la documentación e información que es presentada por los administrados en la tramitación de un procedimiento administrativo se presume verdadera, sobre la base de considerar que previamente ha sido verificada por cada administrado. Tal aspecto busca preservar la integridad y el correcto desarrollo de los procedimientos que lleva a cabo la Administración, los cuales podrían resultar afectados o vulnerados si en su tramitación se introduce documentación o información no concordante con la realidad, vale decir, documentación o información falsa o inexacta.*
>
> *2.6 Ahora bien, a fin de dilucidar o determinar la noción de falsificación de documentos (lo que incluye documento falso y documento falsificado) resulta oportuno recurrir a la jurisprudencia del ámbito penal en el marco del derecho sancionador. Así, sobre el particular, tenemos que, en la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en su Recurso de Nulidad N° 545-2012-CUSCO, ha señalado lo siguiente:*
>
> > *"[...]*
> > ***CUARTO:** Que la conducta atribuida a los citados encausados no configura ninguno de los delitos materia de la requisitoria oral de fojas mil doscientos ochenta y cuatro. En efecto, en cuanto al delito de **falsificación de documentos**, el primer párrafo del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Penal establece lo siguiente:*
> >
> > > *"...El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador...".*
> >
> > *Dicho tipo penal está vinculado a la autenticidad del documento y presenta dos modalidades delictivas, la primera: hacer todo o en parte un documento falso (falsedad propia), y la segunda: adulterar uno verdadero (falsedad impropia); **que, en tal sentido, realizar un documento falso debe entenderse como la creación de un documento que no existía anteriormente, o que habiendo existido ha sido alterado -por supresión o agregado- en su estructura intrínseca***
> > *[...]". **(Énfasis agregado)***
>
> *2.7 (...), para efectos de imputar la falta para sancionar la conducta referida al ejercicio de la función pública valiéndose de documentación o información falsa o inexacta; deberá tenerse en cuenta que la noción de **"documentación falsa"** consiste en la emisión o creación de un documento que no existía anteriormente, esto es, un documento que no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente.*

Municipalidad Provincial de Caylloma
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
AREQUIPA

00030

Por su parte, la noción de ***"documentación falsificada o inexacta"*** *consistiría en la modificación o alteración (por supresión o agregado) de un documento en su estructura intrínseca, vale decir, que siendo válidamente expedido haya sido adulterado en su contenido.*

De otro lado, con respecto a la ***"información inexacta"****, esta se configuraría cuando la información presentada no es concordante o congruente con la realidad, lo cual quebrantaría los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental que son pilares fundamentales de todo procedimiento administrativo.* ***(Énfasis agregado)***
(...)".

Por lo tanto, se entiende que el presentar **"información inexacta"** dentro de un procedimiento administrativo, se refiere a la información presentada que no es concordante o congruente con la realidad, ello significaría, además que el administrado con su actuar consciente genere un quebrantamiento del principio de la buena fe procedimental, aspecto que incide directamente con el principio de veracidad que exige la normativa dentro de todo procedimiento administrativo, demostrando con ello la mala conducta o mala fe del administrado, lo cual va en contra de uno de los principios rectores de nuestro ordenamiento jurídico, como es la seguridad jurídica dentro la administración pública, aspecto por demás fundamental dentro de un Estado Constitucional de Derecho.

Ahora bien, como se ha señalado, se advierte que Dennis Antenor Salazar Gil, al momento de suscribir la orden de servicio n.° 0005222 de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, ejercía el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca[34], por lo tanto, se desempeñaba como funcionario público, por ende, se encontraba impedido de contratar con el Estado, conforme lo establecido en el literal e) del numeral 1 del artículo 11° Impedimentos del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial en la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; (...)"*, impedimento aplicable al suscrito.

De la misma manera el numeral 3 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, norma que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala que: *"(...) Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes"*; en tal sentido, conforme a lo regulado por la normativa de la materia, se puede inferir que Dennis Antenor Salazar Gil, durante el periodo que se encontraba designado como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca, se encontraba prohibido de realizar más de una actividad remunerada y subordinada para el Estado, es decir, no debió suscribir la orden de servicio n.° 0005222 de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, con el Gobierno Regional de Arequipa, ya que se configura la prohibición de la doble percepción del estado, puesto que de recibir la determinada contraprestación, por el pago de sus servicios, ya sea independientemente de la denominación que pueda tener (remuneración, honorarios, retribución, emolumento), incurriría en dicha prohibición.

Municipalidad Provincial de Caylloma
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[34] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 068-2024-MDU de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 202-2024-MDU de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

Aunado a ello, se advierte que dicha conducta en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca[35], se encuentra en contraposición a los establecido en los artículos 6° Principios de la Función Pública y 8° Prohibiciones Éticas de la función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[36], de la misma manera también contravino lo establecido en el artículo 3° y literal o) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala lo siguiente: *"(...) Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas" y lo señalado en el literal "o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública (...)".*

Como es de verse, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido que ningún empleado público, se encontraría habilitado para recibir una determinada contraprestación adicional de otra entidad pública o empresa de Derecho Público, vale decir del Gobierno Regional de Arequipa, ello en tanto mantenga un vínculo con una entidad de la Administración Pública, por cuanto queda acreditado que Dennis Antenor Salazar Gil, no podía participar en el procedimiento administrativo de contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT, del Gobierno Regional de Arequipa, dicha conducta se encuentra prescrita en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, aunado a ello se advierte que para obtener dicha contratación presentó información inexacta, suscribiendo y presentando una declaración jurada, que el mismo suscribió y presentó; hecho contrario a la verdad, puesto que como se ha señalado percibió ingresos económicos de manera simultánea en dos entidades del Estado, generando que el Gobierno Regional de Arequipa, le pague la suma de S/ 6 790,00 (Seis mil setecientos noventa con 00/100 soles).

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- ✓ **Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 1993 y vigente desde el 1 de enero de 1994**

Artículo 40°.- Carrera Administrativa
"La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente".

Municipalidad Provincial de Caylloma - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° - AREQUIPA

[35] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 068-2024-MDU de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 202-2024-MDU de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

[36] **"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona.
(...)
5. Veracidad.- Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
Artículo 8°.- Prohibiciones Éticas de la función Pública
El servidor público está prohibido de:
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

00032

✓ **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1367, vigente desde el 1 de enero de 2005**

TÍTULO PRELIMINAR
Artículo IV.- Principios
(...)
Artículo 3°.- Prohibición de doble percepción de ingresos
"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas."

Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones
"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.
b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.
(...)
o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública (...)"

✓ **Ley n.° 27815, Ley del Código de ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002**

Artículo 4°.- Servidor Público
"4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.
4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.
4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento."

Artículo 6°.- Principios de la Función Pública
"El servidor actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecúa su conducta hacia el respeto de la constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. (...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
5. Veracidad
Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
(...)"

Municipalidad Provincial de Caylloma
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
AREQUIPA

00033

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública
"El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
***2. Transparencia** Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.*
(...)"
Artículo 8°.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública
"El servidor público está prohibido de:
(...)
1. Mantener interés de conflicto
Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económico o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."

✓ **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013**

Artículo 38°.- Prohibición de doble percepción de ingresos
"Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley.

Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de Entidad o empresas estatales o en tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados."

Artículo 39°.- Obligaciones de los servidores civiles
"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
(...)."

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019 publicado el 13 de marzo de 2019**

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.
"Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

Municipalidad Provincial de Castilla
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

00034

Artículo 11°.- Impedimento

"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo."

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

*1.1. **Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)

*1.7 **Principio de presunción de veracidad.-** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*

*1.8 **Principio de buena fe procedimental. -** La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.*

(...)

*1.11. **Principio de verdad material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*

*1.16 **Principio de privilegio de controles posteriores.** – La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz."*

Municipalidad Provincial de Cajamarca
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

TÍTULO II
Del procedimiento administrativo
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 51°.- Presunción de veracidad
"51.1. Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables.
(...)
CAPÍTULO II
De los sujetos del procedimiento
(...)
Subcapítulo I
De los administrados
(...)
Artículo 67°.- Deberes generales de los administrados en el procedimiento
(...) Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.
(...)".

- ✓ **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008, modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011**

Artículo 4°.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción:
"(...)
*4.3. **Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos** establecida en el artículo 3 de la ley 28175 Ley Marco de Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes.*

En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión."

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.**

Artículo 2°.- Responsabilidades
"2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción."

Municipalidad Provincial de Caylloma - Arequipa - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL "B"

Artículo 26°. Alcance del procedimiento de vinculación
"El procedimiento de vinculación dispuesto en el presente capítulo es de aplicación a los siguientes cargos o puestos:
a) Funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción de las entidades públicas comprendidas en el ámbito de la Ley."

Artículo 28°.- Procedimiento de vinculación
"28.1. Inicio del procedimiento. *El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.*

28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. *La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.*

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.

Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.

28.3. Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública. *El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley Nº 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo Nº 01 al presente Reglamento.*

Municipalidad Provincial de Castilla
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

00037

Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo Nº 02, de no tener impedimentos para ser designado.

***28.4. Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder."*

Artículo 34°.- Obligación de dar información íntegra y oportuna
"Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, tienen la obligación de poner disposición de SERVIR la información o registros que resguarden, de manera íntegra y en los plazos establecidos, bajo responsabilidad del/de la Titular de la entidad.

La supervisión se realiza a partir de la información que obra en el legajo de personal, sea para evaluar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y el presente Reglamento, al momento del acto de designación o en el proceso de adecuación, según corresponda. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, deben tener actualizado el legajo de personal, el cual debe tener como mínimo la información señalada en el artículo 131 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y modificatorias.

Además de lo dispuesto, el legajo debe incluir la totalidad de los documentos que acreditaron el cumplimiento de requisitos para la vinculación; copias de los documentos y/o reportes expedidos por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, o por los registros referidos en el numeral 28.3 del artículo 28; así como la Declaración Jurada que sustenta que el/la servidor/a no contaba con inhabilitaciones y/o impedimentos para el ejercicio de la función pública, de forma previa a su ingreso a la entidad.

La Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR reporta al Órgano de Control Institucional de la entidad supervisada, con copia a la Contraloría General de la República, respecto a aquellas entidades que no cumplen con la presente disposición."

✓ **Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 13 de junio de 2014 y vigente a partir del 16 de junio de 2014 y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo n.° 085-2021-PCM publicado el 29 de abril de 2021**

TITULO II: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS SERVIDORES CIVILES

Artículo 158°.- Incompatibilidad de doble percepción
"Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas, así como las excepciones conforme al artículo 38 de la Ley.
(...)".

Municipalidad Provincial de Caylloma
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
AREQUIPA

- ✓ **Reglamento que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PC; vigente desde el 25 de noviembre de 2008 y modificado por el Decreto Supremo n.° 055-2011-PCM vigente desde el 27 de julio de 2011**

 CAPITULO II PROCEDIMIENTOS DE CONTRTACIÓN
 "(...)
 Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción 4.3. Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes.
 (...)".

- ✓ **Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicada el 12 de agosto de 2006, vigente desde el 13 de agosto de 2006**

 Artículo 7°.- Incompatibilidad de ingresos
 "En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

- ✓ **Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de Administración de Legajos", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 190-2023-SERVIR-PE de 2 de octubre de 2023.**

 Artículo IV. DEFINICIONES
 "(...)
 ***b. Proceso de Administración de Legajos**: Comprende la administración y custodia de la información y documentación de cada servidor/a civil. El proceso incluye el registro, actualización, conservación y el control de los documentos del/la servidor/a civil. Así como la administración y actualización de las declaraciones juradas de los/las servidores/as civiles.*
 ***c. Legajo:** Es la carpeta individual de información física o digital en la cual se registra y/o archiva la documentación personal y laboral de cada servidor/a civil que se genera o inserta desde su incorporación al servicio civil. Incluye, además, la información documental que se genere o emita de forma posterior a su desvinculación, que tuvo origen en su condición de servidor/a civil.*
 (...)
 ***h. Servidores/as civiles:** Comprende a los/las servidores/as civiles de todas las entidades públicas, vinculados mediante el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como las carreras especiales establecidas en la Ley N° 30057.*
 ***i. Fiscalización posterior:** Es la acción que consiste en la verificación por parte de la Oficina de Recursos Humanos (ORH), o la que haga sus veces en la entidad pública, de la documentación que los/las servidores/as civiles presentan como sustento para su*

Municipalidad Provincial de Castilla
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
AREQUIPA

legajo personal, con la finalidad de constatar su autenticidad y veracidad. Se realiza en observancia a los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores, previstos en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

(...)

Artículo V. AMBITO DE APLICACIÓN

Están sujetas al cumplimiento de la presente Directiva las entidades públicas de los tres (3) niveles de gobierno, referidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. La regulación contenida en la presente Directiva resulta de aplicación, en cuanto sea pertinente, a las carreras especiales."

Artículo VI. RESPONSABILIDADES

"(...)

6.3 La ORH o la que haga sus veces:

- *Conduce y gestiona el proceso de administración de legajos.*
 (...)
- *Solicita la Declaración Jurada de no tener impedimentos para ser designado funcionario/a público/a o directivo/a público/a de libre designación y remoción, en el marco de la Ley N° 31419.*
 (...)
- *Realiza la actualización, conservación y depuración del legajo de personal acorde a la normativa vigente.*
 (...)
- *Cautela el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva.*
 (...)"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

Artículo 4. Apertura del legajo

4.1 La apertura del legajo ***de los/las servidores/as civiles, independientemente de su régimen laboral; se realiza concluido el Proceso de Vinculación****, ya sea en archivo físico o digital, este último sujeto a la disponibilidad tecnológica de la entidad pública, el cual debe contener la información señalada en el numeral 3.1 de la presente Directiva.*

4.2 El orden y forma de ingreso de la documentación en el legajo se encuentran regulados en el artículo 3 de la presente Directiva. ***Los primeros documentos a incorporarse al legajo son los del proceso de selección, así como los solicitados en el proceso de designación y vinculación (sección 1 y sección 2)***

(...)

4.7 Para los/las funcionarios/as, Directivos/as públicos/as de designación o remoción regulada, la entrega de la documentación a la ORH, se realiza acorde a lo regulado ***en las normas especiales que delimitan su designación, aplicando supletoriamente la presente Directiva.***

(...)

Artículo 7. Fiscalización posterior de documentación contenida en el legajo

7.1 La ORH inicia la fiscalización posterior para verificar la autenticidad y exactitud de los documentos presentados por el/la servidor/a civil, respecto de los documentos emitidos por entidades públicas y privadas con los cuales acreditó el cumplimiento del perfil de puesto, conforme a los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del Texto Único Ordenado

00040

(TUO) de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General. aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
7.2 La ORH inicia la fiscalización posterior del total de los/las funcionarios/as y directivos/as públicos/as y personal de confianza, dentro de los dos días hábiles siguientes a su vinculación con la entidad, culminando como máximo a los quince días hábiles de iniciado el mismo.
(...)".

- ✓ **Términos de referencia para la contratación del servicio de revisión, análisis legal y proyección de respuestas para la oficina de la consejera por la provincia de Castilla, Natividad Francisca Taco Cueva**

5.1. REQUISITOS Y PERFIL QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRATISTA
"Persona Natural, contar con RUC activo y habilitado, contar con RNP vigente, titulado en Derecho, colegiatura hábil, experiencia de 03 años en sector público y/o privado, diplomado, certificado en gestión pública, o estudios de maestría en Gestión Pública. No estar impedido de contratar con el Estado. No tener impedimento para contratar con el GRA."

La situación identificada generó un perjuicio económico de S/ 19 140,00 para el Estado y afectó el deber de dedicación exclusiva al empleo.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar de Dennis Antenor Salazar Gil, ya que de manera simultánea entre los periodos comprendidos entre el 14 de junio al 18 de julio y entre el 20 de agosto al 13 setiembre de 2024, percibió inicialmente el pago de su remuneración mensual como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca, y posterior a ello percibió los pagos por las dos (2) ordenes de servicio prestadas para el Gobierno Regional de Arequipa, obteniendo así no solo un beneficio directo para sí mismo; si no a su vez, con dicho actuar generó un perjuicio económico al Gobierno Regional de Arequipa; adicional a ello, se evidenció que Dennis Antenor Salazar Gil, para la segunda orden de servicio suscribió y presentó al Gobierno Regional de Arequipa, una declaración jurada manifestando bajo juramento no tener impedimento para contratar con el Estado; vulnerando de esta manera con la presunción de veracidad, para contratar con la Entidad.

Asimismo, los hechos expuestos se originaron por la omisión funcional de Vanessa Lizbeth Palacios Chirinos, quien en su calidad de jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Uraca no realizó la verificación previa del cumplimiento del perfil de puesto y verificación de impedimentos para el acceso a la función pública, ni la fiscalización posterior de documentación contenida en el legajo, tras la vinculación de Dennis Antenor Salazar Gil en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca, dado que el suscrito estaba impedido para ser designado y ejercer el cargo de Gerente Municipal, pues tenía vigente de manera simultánea con el Gobierno Regional de Arequipa una orden de servicio; más aún, tampoco verificó con posterioridad que este volvió a suscribir con la misma entidad una segunda orden de servicio, ello con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de los funcionarios y directivos de libre designación y remoción, de la Municipalidad Distrital de Uraca.

Municipalidad Provincial de Castilla
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00041

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones, en el caso de **Dennis Antenor Salazar Gil**, se le dejó el aviso de notificación en su domicilio, a fin que se apersone a recabar el pliego de hechos; respecto a **Vanessa Lizbeth Palacios Chirinos**, se le notificó el pliego de hechos a través de medios físicos, conforme se señala en el **apéndice n.° 17** del Informe de Control Específico.

Dado que no se han presentado comentarios o aclaraciones por parte de **Dennis Antenor Salazar Gil y Vanessa Lizbeth Palacios Chirinos**, se concluye que los hechos notificados en el pliego de hechos no fueron desvirtuados, la evaluación y cédula de notificación forman parte del **apéndice n.° 17** del Informe de Control Específico, siendo la participación de las personas comprendidas conforme se describe a continuación:

- ✓ **Dennis Antenor Salazar Gil,** identificado con DNI n.° 02044992, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca, en el periodo de gestión del 14 de junio al 31 de diciembre de 2024, designado mediante según Resolución de Alcaldía n.° 068-2024-MDU de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)** y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 202-2024-MDU de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)** y en su calidad de Locador de Servicios del Gobierno Regional de Arequipa de las ordenes de servicio n.° 0003223 de 29 mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, con periodo de ejecución, del 30 de mayo al 18 de julio de 2024 y orden de servicio n.° 0005222 de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, con periodo de ejecución del 20 de agosto al 13 de setiembre de 2024,se le comunicó el aviso de notificación el 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, el cual fue dejado en su domicilio, a fin que se apersone a recabar el Pliego de Hechos; sin embargo, a la fecha no recogió dicho documento, por lo que no presentó sus comentarios y/o aclaraciones respecto a los hechos con evidencia de presunta irregularidad contenidos en el Pliego de Hechos.

 En su condición **de Gerente Municipal en la Municipalidad Distrital de Uraca**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 y Locador de Servicios del Gobierno Regional de Arequipa de las ordenes de servicio n.° 0003223 de 29 mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, con periodo de ejecución, del 30 al 18 de julio de 2024 y orden de servicio n.° 0005222 de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, con periodo de ejecución del 20 de agosto al 13 de setiembre de 2024, suscribió, ejecutó, solicitó y cobró de dichas ordenes de servicio, el importe total de S/ 19 140,00 (diecinueve mil ciento cuarenta con 00/100 soles), incurriendo de esta manera en la prohibición de la doble percepción de ingresos por parte del Estado, según el siguiente detalle:

 1. Por contravenir disposiciones normativas que prohíben la doble percepción de ingresos del Estado, dado que tras suscribir y venir ejecutando la orden de servicio n.° 0003223 de 29 mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, para la ejecución del *"Servicio de Revisión, Análisis Legal y Proyección de Respuestas"*, fue designado con Resolución de Alcaldía n.° 068-2024-MDU de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca, percibiendo y efectivizando el cobro de su primera remuneración el 26 de junio de 2024[37]; sin embargo, con conocimiento de ello, solicitó el pago de su orden de servicio, mediante carta n.° 01-2024/DASG de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y carta n.° 02-2024/DASG de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, cartas que contaron con la conformidad del área usuaria mediante informe n.° 021-2024-GRA/CR-CASTILLA-NFTC de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 5)** e

Municipalidad Provincial de Castilla – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – AREQUIPA

[37] Según lo establecido en la nota de pago n.° 1104.24.68.2400807 **(Apéndice n.° 9)** y constancia de importe cargado a su cuenta de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.

informe n.° 031-2024-GRA/CR-CASTILLA-NFTC de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, respectivamente; generándose con ello el control interno de notas n.° 014348 de 9 de julio de 2024[38] **(Apéndice n.° 5)**, por S/ 6 500.00 (Seis mil quinientos con 00/100 soles) y control interno de notas n.° 017928 de 21 de agosto de 2024[39] **(Apéndice n.° 6)**, por S/ 5 850.00 (Cinco mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles), con lo cual se acredita que Dennis Antenor Salazar Gil, ejecutó, solicitó y cobró de la orden de servicio n.° 0003223, la suma el total de S/ 12 350.00 (Doce mil trescientos cincuenta con 00/100 soles), incurriendo de esta manera en la prohibición de la doble percepción de ingresos por parte del Estado.

2. Por contravenir disposiciones normativas que prohíben la doble percepción de ingresos del Estado, dado que en ejercicio del cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca, suscribió la orden de servicio n.° 0005222 de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, para la ejecución del *"Servicio de Revisión, Análisis Legal y Proyección de Respuestas"*, con un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendario, plazo que concluirá el 13 de setiembre de 2024, sin embargo pese a tener conocimiento de ello, solicito el pago de su orden de servicio, mediante carta n.° 03-2024/DASG de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, carta que contó con la conformidad del área usuaria, mediante Informe n.° 044-2024-GRA/CR-CASTILLA-NFTC de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, generándose con ello el control interno de notas n.° 023271 de 15 de octubre de 2024[40] **(Apéndice n.° 7)**, por S/ 6 790.00 (Seis mil setecientos noventa con 00/100 soles), con lo cual se acredita que Dennis Antenor Salazar Gil, suscribió, ejecuto, solicitó y cobro de la orden de servicio n.° 0003223, la suma el total de S/ 6 790.00 (Seis mil setecientos noventa con 00/100 soles), incurriendo de esta manera en la prohibición de la doble percepción de ingresos por parte del Estado.

Por lo tanto, queda acreditado que Dennis Antenor Salazar Gil, incurrió en la prohibición de la doble percepción de ingresos por parte del Estado, puesto que de manera simultánea entre los periodos comprendidos entre el 14 de junio al 18 de julio y entre el 20 de agosto al 13 setiembre de 2024, percibió inicialmente el pago de su remuneración mensual como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca, y posterior a ello percibió los pagos por las dos (2) ordenes de servicio prestadas para el Gobierno Regional de Arequipa, obteniendo así no solo un beneficio directo para sí mismo; si no a su vez, con dicho actuar genero un perjuicio económico al Gobierno Regional de Arequipa por la suma de S/ 19 140,00 (Diecinueve mil ciento cuarenta con 00/100 soles); por cuanto al percibir ya retribución económica, como pago por su remuneración mensual de la Municipalidad Distrital de Uraca le impedía, percibir otro ingreso económico, sea cual fuera la modalidad de prestación de servicios o vínculo contractual del Estado; asimismo, dicho actuar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, en detrimento de los intereses del Estado, contraviniendo así, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, que precisa: *"(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno por función docente (...)"*.

Municipalidad Provincial de Caylloma ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° AREQUIPA

Asimismo, incumplió lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto al artículo 3° Prohibición de doble percepción de ingresos: *"(...) Ningún empleado*

[38] Con nota de pago n.° 8540.24.81.2411747 **(Apéndice n.° 5)**, con el cual se acredita el abono de S/ 6 500.00 en la cuenta de Dennis Antenor Salazar Gil, el día 10 de julio de 2024.

[39] Con nota de pago n.° 8540.24.81.2417256 **(Apéndice n.° 6)**, con el cual se acredita el abono de S/ 5 850.00 en la cuenta de Dennis Antenor Salazar Gil, el día 23 de agosto de 2024.

[40] Con nota de pago n.° 13649.24.81.2425192 **(Apéndice n.° 7)**, con el cual se acredita el abono de S/ 6 790.00 en la cuenta de Dennis Antenor Salazar Gil, el día 16 de octubre de 2024.

público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente (...)" y el artículo 16°.- Enumeración de obligaciones: *"(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo la labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo", (...) y o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública (...)"*; concordantes con el deber de responsabilidad de todo servidor público establecido en los numeral 1 y 2 del artículo 6º de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, consistente en que: *"(...)* ***1. Respeto.-*** Adecúa su conducta hacia el respeto de la constitución y las leyes y ***2. Probidad.-*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"*, así como también lo señalado en el numeral 1 del artículo 8° del mismo cuerpo normativo que: *"**1. Mantener interés de conflicto.-** Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económico o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo"; y el artículo 19° de la misma norma, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público" (...)".*

Igualmente, trasgredió la lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a la Prohibición de doble percepción de ingresos, señala que: *"(...) Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley. Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados. Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez (...)"*. Sin perjuicio de lo expuesto, el artículo 158° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referente a la Incompatibilidad de doble percepción que señala: *"(...) Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas, así como las excepciones conforme al artículo 38 de la Ley (...)"*.

Aunado a ello, se tiene lo establecido en el literal j) del artículo 2° y el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que se refiera a los principios que rigen las contrataciones: *"**j) Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna"*; así como también vulnero lo establecido en el artículo **11. Impedimento**, 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o

subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: *(...) "e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron (...)".* así como también vulnero lo relacionado con la integridad en las contrataciones y los impedimentos para contratar; el numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PC, así como lo señalado en el artículo 4° del Reglamento que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.° 1057; aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PC y el artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, que dicta Normas de Austeridad y racionalidad en el Gasto Público de 11 de agosto de 2006.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito.

Respecto a su condición como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca y **Locador de Servicios para el Gobierno Regional de Arequipa**, durante las actuaciones preparatorias de la contratación, previos a la suscripción de la orden de servicio n.° 0005222 de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, y dentro de un procedimiento administrativo presentó una declaración jurada a la Entidad, a través de la cual declaró bajo juramento: *"No tener impedimento para contratar con el Estado"*; vulnerando de esta manera con la presunción de veracidad, para así contratar con la Entidad, según el siguiente detalle:

1. Por haber, suscrito y presentado al Gobierno Regional de Arequipa, a través de correo electrónico de 12 de agosto de 2024, el documento denominado: **FORMATO N° 5 - "Declaración Jurada para Compras Iguales o Inferiores a 8 UIT"** de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual declaró bajo juramento: *"No tener impedimento para contratar con el Estado"*; vulnerando de esta manera con la presunción de veracidad, para contratar con la Entidad, documento con el cual le permitió suscribir, ejecutar, solicitar y cobrar de la orden de servicio n.° 0005222 **(Apéndice n.° 7)**, la suma total de S/ 6 790.00 (Seis mil setecientos noventa con 00/100 soles), faltando a la verdad de manera consciente y voluntaria a fin de ser beneficiado con un segundo ingreso proveniente de las arcas públicas.

 Municipalidad Provincial de Caylloma - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - AREQUIPA

 Dicho documento presentado (Declaración Jurada), le permitió cumplir los requisitos solicitados por el Gobierno Regional de Arequipa, para poder suscribir la orden de servicio n.° 0005222 **(Apéndice n.° 7)** y así contratar con dicha entidad, lo cual conllevó a un beneficio directo y así pueda percibir otros ingresos de manera simultánea del estado por S/ 6 790.00, más aún cuando este estaba impedido, de contratar con dicha entidad, dado que simultáneamente desarrollaba funciones como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca por el cual percibía su remuneración mensual por el cargo, incurriendo con dicho actuar en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

 Por cuanto la situación expuesta, permite acreditar que Dennis Antenor Salazar Gil, vulneró lo establecido en el numeral 1.1, 1.7, 1.8, 1.11, 1.16 del artículo IV y numeral 51.1 del artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, referido a los principios de legalidad, presunción de veracidad, principio de buena fe procedimental, principio de verdad material y principio de privilegio

de controles posteriores, en cual establece *"51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables"* y el artículo 67° deberes generales de los administrados en el procedimiento, que señala*: "Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad. (...)".*

Igualmente, contravino el literal j) del artículo 2° Principios que rigen las contrataciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: *"(...)* ***j) Integridad.*** *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna"*; además infringió los numerales 1; 2 y 5 del artículo 6°, numeral 2 y 5 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordantes con el deber de responsabilidad de todo servidor público establecido en los numeral 1 y 2 del artículo 6º de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, consistente en que: *"(...)* ***1. Respeto.-*** Adecúa su conducta hacia el respeto de la constitución y las leyes", *"****2. Probidad.-*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona" y "****5 Veracidad.-*** *Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos (...)"*; así como también lo señalado en el numeral 2 del artículo 8° del mismo cuerpo normativo que: *"****2. Obtener ventajas indebidas.-*** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"; y el artículo 19° de la misma norma, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público" (...)".*

Como resultado de la evaluación realizada a la participación de Dennis Antenor Salazar Gil, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito.

✓ **Vanessa Lizbeth Palacios Chirinos,** identificada con DNI n.° 71205019, en su calidad de jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Uraca, durante su periodo de gestión del 16 de enero de 2024 al 17 de febrero de 2025[41] **(Apéndice n.° 16)**, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OC0356-SCE de 27 de noviembre de 2025, recepcionada el 1 de diciembre

Municipalidad Provincial de Castilla
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

[41] Según acta de verificación n.° 02-2025-SCE-JAUF de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, mediante el cual se acredita el desarrollo de funciones de Vanessa Lizbeth Palacios Chirinos como jefa de la Unidad de Recursos Humanos, a través de la emisión de los informes n.° 006-2024-URH/MDU de 16 de enero de 2024, n.° 123-2024-URH-MDU de 18 de junio de 2024 e informe n.° 292-2024-URH-MDU de 27 de diciembre de 2024 y documento de su liquidación informe n.° 051-2025-URH/MDU de 17 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 16)**.

de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones respecto a los hechos con evidencia de presunta irregularidad contenidos en el Pliego de Hechos comunicado.

En su condición de jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Uraca, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, no realizó la verificación previa[42] del cumplimiento del perfil de puesto y verificación de impedimentos para el acceso a la función pública, ni la fiscalización posterior[43] de documentación contenida en el legajo, tras la vinculación de Dennis Antenor Salazar Gil en el cargo de Gerente Municipal de la Entidad, dado que el suscrito estaba impedido para ser designado y ejercer el cargo de Gerente Municipal, dado que tenía vigente de manera simultánea con el Gobierno Regional de Arequipa una orden de servicio n.° 0003223 de 29 mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, para la ejecución del *"Servicio de Revisión, Análisis Legal y Proyección de Respuestas"*, cuyo plazo de ejecución era de cincuenta (50) días calendario, concluyendo la misma el 18 de julio de 2024, más aún tampoco verifico con posterioridad que este volvió a suscribir con la misma entidad una segunda orden de servicio n.° 0005222 de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n° 7)**, para la ejecución del *"Servicio de Revisión, Análisis Legal y Proyección de Respuestas"*, cuyo plazo de ejecución era de veinticinco (25) días calendario, concluyendo la misma el 13 de setiembre de 2024, ello con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de los funcionarios y directivos de libre designación y remoción, de la Municipalidad Distrital de Uraca.

De esta forma contravino lo establecido en el literal a) del artículo 39° de Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que señala que: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", también vulnero lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2°, numeral 28.3 del artículo 28 y artículo 34° del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, que señala: "2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción", así como lo señalado en el numeral 28.3 del artículo 28° "Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública: *"El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública"; y lo señalado en el artículo 34° Obligación de dar información íntegra y oportuna: " La supervisión se realiza a partir de la información que obra en el legajo de personal, sea para evaluar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y el presente Reglamento, al momento del acto de designación o en el proceso de adecuación, según corresponda (...)Además de lo dispuesto, el legajo debe incluir la totalidad de los documentos que acreditaron el cumplimiento de requisitos para la vinculación; copias de los documentos y/o reportes expedidos por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, o por los registros referidos en el numeral 28.3 del artículo 28; así como la Declaración Jurada que sustenta que el/la servidor/a no contaba con inhabilitaciones y/o impedimentos para el ejercicio de la función pública, de forma previa a su ingreso a la entidad (...)".*

Municipalidad Provincial de Castilla ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° AREQUIPA

[42] Conforme lo establece el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022.

[43] Conforme lo establecido en la Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de Administración de Legajos".

De la misma manera con su actuar vulnero lo establecido en el literales b) y c) del artículo IV. Definiciones: "Proceso de administración de legajos y legajo", así como los señalado en el numeral 6.3 del artículo VI Responsabilidades: "*Conduce y gestiona el proceso de administración de legajos*", "*Solicita la Declaración Jurada de no tener impedimentos para ser designado funcionario/a público/a o directivo/a público/a de libre designación y remoción, en el marco de la Ley N° 31419*", "*Realiza la actualización, conservación y depuración del legajo de personal acorde a la normativa vigente*" y "*Cautela el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva*"; y lo establecido en los numerales 4.1, 4.2 y 4.7 del artículo 4° y numeral 7.1 y 7.2 del artículo 7° de la Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de Administración de Legajos", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 190-2023-SERVIR-PE de 2 de octubre de 2023, relacionado con la apertura del legajo y fiscalización posterior de documentación contenida en el legajo, por parte de la oficina de recursos humanos de la Entidad.

Así como también, transgredió sus funciones dispuestas en los literales c), i) y x) de las "Funciones Específicas" del cargo denominado Jefe de Personal II de la Unidad de Recursos Humanos del Manual de Organización y Funciones MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 02-2013-MDCU de 29 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 18)**, que señalan: "*c) Mantener actualizados los legajos de personal, escalafón y registro de servidores*", "*i) Cumplir y Hacer cumplir las normas y directivas y procedimientos relacionados al Sistema de Personal*" y "*x) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones*", de la misma manera incumplió sus funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 72° "Funciones Generales" de la Unidad de Recursos Humanos del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2018-MDU de 6 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, que señalan: "*8) Organizar, implementar y mantener actualizados los legajos personales y escalafón de todos los servidores de la Municipalidad*".

Como resultado de la evaluación realizada a la participación de Vanessa Lizbeth Palacios Chirinos, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa sobre la materia, debiendo ser comunicado a la entidad para el trámite correspondiente.

Municipalidad Provincial de Castilla
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

2. CONSEJERA REGIONAL CONOCÍA PREVIAMENTE A LOCADOR DE SERVICIO CONTRATADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, ADEMÁS, TENÍA PLENO CONOCIMIENTO QUE A LA VEZ LABORABA SIMULTÁNEAMENTE COMO GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URACA, AUN ASÍ, LO HABRÍA FAVORECIDO OTORGÁNDOLE LA CONFORMIDAD A SUS ENTREGABLES, PESE A QUE ESTE NO CUMPLIÓ CON ADJUNTAR A SU REQUERIMIENTO DE PAGO EL INFORME DE ACTIVIDADES DESCRITO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, DADO QUE SOLO ADJUNTÓ COPIAS DE DOCUMENTOS SIN DETALLAR LAS LABORES EFECTUADAS, ASPECTO QUE VULNERA LAS DOS CONTRATACIONES, LO CUAL OCASIONÓ EL PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 19 140,00

De la revisión y análisis a la información remitida con relación a la contratación de Dennis Antenor Salazar Gil, para prestar el "Servicio de Revisión, Análisis Legal y Proyección de Respuestas", para la oficina de la consejera Regional de Arequipa, Natividad Francisca Taco Cueva, se evidenció que suscribió dos (2) contrataciones, la primera con orden de servicio n.° 0003223 de 29 mayo de 2024 y la segunda con orden de servicio n.° 0005222 de 19 de agosto de 2024; asimismo, se ha podido establecer que Dennis Antenor Salazar Gil, ejerció de manera simultánea entre los periodos del 14 de junio al 18 de julio de 2024 y 20 de agosto y 13 de setiembre de 2024, el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca.

Cabe precisar, que la comisión de control evidenció que Natividad Francisca Taco Cueva y Dennis Antenor Salazar Gil, tenían un vínculo de trabajo, previa a la suscripción de la primera orden de servicio n.° 0003223 de 29 mayo de 2024, ya que Dennis Antenor Salazar Gil, se presentó como "Asesor de la consejera Natividad Taco Cueva" el 22 de mayo de 2024, en la cotización enviada al Gobierno Regional de Arequipa, además, se corroboró dicho vinculo mediante la página web de la cuenta de Facebook de la referida consejera, mediante una publicación del 29 de abril de 2024, donde participaron ambas personas.

Asimismo, se evidenció que Natividad Francisca Taco Cueva, consejera Regional de Arequipa, tenía conocimiento que Dennis Antenor Salazar Gil, ejercía el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca, situación que se puede advertir con las publicaciones realizadas tanto en la página web de la cuenta de Facebook de la *"Municipalidad Distrital de Uraca – Corire Gestión 2023 – 2026"*, *"Natividad Taco Cueva"* y *"Natividad Taco Cueva - Consejera Regional de Castilla"*.

Pese a ello la consejera Regional de Arequipa y área usuaria de las ordenes de servicio n.os 0003223 de 29 de mayo de 2024 y n.° 0005222 de 19 de agosto de 2024, otorgó las conformidades a los entregables presentados por Dennis Antenor Salazar Gil, locador de Servicios, sin observación alguna y sin advertir que el mismo no cumplía con las condiciones detalladas en las actividades de trabajo de los términos de referencia, ya que el locador no cumplió con adjuntar a su requerimiento de pago el informe de actividades establecido en los términos de referencia, en tanto que solo adjuntó copias de documentos sin detallar las labores efectuadas, ni acreditó con documentación alguna reuniones o gestiones conforme lo términos de referencia

Municipalidad Provincial de Castilla
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Lo indicado, transgredió las siguientes disposiciones normativas: el literal c) y j) del artículo 2, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°, el numeral 9.1 del artículo 9° y los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de transparencia e integridad, así como funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, las responsabilidades esenciales y el requerimiento por parte del área usuaria, así como lo señalado en el artículo168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referido a la recepción y conformidad, de la misma manera, lo establecido en el artículo X, artículos 10° y 12° de

Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004, referidos a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, finalidad de los fondos públicos y gasto público, todo ello en consonancia con los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6°, numeral 1 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionado con el respeto, probidad y veracidad, así como el deber de la transparencia de la función pública.

De la misma manera lo señalado en el artículo 20° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Arequipa, referido a las responsabilidades individuales de los Consejeros Regionales por actos violatorios de la Ley en el ejercicio del cargo y lo señalado en el literal c) del numeral 7.2, los numerales 7.9.4 y 7.9.6 del numeral 9 recepción del bien y/o prestación del servicio y conformidad, los numerales 7.13.1 y 7.13.4 el numeral 7.13 causales de resolución del Contrato de la Directiva n.° 002-2023-GRA-OPDI - Contrataciones de Bienes y Servicios por Montos Iguales o Menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Arequipa, así como los numerales 4 y 5 de los Términos de referencia orden de servicio n.° 0003223 de 29 mayo de 2024 y n.° 0005222 de 13 agosto de 2024, relacionados con las actividades y plan de trabajo, así como el alcance y la descripción del servicio.

Lo antes mencionado vulnera las dos contrataciones realizadas mediante ordenes de servicio, lo cual ocasionó el perjuicio económico de S/ 19 140,00 para el Gobierno Regional de Arequipa.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

1. **Conocimiento previo entre Natividad Francisca Taco Cueva y Dennis Antenor Salazar Gil, antes de la suscripción de la primera orden de servicio n.° 0003223 de 29 mayo de 2024, con el Gobierno Regional de Arequipa**

 Como es de verse, las órdenes de servicios suscritas por Dennis Antenor Salazar Gil, con el Gobierno Regional de Arequipa, se solicitaron en mérito a los requerimientos presentados por Natividad Francisca Taco Cueva, consejera Regional de Arequipa[44], en su calidad de área usuaria, quien a través de oficio n.° 109-2024-GRA/CR-CASTILLA-NFTC de 4 de abril de 2024[45] **(Apéndice n.° 5)**, requirió la contratación denominada "Servicio de Revisión Análisis Legal y Proyección de Respuestas" para la oficina de la consejera Regional de Arequipa Natividad Francisca Taco Cueva, como resultado, el Gobierno Regional de Arequipa contrató a través de la orden de servicio n.° 0003223 de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, a Dennis Antenor Salazar Gil, para prestar el servicio de la mencionada consultoría.

 Cabe señalar que dicha contratación fue ejecutada por Dennis Antenor Salazar Gil, a quien la consejera conocía previamente dado que él mismo señaló ser el ***"Asesor de la consejera Natividad Taco Cueva"***; como se desprende del correo electrónico de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, mediante el cual Dennis Antenor Salazar Gil, remitió su cotización[46] y documentos solicitados por la oficina de Logística del Gobierno Regional de Arequipa, durante el proceso previo a la suscripción de su primera orden de servicio n.° 0003223 de 29 mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, para prestar el "Servicio de Revisión, Análisis Legal y Proyección de Respuestas", para la oficina de la consejera Regional de Arequipa, Natividad Francisca Taco Cueva, conforme se muestra a continuación:

Municipalidad Provincial de Castilla
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
AREQUIPA

[44] Como se acredita en la credencial otorgada a Natividad Francisca Taco Cueva, consejera Regional de Arequipa por el Jurado Electoral Especial de Arequipa **(Apéndice n.° 16)**.

[45] Requerimiento solicitado por la consejera Regional de Arequipa, Natividad Francisca Taco Cueva, documento que contienen los términos de referencia **(Apéndice n.° 5)**.

[46] Dennis Antenor Salazar Gil, remitió al correo electrónico: cotizador15.goreaqp@gmail.com, su cotización y demás documentos solicitados por el cotizador de oficina de Logística, dentro de los cuales se encuentra la Declaración Jurada - Formato n.° 5 **(Apéndice n.° 5)**.

Imagen n.° 7

Denis Salazar <denis.salazar.gil1976@gmail.com> Wed, May 22, 2024 at 5:30 PM
To: COTIZADOR AREQUIPEÑO <cotizador15.goreaqp@gmail.com>

Señores del Gobierno Regional de Arequipa, por este medio remito mi cotización ante la invitación realizada...

Atte
Abog Dennis Antenor Salazar Gil
Asesor de la consejera Natividad Taco Cueva
Cel / WhatsApp 963528493
[Quoted text hidden]

DOC-20240522-WA0059..pdf
2496K

Fuente: Control interno de notas n.° 014348 de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, en el cual se adjunta documentación relacionada a la suscripción de la orden de servicio n.° 0003223 de 29 mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

Como es de verse, se aprecia que Dennis Antenor Salazar Gil, se presentaba como ***"Asesor de la consejera Natividad Taco Cueva"***; concluyendo de ello que brindaba asesoría de forma previa a la consejera Regional; por otro lado, se advirtió que la consejera Regional de Arequipa, a través de una publicación de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, en su cuenta oficial de Facebook, comunicó lo siguiente: "AVANZA ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO PARA LA TITULACIÓN DE PREDIOS A FAVOR DE URACA Y HUANCARQUI", en la cual, participó Dennis Antenor Salazar Gil, tal como se puede advertir de los dos imágenes siguientes:

Imagen n.° 8
Publicación de 29 de abril de 2024

Publicación de Natividad Taco Cueva

Natividad Taco Cueva
29 de abril de 2024 ·

AVANZA ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO PARA LA TITULACIÓN DE PREDIOS A FAVOR DE URACA Y HUANCARQUI
AUTODEMA DETERMINARÁ ÁREAS A UTILIZAR Y EL EXCEDENTE SERÁ DEVUELTO AL DISTRITO AFECTADO.

La presidenta de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Natividad Taco Cueva, informó que, de acuerdo al estudio de diagnóstico para la desmembración de terrenos del polígono del proyecto especial Majes Siguas que actualmente afecta a los distritos de Uraca y Huancarqui en la provincia de Castilla, avanza con el apoyo de AUTODEMA, Gerencia de Agricultura, Municipalidad distrital de Uraca y Huancarqui.

"AUTODEMA aún tiene la titularidad, en los próximos días entregará las zonas del polígono a utilizar, y la Gerencia de Agricultura informará la propuesta de rectificación de área", señalo la Consejera Natividad Taco Cueva.

Por otro lado, se informó también las Municipalidades elaboran informes técnicos donde se especifique la necesidad de predios identificados para el uso sostenible

"Vamos a definir las estrategias de intervención, siempre y cuando los Municipios de Uraca y Huancarqui presenten la necesidad y planes de desarrollo, el Gobierno Regional junto AUTODEMA , están dispuestos al diálogo y a la desafectación o independización de los predios", finalizo Natividad Taco.

Fuente: Pagina de la cuenta de Facebook de Natividad Taco Cueva **(Apéndice n.° 13)**.
Enlace:https://www.facebook.com/natividad.tacocueva/posts/pfbid0Dyu8zghboKoMCzyuKDdHKXs6tJLa1nAj64X7dUxLDdBNX5Peuv4xmKkFvHy3rBUyl?rdid=Mi8YJXGTNaDWcFSh#

Municipalidad Provincial de Castilla
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00051

Imagen n.° 9
Publicación de 29 de abril de 2024



Fuente: Pagina web de la cuenta de Facebook de Natividad Taco Cueva **(Apéndice n.° 13).**
Enlace: https://www.facebook.com/muniuracacorire/posts/pfbid0BZtgodVRnfpbYPFx7sSVPUR4Nz9fv37zM6Q7g5pfQbQGmr7qu33bPPTnTyyVsYnBl?rdid=cylTrpKCCyj0o1XJ#

De la imágenes precedentes, se tiene que Natividad Francisca Taco Cueva, en su calidad de Presidente de la Comisión de Ordenamiento Territorial, realizó diversas acciones, dentro de las cuales efectuó la gestión de "AVANZA ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO PARA LA TITULACIÓN DE PREDIOS A FAVOR DE URACA Y HUANCARQUI"; asimismo, en la referida publicación acompañó una imagen en los ambientes de la Municipalidad Distrital de Uraca, donde se encuentran diversas autoridades de dicho distrito como el Alcalde y funcionarios de esta; en la cual también se encuentra la participación de Dennis Antenor Salazar Gil; con ello se ratificaría el vínculo de trabajo entre ambos, lo cual es corroborado cuando señala ser el **"Asesor de la consejera Natividad Taco Cueva"** en su correo electrónico remitido al Gobierno Regional de Arequipa el 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5).** Es preciso resaltar que dicha publicación de 29 de abril de 2024, fue previa a la suscripción de la primera orden de servicio n.° 0003223 de 29 mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, por Dennis Antenor Salazar Gil con el Gobierno Regional de Arequipa.

2. **Conocimiento por parte de Natividad Francisca Taco Cueva, que Dennis Antenor Salazar Gil, ejercía el cargo de Gerente Municipal en la Municipalidad Distrital de Uraca y simultáneamente tenía la orden de servicio con el Gobierno Regional de Arequipa**

Como es de verse, se advirtió que Dennis Antenor Salazar Gil, suscribió la primera orden de servicio n.° 0003223 de 29 mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, para prestar el "Servicio de Revisión Análisis Legal y Proyección de Respuestas" para la oficina de la consejera por la Provincia de Castilla Natividad Francisca Taco Cueva, cuyo plazo de ejecución era de cincuenta (50) días calendario, entre el 30 de mayo al 18 de julio de 2024, durante esta ejecución y de manera simultánea fue designado como Gerente Municipal de la

Municipalidad Provincial de Castilla – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – AREQUIPA – V°B°

00052

Municipalidad Distrital de Uraca, cargo que ejerció del 14 de junio al 31 de diciembre de 2024[47]. Ahora bien, de la revisión al cumplimiento de la prestación, se advirtió que Natividad Francisca Taco Cueva, consejera Regional de Arequipa, en calidad de área usuaria otorgó la conformidad mediante informes n.° 021-2024-GRA/CR-CASTILLA-NFTC de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, y n.° 031-2024-GRA/CR-CASTILLA-NFTC de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, generándose en mérito a ello los controles internos de notas n.° 014348 de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y n.° 017928 de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, por S/ 6 500,00 (Seis mil quinientos con 00/100 soles) y S/ 5 850,00 (Cinco mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles), respectivamente.

De otra parte, mediante acta de verificación n.° 001-2025-SCE-JAUF de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, la comisión de control se constituyó a la Municipalidad Distrital de Uraca, a efecto de verificar las publicaciones de la cuenta de Facebook de dicha entidad. En la referida diligencia se contó con la participación del Gerente Municipal, es así que se procedió con la visualización de las publicaciones en Facebook, en las cuales haya intervenido Natividad Francisca Taco Cueva, consejera Regional de Arequipa y Dennis Antenor Salazar Gil, Gerente Municipal, procediéndose a verificar las siguientes:

- Publicación de 25 de junio de 2024, respecto a "Los petroglifos de Toro Muerto en Uraca rumbo a ser declarado como patrimonio mundial de la Humanidad".
- Publicación de 28 de junio de 2024, respecto a "El alcalde de Uraca y gerente municipal visitan la I.E.I. Punta Colorada".
- Publicación de 5 de agosto de 2024, respecto a "Municipalidad Distrital de Uraca presente en el pasacalle regional Arequipa 2024".
- Publicación de 23 de agosto de 2024, respecto a "Inauguración de Obra: Bermas y Veredas para Corire y sus Anexos".
- Publicación de 30 de agosto de 2024, respecto a "La Municipalidad de Uraca ... felicita a todos los Rest. Participantes por su emprendimiento e innovación gastronómica...!Juntos en equipo trabajando por el turismo!"
- Publicación de 11 de setiembre de 2024, respecto a: "En Aplao importantísima reunión... meta...! Los petroglifos de Toro Muerto sea declarado "Patrimonio Mundial" ante UNESCO".
- Publicación de 3 de octubre de 2024, respecto a "Consejera Regional Natividad Taco Cueva reconoció alcalde por su destacada labor en beneficio del distrito de Uraca".

En efecto, es importante destacar la publicación del 25 de junio de 2024, publicación relacionada con "Los petroglifos de Toro Muerto en Uraca rumbo a ser declarado como patrimonio mundial de la Humanidad", en las cuales figuran imágenes adjuntas a dicha publicación donde se advierte la participación de Natividad Francisca Taco Cueva y Dennis Antenor Salazar Gil, cabe señalar que a dicha fecha este último ya ejercía el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca y Locador de Servicio del Gobierno Regional de Arequipa, ello conforme se muestra de las siguientes imágenes:

Municipalidad Provincial de Castilla - Arequipa - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[47] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 068-2024-MDU de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 202-2024-MDU de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

Imagen n.° 10
Publicación de 25 de junio de 2024

Publicación de Municipalidad Distrital de Uraca - Corire Gestión 2023-2026

Municipalidad Distrital de Uraca - Corire Gestión 2023-2026
25 de junio de 2024 ·

#Corire I "LOS PETROGLIFOS DE TORO MUERTO" EN URACA RUMBO A SER DECLARADO COMO PATRIMONIO MUNDIAL DE LA HUMANIDAD

Llegar a la ansiada meta y conseguir el titulo "Patrimonio Mundial" significaría un enorme paso para el turismo en Castilla, y para nuestro distrito de Uraca.
La lucha, unión, el esfuerzo que le pongamos pueblo y autoridades se vera reflejada en los años siguientes. cuando "Toro Muerto" alcance el sitial tan merecido y sea reconocido ante la UNESCO.

El despegue del turismo en Uraca, será un beneficio para todos, y debemos estar preparados, capacitados y bien informados por medios de comunicación serios y responsables ya que tienen un rol importante en la concientización a la población, que solo con la unión y el trabajo en quipo conseguiremos esta meta.

Como lograr y conseguir el mejoramiento y reasfaltado de nuestras vías de penetración a las provincias, entre ellas R105.
"Unidos" Los congresistas por Arequipa, la región, los gobiernos locales, consejeros y población.
¿Cómo hablar de turismo, si tenemos estas pésimas carreteras?
debemos exigir al gobierno nacional, al ejecutivo, la atención a nuestro pedidos si queremos ver desarrollar nuestra región, nuestro país.

Atentamente:

Municipalidad Distrital de Uraca - Corire
ING. FIDEL ALPACA POSTIGO - ALCALDE
Gestión 2023 - 2026
!Somos equipo...Vamos por más!

Fuente: Acta de Verificación n.° 001-2025-SCE-JAUF de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
Enlace: https://www.facebook.com/muniuracacorire/posts/pfbid0BZtgodVRnfpbYPFx7sSVPUR4Nz9fv37zM6Q7g5pfQbQGmr7qu33bPPTnTyyVsYnBl?rdid=cylTrpKCCyj0o1XJ#

Imagen n.° 11
Publicación de 25 de junio de 2024



Fuente: Acta de Verificación n.° 001-2025-SCE-JAUF de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
Enlace: https://www.facebook.com/muniuracacorire/posts/pfbid0BZtgodVRnfpbYPFx7sSVPUR4Nz9fv37zM6Q7g5pfQbQGmr7qu33bPPTnTyyVsYnBl?rdid=cylTrpKCCyj0o1XJ#

Municipalidad Provincial de Castilla
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
CAMANA - AREQUIPA

Imagen n.° 12
Publicación de 25 de junio de 2024



Fuente: Acta de Verificación n.° 001-2025-SCE-JAUF de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
Enlace: https://www.facebook.com/muniuracacorire/posts/pfbid0BZtgodVRnfpbYPFx7sSVPUR4Nz9fv37zM6Q7g5pfQbQGmr7qu33bPPTnTyyVsYnBl?rdid=cylTrpKCCyj0o1XJ#

Como es de verse en las imágenes publicadas por la Municipalidad Distrital de Uraca, en su cuenta de Facebook, se advirtió que Natividad Francisca Taco Cueva, consejera Regional de Arequipa, sostuvo reuniones y coordinaciones en la Municipalidad Distrital de Uraca, no solo con el Alcalde, sino también con Dennis Antenor Salazar Gil, Gerente Municipal, con el cual además mantenía coordinaciones en su calidad de Locador de Servicios en el Gobierno Regional de Arequipa, conforme se tiene de la orden de servicio n.° 0003223 de 29 mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, más aún se advirtió que previa a la publicación en Facebook, Natividad Francisca Taco Cueva, en calidad de área usuaria otorgó conformidad a su primer entregable presentado a su despacho, por Dennis Antenor Salazar Gil, mediante carta n.° 01-2024/DASG de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, ello conforme se aprecia del informe n.° 021-2024-GRA/CR-CASTILLA-NFTC de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, según se tiene en el siguiente cuadro:

Municipalidad Provincial de Castilla
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

00055

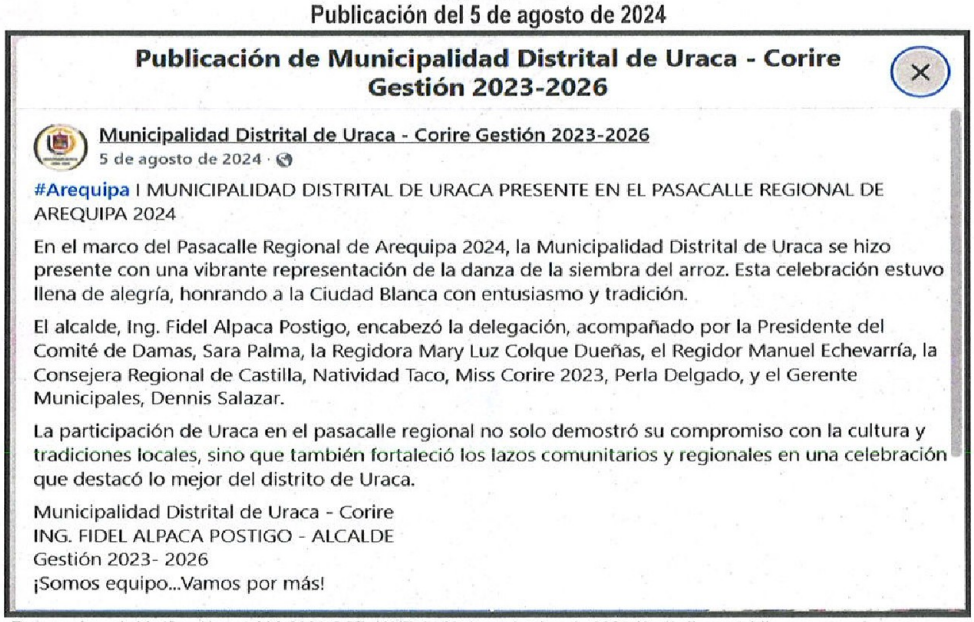
Cuadro n.° 5

Entidad Contratante	Cargo	Periodo - 2024								
		Mayo	Junio	Julio		Agosto		Setiembre		Octubre a Diciembre
		30 al 31	1 al 30	1 al 18	19 al 31	1 al 19	20 al 31	1 al 13	14 al 30	01/10 al 31/12
		Plazo 50 días calendario					Plazo 25 días calendario			
Gobierno Regional de Arequipa	Locador de Servicio	Ejecución del 30 de mayo al 18 de julio de 2024					Ejecución del 20 de agosto al 13 de setiembre de 2024			
Municipalidad Distrital de Uraca	Gerente Municipal	Desde el 14 de junio al 31 de diciembre de 2024								
Publicación Facebook			25/06/2024							
Conformidad otorgada por Natividad Francisca Taco Cueva, consejera Regional			21/06/2024							

Fuente: Control interno de notas n.° 014348 de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, control interno de notas n.° 017928 de 21 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 6)**, control interno de notas n.° 023271 de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, Resolución de Alcaldía n.° 068-2024-MDU de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, Resolución de Alcaldía n.° 202-2024-MDU de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, documento s/n de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 8)** y Acta de verificación n.° 001-2025-SCE-JAUF de 10 de noviembre de 2025.**(Apéndice n.° 14)**.
Elaboración: Comisión de control.

Ahora bien, el Gobierno Regional de Arequipa, como parte de los festejos de la ciudad de Arequipa por sus 484 años de fundación realizó el 3 de agosto de 2024, "El Pasacalle Regional", dentro de los cuales se contó con la participación de la Municipalidad Distrital de Uraca, al respecto se tiene de la publicación en su página de Facebook de 5 de agosto de 2024, las siguientes imágenes:

Imagen n.° 13
Publicación del 5 de agosto de 2024



Fuente: Acta de Verificación n.° 001-2025-SCE-JAUF de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
Enlace: https://www.facebook.com/100088872712742/posts/496564149982671/?rdid=4NGsJQU337biEgps#

Municipalidad Provincial de Castilla
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00056

Imagen n.° 14
Publicación del 5 de agosto de 2024



Fuente: Acta de Verificación n.° 001-2025-SCE-JAUF de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 14).**
Enlace: https://www.facebook.com/100088872712742/posts/496564149982671/?rdid=4NGsJQU337biEgps#

Imagen n.° 15
Publicación del 5 de agosto de 2024



Fuente: Acta de Verificación n.° 001-2025-SCE-JAUF de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 14).**
Enlace: https://www.facebook.com/100088872712742/posts/496564149982671/?rdid=4NGsJQU337biEgps#

Municipalidad Provincial de Caylloma - AREQUIPA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

Teniendo en cuenta las imágenes n.os 14 y 15, publicadas por la Municipalidad Distrital de Uraca, en su cuenta de Facebook **(Apéndice n.° 14)**, las mismas corresponden al "Pasacalle Regional" de 3 de agosto de 2024, imágenes en las cuales se desprende la participación de la consejera Regional de Arequipa, Natividad Francisca Taco Cueva y Dennis Antenor Salazar Gil, en su calidad de Gerente Municipal, así como de otras autoridades municipales y regionales.

00057

Cabe señalar que posterior a dicho festejo dos (2) días después la consejera Regional en su calidad de usuaria de la orden de servicio n.° 0003223 de 29 mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, emitió el informe n.° 031-2024-GRA/CR-CASTILLA-NFTC de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, con el cual otorgó la conformidad a los servicios prestados por Dennis Antenor Salazar Gil, aunado a ello se advierte que posterior a dicha fecha, se generó la segunda orden de servicio n.° 0005222 de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6

<table>
<tr><th rowspan="3">Entidad Contratante</th><th rowspan="3">Cargo</th><th colspan="10">Periodo - 2024</th></tr>
<tr><th colspan="2">Mayo</th><th colspan="2">Junio</th><th colspan="2">Julio</th><th colspan="2">Agosto</th><th colspan="2">Setiembre</th><th>Octubre a Diciembre</th></tr>
<tr><th>30 al 31</th><th>1 al 30</th><th>1 al 18</th><th>19 al 31</th><th>1 al 19</th><th>20 al 31</th><th>1 al 13</th><th>14 al 30</th><th>01/10 al 31/12</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td colspan="4">50 días calendario</td><td></td><td colspan="2">25 días calendario</td><td colspan="3"></td></tr>
<tr><td>Gobierno Regional de Arequipa</td><td>Locador de Servicio</td><td colspan="4">Ejecución del 30 de mayo al 18 de julio de 2024</td><td></td><td colspan="2">Ejecución del 20 de agosto al 13 de setiembre de 2024</td><td colspan="3"></td></tr>
<tr><td>Municipalidad Distrital de Uraca</td><td>Gerente Municipal</td><td colspan="3"></td><td colspan="7">Desde el 14 de junio al 31 de diciembre de 2024</td></tr>
<tr><td colspan="2">Pasacalle Regional</td><td colspan="10">03/08/2024</td></tr>
<tr><td colspan="2">Conformidad otorgada por Natividad Francisca Taco Cueva, consejera Regional</td><td colspan="10">05/08/2024</td></tr>
</table>

Fuente: Control interno de notas n.° 014348 de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, control interno de notas n.° 017928 de 21 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 6)**, control interno de notas n.° 023271 de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, Resolución de Alcaldía n.° 068-2024-MDU de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, Resolución de Alcaldía n.° 202-2024-MDU de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, documento s/n de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 8)** y Acta de verificación n.° 001-2025-SCE-JAUF de 10 de noviembre de 2025.**(Apéndice n.° 14)**.
Elaboración: Comisión de control.

Haciendo una recapitulación de lo señalado líneas arriba, se acredita el vínculo de trabajo entre Natividad Francisca Taco Cueva y Dennis Antenor Salazar Gil, así como, el impedimento dentro del cual se encontraba Dennis Antenor Salazar Gil, para contratar con el estado; no obstante, la consejera Regional de Arequipa, requirió a través del oficio n.° 256-2024-GRA/CR-CASTILLA-NFTC de 24 julio de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la contratación de un personal para la ejecución del "Servicio de Revisión, Análisis Legal y Proyección de Respuestas", siendo que quien fue cotizado y evaluado para dicha prestación de servicios, por la oficina de Logística del Gobierno Regional de Arequipa, fue efectivamente Dennis Antenor Salazar Gil, quien por dicho periodo ocupaba el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca, y con el cual durante la etapa de actuaciones preparatorias días previos a la generación de la orden de servicio n.° 0005222 de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, coincidieron en el Pasacalle Regional de Arequipa 2024 de 3 de agosto de 2024.

Respecto a la segunda orden de servicio n.° 0005222 de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, se advirtió que posterior a la suscripción de la referida orden, la consejera Regional de Arequipa, Natividad Francisca Taco Cueva, se reunió con el Alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Uraca, con el objetivo de realizar una visita al proyecto "Construcción y Habilitación de ambientes para la Contingencia del nuevo establecimiento de salud en el distrito de Uraca – Corire", ello como se aprecia de las publicaciones del 6 y 7 de setiembre de 2024 , de su cuenta oficial de Facebook **(Apéndice n.° 13)**. Al respecto de la revisión a la misma se tiene dos videos de las cuales se han extraído las siguientes capturas de imagen:

Imagen n.° 16
Publicación de 7 de setiembre de 2024

Natividad Taco Cueva - Consejera Regional por Castilla
7 de septiembre de 2024 ·

CONSEJERA NATIVIDAD TACO CUEVA VERIFICA RÁPIDO AVANCE DE TRABAJOS DEL CENTRO DE CONTINGENCIA EN CORIRE.

*La consejera agradeció la buena apertura brindada por parte del alcalde de Corire para constatar avances de la obra de salud.

La Consejera por la provincia de Castilla, Natividad Taco Cueva, junto al alcalde de Uraca-Corire y regidores realizaron una visita de campo al proyecto: Construcción y habilitación de ambientes para la contingencia de lo que será el nuevo establecimiento de salud en el distrito de Uraca en Corire.

Estos ambientes son instalados en el Parque de Corire y deberá ser entregado en el mes de octubre fecha en la cual se mudará el personal con todos los servicios que actualmente se brindan en este centro de salud.

TRANSFERENCIA DE MAS DE 28 MILLONES DE SOLES.
Cómo se recuerda el Consejo Regional aprobó la transferencia de 28 millones 756, 767.00 soles para su construcción a la municipalidad de Uraca, entidad que aportará con una contrapartida de millón y medio de soles.

"La transferencia significa responsabilidad y capacitad técnica y el alcalde de Uraca y sus regidores están demostrando con pruebas hoy vemos que este trabajo está en un 70% de avance, ahora todo el personal será transladado mientras se demuele la antigua infraestructura de salud" señalo la consejera Natividad Taco Cueva.

Fuente: Publicado realizada a través de la cuenta de Facebook de Natividad Taco Cueva - Consejera Regional de Castilla (**Apéndice n.° 13**).
Enlaces: https://www.facebook.com/watch/?v=1786352142170519&rdid=ovPqqcTye0yBTnz8
https://www.facebook.com/watch/?v=2256858081317997&rdid=s0td0me3mQzvP07i

Imagen n.° 17
Publicación de 6 y 7 de setiembre de 2024

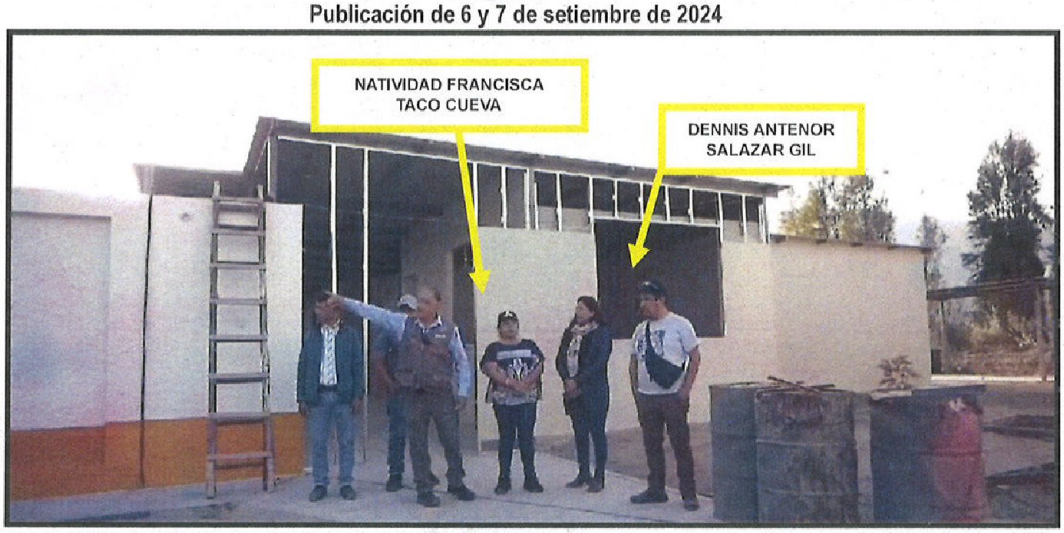


Fuente: Publicado realizada a través de la cuenta de Facebook de Natividad Taco Cueva - Consejera Regional de Castilla (**Apéndice n.° 13**).
Enlaces: https://www.facebook.com/watch/?v=1786352142170519&rdid=ovPqqcTye0yBTnz8
https://www.facebook.com/watch/?v=2256858081317997&rdid=s0td0me3mQzvP07i

Municipalidad Provincial de Castilla
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

00050

Imagen n.° 18
Publicación de 6 y 7 de setiembre de 2024



Fuente: Publicado realizada a través de la cuenta de Facebook de Natividad Taco Cueva - Consejera Regional de Castilla **(Apéndice n.° 13)**.
Enlaces: https://www.facebook.com/watch/?v=1786352142170519&rdid=ovPqqcTye0yBTnz8
https://www.facebook.com/watch/?v=2256858081317997&rdid=s0td0me3mQzvP07i

Además, en la página oficial de Facebook de la Municipalidad Distrital de Uraca **(Apéndice n.° 12)**, el 11 de setiembre de 2024, se publicó *"En Aplao importantísima reunión... meta...!Los petroglifos de Toro Muerto sea declarado 'Patrimonio Mundial' ante UNESCO"*, acompañado con una imagen donde se advirtió la participación de Natividad Francisca Taco Cueva y Dennis Antenor Salazar Gil, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 19
Publicación de 11 de setiembre de 2024



Fuente: Acta de Verificación n.° 001-2025-SCE-JAUF de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
Enlaces: https://www.facebook.com/photo.php?fbid=522403370732082&set=a.125657340406689&type=3&rdid=s8SRdnqpXUuvZBYe#

Municipalidad Provincial de Castilla
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

00060

Como se observa en las imágenes n.° 17, 18 y 19, publicadas por la consejera Regional de Arequipa, Natividad Francisca Taco Cueva y por la Municipalidad Distrital de Uraca en sus cuentas oficiales de Facebook, se acredita que Natividad Francisca Taco Cueva mantuvo reuniones no solo con el Alcalde y Regidores, sino también con Dennis Antenor Salazar Gil, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca, el cual de manera simultánea estaba ejecutando la orden de servicio n.° 0005222 de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, para el despacho de la consejera Regional de Arequipa, Natividad Francisca Taco Cueva, que pertenece al Gobierno Regional de Arequipa, para ejecutar el "Servicio de Revisión Análisis Legal y Proyección de Respuestas", ahora bien, en su calidad de área usuaria la mencionada consejera emitió el informe n.° 044-2024-GRA/CR-CASTILLA-NFTC de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, con el cual otorgó la conformidad a los servicios prestados por Dennis Antenor Salazar Gil, a pesar que la consejera tenía pleno conocimiento que ejercía el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca, y que de manera simultánea realizaba labores en su despacho, con lo cual vulneró la prohibición de la doble percepción ingresos del Estado, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7

<table>
<tr><td rowspan="3">Entidad Contratante</td><td rowspan="3">Cargo</td><td colspan="9">Periodo - 2024</td></tr>
<tr><td colspan="2">Mayo</td><td colspan="2">Junio</td><td colspan="2">Julio</td><td colspan="2">Agosto</td><td>Setiembre</td><td>Octubre a Diciembre</td></tr>
<tr><td>30 al 31</td><td>1 al 30</td><td>1 al 18</td><td>19 al 31</td><td>1 al 19</td><td>20 al 31</td><td>1 al 13</td><td>14 al 30</td><td>01/10 al 31/12</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td colspan="3">50 días calendario</td><td></td><td></td><td colspan="2">25 días calendario</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Gobierno Regional de Arequipa</td><td>Locador de Servicio</td><td colspan="3">Ejecución del 30 de mayo al 18 de julio de 2024</td><td></td><td></td><td colspan="2">Ejecución del 20 de agosto al 13 de setiembre de 2024</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Municipalidad Distrital de Uraca</td><td>Gerente Municipal</td><td></td><td colspan="8">Desde el 14 de junio al 31 de diciembre de 2024</td></tr>
<tr><td colspan="2">Publicaciones en Facebook</td><td colspan="9">Por la consejera Natividad Francisca Taco Cueva el 06 y 07/09/2024
Por la Municipalidad Distrital de Uraca el 11/09/2024</td></tr>
<tr><td colspan="2">Conformidad otorgada por Natividad Francisca Taco Cueva, consejera Regional</td><td colspan="9">16/09/2024</td></tr>
</table>

Fuente: Control interno de notas n.° 014348 de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, control interno de notas n.° 017928 de 21 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 6)**, control interno de notas n.° 023271 de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, Resolución de Alcaldía n.° 068-2024-MDU de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, Resolución de Alcaldía n.° 202-2024-MDU de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, documento s/n de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, Publicaciones, fotografías y capturas de videos descargados de la página web de Facebook de Natividad Francisca Taco Cueva. **(Apéndice n.° 13)** y Acta de verificación n.° 001-2025-SCE-JAUF de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaboración: Comisión de control.

Municipalidad Provincial de Castilla - AREQUIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

3. Otorgamiento de conformidades por la consejera Regional de Arequipa sin el sustento adecuado respecto a la ejecución del "Servicio de Revisión Análisis Legal y Proyección de Respuestas", realizado por Dennis Antenor Salazar Gil

a) Respecto a la orden de servicio n.° 0003223 de 29 mayo de 2024 (Apéndice n.° 5)

Mediante oficio n.° 109-2024-GRA/CR-CASTILLA-NFTC de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, Natividad Francisca Taco Cueva, consejera Regional de Arequipa, requirió al Presidente del Consejo Regional, la contratación de un personal, para la prestación del "Servicio de Revisión Análisis Legal y Proyección de Respuestas", adjuntando a dicha solicitud los términos de referencia **(Apéndice n.° 5)**, dentro de los cuales se describen las actividades de trabajo que debía cumplir la persona a ser contratada:

"(...)

4. ACTIVIDADES Y PLAN DE TRABAJO

Principales funciones a desarrollar.

a) Brindar asesoría legal a las comisiones, comisiones especiales y sub comisiones que integra la consejera por la Provincia de Castilla, Natividad Taco Cueva.
b) Revisar y procesar la información concerniente a los actos de fiscalización.
c) Participar en reuniones de coordinación relacionadas a visitas inopinadas en los actos de fiscalización.
d) Realizar informes que será elevados al CRA para adopción de medidas que correspondan.
e) Elaborar documentos legales y/o administrativos que coadyuven al cumplimiento de lo descrito anteriormente.
f) Asesoría en coordinaciones con instituciones encargadas de brindar capacitaciones de proyectos autosostenibles.
g) Otras fiscalizaciones que se determinen.
h) Elaborar informe sobre los requerimientos de información y/o opiniones solicitadas por el consejero y la comisión fiscalizadora.
i) Revisión y seguimiento de los proyectos normativos, convenios y planes.
j) Otros que le sean asignados.
(...)

5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

• Informe de actividades por cada armada

5.2. PLAZO DE EEJECUCIÓN

El plazo del servicio será de 50 días calendarios.

5.3. LUGAR DE LA PRESTACIÓN

El Asesor externo deberá acudir presencialmente al despacho del área usuaria sito en las oficinas del Concejo Regional, cuando sea requerido, además de asistir a la concejera en las sesiones del concejo regional ordinarias y extraordinarias

5.4. RESULTADOS ESPERADOS

Brindar el servicio de revisión, análisis legal y proyección de respuestas para la oficina de la Consejera Regional por Castilla, Natividad Francisca Taco

Municipalidad Provincial de Caylloma – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B°

00062

*Cueva, con meta 296, de acuerdo a la normatividad y directivas vigentes materializado en **01 informe de actividades por armada**.* (Énfasis agregado)

a) DOCUMENTOS QUE DEBE CONTENER EL EXPEDIENTE DE PAGO SEGÚN ENTREGABLE

*El pago del servicio será mediante la presentación de una carta debidamente foliado y firmado, solicitando el pago de la armada correspondiente, adjuntando **informe de actividades**, copia de la orden de servicio notificada, recibo por honorarios, formulario 1609 de corresponder.* (Énfasis agregado)

(...)

5.7. FORMA DE PAGO

Al crédito y en 02 armadas

- *Primera armada en los 25 días calendario de notificada la orden de servicio.*
- *Segunda armada en los 50 días calendario de notificada la orden de servicio.*

Previa presentación de **informe** por el proveedor y otorgada la conformidad correspondiente. (Énfasis agregado)

5.8. ENTREGABLES

***01 informe por cada armada que deberá contener lo descrito en las actividades y/o plan de trabajo** elaborada durante la ejecución del servicio:* (Énfasis agregado)

1er entregable a los 25 días calendario.

2do entregable a los 50 días calendario.

5.9. CONFORMIDAD DE SERVICIO

La conformidad del servicio será emitida por la consejera Natividad Francisco Taco Cueva, consejera Regional por la Provincia de Castilla- Arequipa.

(...)

5.14. PENALIDADES

Se aplicará la penalidad por incumplimiento en la contratación del servicio, según lo dispuesto en la Directiva N° 002-2023-GRA/OPDI aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 035-2023-GRA/GR.

(...)".

Primer entregable:

Con vista de los términos de referencia **(Apéndice n.° 5)**, así como, en la orden se servicio n.° 0003223 de 29 mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, se advirtió que Dennis Antenor Salazar Gil, presentó su primer entregable mediante carta n.° 001-2024/DASG de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, carta en la cual señaló haber cumplido los términos de referencia según el detalle siguiente:

"(...)

a) Revisión de documentos existentes en el despacho de Consejería.
b) Análisis legal de los documentos que llegan al despacho y de los que se emiten.
c) Proyección de respuestas para el consejo regional.
d) Asesoramiento legal en las comisiones ordinarias del Consejo Regional de Arequipa, en calidad de miembro.

Municipalidad Provincial de Castilla - AREQUIPA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

e) Asesoramiento legal en las comisiones especiales de investigación que integra en calidad de miembro.
f) Otros que por su naturaleza se encuentra impedido de transcribirlo.
(...)
ANEXOS
(...)
4. Copia de los documentos revisados y analizados.
5. Copia de los oficios proyectados.
(...)".

En mérito a dicha carta es que la consejera Regional de Arequipa, Natividad Francisca Taco Cueva, emitió el informe n.° 021-2024-GRA/CR-CASTILLA-NFTC de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, dirigido al Presidente del Consejo Regional Arequipa, señalando los siguiente: *"(...) solicito dar **CONFORMIDAD del Primer Entregable** de la **Orden de Servicio N° 0003223**, se proceda a realizar el trámite correspondiente (...) Mediante el presente se deja constancia que se ha cumplido con las obligaciones y responsabilidades estipuladas en los términos de referencia, es por ello que se otorga la **CONFORMIDAD** del servicio prestado por **Dennis Antenor Salazar Gil,** por el **SERVICIO DE REVISIÓN Y ANALISIS LEGAL Y PROYECCIÓN DE RESPUESTAS**, que corresponde al 50% del monto de la orden de servicio prestado (...)".*

Al respecto, de lo mencionado se advirtió que Natividad Francisca Taco Cueva, consejera Regional de Arequipa y área usuaria de la orden de servicio n.° 0003223 de 29 mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, otorgó conformidad al primer entregable presentado por Dennis Antenor Salazar Gil, mediante carta n.° 01-2024/DASG de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n° 5)**; sin observación alguna y sin advertir que el mismo no cumplía con las condiciones detalladas en las actividades de trabajo de sus términos de referencia, más aún se advirtió de la revisión al primer entregable que el locador no cumplió con adjuntar el informe de actividades requerido en los términos de referencia elaborados por el área usuaria; requisito necesario, para dar cumplimiento al servicio y documento esencial que debe contener el expediente de pago, muy por el contrario de la revisión al mismo se tiene que el locador solo se limitó a presentar copias de documentos varios, más aún tampoco describió o señaló las labores efectuadas, ni acreditó con documentación alguna reuniones o gestiones conforme los términos de referencia, condiciones necesarias para el cumplimiento del servicio; en tal sentido la comisión de control verificó la documentación presentada, con el objetivo de validarla y contrastarla con las actividades señaladas en los términos de referencia del servicio, ello conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Validación de los documentos entregados respecto al primer entregable de la orden de servicio n.° 0003223

N° de orden de servicio	TDR 4. Actividades y Plan de Trabajo	Validación realizada por la Comisión de Control	Carta n.° 01-2024/DASG Comentario realizado por la Comisión de Control
	A. Brindar asesoría legal a las comisiones, comisiones especiales y sub comisiones que integra la consejera por la Provincia de Castilla, Natividad Taco Cueva.	No acredita	No presentó documentación que acredite la realización de la actividad.
	B. Revisar y procesar la información concerniente a los actos de fiscalización.	No acredita	No presentó documentación que acredite la realización de la actividad.
	C. Participar en reuniones de coordinación relacionadas a visitas inopinadas en los actos de fiscalización.	No acredita	No presentó documentación que acredite la realización de la actividad.

Municipalidad Provincial de Castilla
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AREQUIPA

00064

N° de orden de servicio	TDR 4. Actividades y Plan de Trabajo	Validación realizada por la Comisión de Control	Carta n.° 01-2024/DASG Comentario realizado por la Comisión de Control
0003223 (1er entregable) A los 25 días de suscrita la OS	D. Realizar informes que será elevados al CRA para adopción de medidas que correspondan.	No acredita	No presentó documentación que acredite la realización de la actividad.
	E. Elaborar documentos legales y/o administrativos que coadyuven al cumplimiento de lo descrito anteriormente.	Acredita	Adjuntó en su primer entregable trece (13) oficios, de los cuales doce (12) tienen la misma nomenclatura y uno (1) sin número; además, todos no cuentan con firma digital, ni cargo de recepción. **(Ver anexo n.° 2)**
	F. Asesoría en coordinaciones con instituciones encargadas de brindar capacitaciones de proyectos autosostenibles.	No acredita	No presentó documentación que acredite la realización de la actividad.
	G. Otras fiscalizaciones que se determinen.	No acredita	No presentó documentación que acredite la realización de la actividad.
	H. Elaborar informe sobre los requerimientos de información y/o opiniones solicitadas por el consejero y la comisión fiscalizadora.	No acredita	No presentó documentación que acredite la realización de la actividad.
	I. Revisión y seguimiento de los proyectos normativos, convenios y planes.	No acredita	No presentó documentación que acredite la realización de la actividad.
	J. Otros que le sean asignados.	No acredita	No presentó documentación que acredite la realización de la actividad.

Fuente: Documentos adjuntos al control interno de notas n.° 014348 de 9 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 5**).
Elaborado por: Comisión de control.

Como es de verse del cuadro precedente, y de la revisión a la documentación adjunta al primer entregable presentado por Dennis Antenor Salazar Gil, se advirtió dentro de la documentación que obra de forma detallada en el cuadro n.° 1 del **apéndice n.° 15**, que de los treinta y tres (33) documentos, se aprecia lo siguiente:

- Doce (12) oficios, contienen la misma nomenclatura (oficio n.° 063-2024-GRA/CR-CASTILLA-NFTC), no cuentan con cargo de recepción, ni cuentan con registro de tramite ni firma digital ni mecánica, que acrediten su presentación o trámite ante entidades internas o externas, como parte de los términos de referencia, solicitados mediante oficio n.° 109-2024-GRA/CR-CASTILLA-NFTC de 4 de abril de 2024[48] **(Apéndice n.° 5)**, documento mediante el cual se adjuntan los términos de referencia para la contratación denominada *"Servicio de Revisión Análisis Legal y Revisión de Respuestas"*.
- Un (1) oficio, no tiene número de nomenclatura tampoco cuentan con cargo de recepción, ni cuentan con registro de tramite ni firma digital ni mecánica, que acrediten su presentación o trámite ante entidades internas o externas, como parte de los términos de referencia, solicitados mediante oficio n.° 109-2024-GRA/CR-CASTILLA-NFTC de 4 de abril de 2024[49] **(Apéndice n.° 5)**, documento mediante el cual se adjuntan los términos de referencia para la contratación denominada *"Servicio de Revisión Análisis Legal y Revisión de Respuestas"*.
- Veinte (20) documentos en copias que corresponden a diferentes oficinas y destinatarios y que no hacen referencia a ningún trámite interno o externo o documentación asociada a las labores solicitados mediante oficio

[48] Requerimiento solicitado por la consejera Regional de Arequipa, Natividad Francisca Taco Cueva, documento que contienen los términos de referencia.
[49] Requerimiento solicitado por la consejera Regional de Arequipa, Natividad Francisca Taco Cueva, documento que contienen los términos de referencia.

00065

n.° 109-2024-GRA/CR-CASTILLA-NFTC de 4 de abril de 2024[50] **(Apéndice n.° 5)**, documento mediante el cual se adjuntan los términos de referencia para la contratación denominada *"Servicio de Revisión Análisis Legal y Revisión de Respuestas"*.

Segundo entregable:

Con vista de los términos de referencia **(Apéndice n.° 5)**, así como, en la orden se servicio n.° 0003223 de 29 mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, se advirtió que Dennis Antenor Salazar Gil, presentó su segundo entregable a través de la carta n.° 02-2024/DASG de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, mediante la cual señaló haber cumplido los términos de referencia según el siguiente detalle:

"(...)
a) Revisión de documentos existentes en el despacho de Consejería.
b) Análisis legal de los documentos que llegan al despacho y de los que se emiten.
c) Proyección de respuestas para el consejo regional.
d) Asesoramiento legal en las comisiones ordinarias del Consejo Regional de Arequipa, en calidad de miembro.
e) Asesoramiento legal en las comisiones especiales de investigación que integra en calidad de miembro.
f) Otros que por su naturaleza se encuentra impedido de transcribirlo.
(...)
ANEXOS
(...)
4. Copia de los documentos revisados y analizados.
5. Copia de los oficios proyectados.
(...)".

En mérito a dicha carta es que la consejera Regional de Arequipa, Natividad Francisca Taco Cueva, emitió el informe n.° 031-2024-GRA/CR-CASTILLA-NFTC de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, dirigido al Presidente del Consejo Regional Arequipa, señalando los siguiente: *"(...) solicito dar **CONFORMIDAD del Segundo Entregable** de la **Orden de Servicio N° 0003223**, se proceda a realizar el trámite correspondiente (...) Mediante el presente se deja constancia que se ha cumplido con las obligaciones y responsabilidades estipuladas en los términos de referencia, es por ello que se otorga la **CONFORMIDAD** del servicio prestado por **Dennis Antenor Salazar Gil,** por el **SERVICIO DE REVISIÓN Y ANALISIS LEGAL Y PROYECCIÓN DE RESPUESTAS**, que corresponde al 100% del monto de la orden de servicio prestado (...)".*

En tal sentido, de lo mencionado se advirtió que Natividad Francisca Taco Cueva, consejera Regional de Arequipa y área usuaria de la orden de servicio n.° 0003223 de 29 mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, dio conformidad al segundo entregable presentado por Dennis Antenor Salazar Gil, mediante carta n.° 02-2024/DASG de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6)**; sin observación alguna y sin advertir que el mismo no cumplía con las condiciones detalladas en las actividades de trabajo de sus términos de referencia.

Municipalidad Provincial de Castilla - Arequipa - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[50] Requerimiento solicitado por la consejera Regional de Arequipa, Natividad Francisca Taco Cueva, documento que contienen los términos de referencia.

Más aún se advirtió de la revisión al segundo entregable que el locador no cumplió con adjuntar el informe de actividades requerido en los términos de referencia elaborados por el área usuaria; requisito necesario, para dar cumplimiento al servicio y documento esencial que debe contener el expediente de pago, muy por el contrario de la revisión al mismo se tiene que el locador solo se limitó a presentar copias de documentos varios, entre ellos los mismos presentados en el primer entregable, tampoco describió o señaló las labores efectuadas, ni acreditó con documentación alguna reuniones o gestiones conforme los términos de referencia, condiciones necesarias para el cumplimiento del servicio; en tal sentido la comisión de control verificó la documentación presentada, con el objetivo de validarla y contrastarla con las actividades señaladas en los términos de referencia del servicio, ello conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Validación de los documentos entregados respecto al segundo entregable de la orden de servicio n.° 0003223

N° de orden de servicio	TDR 4. Actividades y Plan de Trabajo	Validación realizada por la Comisión de Control	Carta n.° 02-2024/DASG Comentario realizado por la Comisión de Control
0003223 (2do entregable) A los 50 días de suscrita la OS	A. Brindar asesoría legal a las comisiones, comisiones especiales y sub comisiones que integra la consejera por la Provincia de Castilla, Natividad Taco Cueva.	No acredita	No presentó documentación que acredite la realización de la actividad.
	B. Revisar y procesar la información concerniente a los actos de fiscalización.	No acredita	No presentó documentación que acredite la realización de la actividad.
	C. Participar en reuniones de coordinación relacionadas a visitas inopinadas en los actos de fiscalización.	No acredita	No presentó documentación que acredite la realización de la actividad.
	D. Realizar informes que será elevados al CRA para adopción de medidas que correspondan.	Acredita	Adjuntó en su segundo entregable un (1) informe dirigido al Presidente del Consejo Regional de Arequipa, el cual fue suscrito por la Natividad Francisca Taco Cueva, consejera Regional. **(Ver anexo n.° 2)**
	E. Elaborar documentos legales y/o administrativos que coadyuven al cumplimiento de lo descrito anteriormente.	Acredita	Adjuntó en su segundo entregable doce (12) oficios, los cuales fueron suscritos por Natividad Francisca Taco Cueva, consejera Regional, cabe precisar que, de ellos, diez (10) son iguales a los presentados en el primer entregable, ya que el destinatario y contenido es el mismo. **(Ver anexo n.° 2**
	F. Asesoría en coordinaciones con instituciones encargadas de brindar capacitaciones de proyectos autosostenibles.	No acredita	No presentó documentación que acredite la realización de la actividad.
	G. Otras fiscalizaciones que se determinen.	No acredita	No presentó documentación que acredite la realización de la actividad.
	H. Elaborar informe sobre los requerimientos de información y/o opiniones solicitadas por el consejero y la comisión fiscalizadora.	No acredita	No presentó documentación que acredite la realización de la actividad.
	I. Revisión y seguimiento de los proyectos normativos, convenios y planes.	No acredita	No presentó documentación que acredite la realización de la actividad.
	J. Otros que le sean asignados.	No acredita	No presentó documentación que acredite la realización de la actividad.

Fuente: Documentos adjuntos al control interno de notas n.° 017928 de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de control.

Es preciso señalar del cuadro precedente, y de la revisión a la documentación adjunta al segundo entregable presentado, por Dennis Antenor Salazar Gil, se advirtió dentro de la documentación que obra de forma detallada en el cuadro n.° 2 del **apéndice n.° 15**, que de los catorce (14) documentos, se aprecia lo siguiente:

- Doce (12) documentos se refieren a requerimientos de información, diez (10) de estos documentos corresponden al destinatario y contenido del primer entregable, presentado por Dennis Antenor Salazar Gil, mediante carta n.° 001-2024/DASG de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n° 5).**
- 1 informe n.° 026-2024-GRA/CR-CASTILLA-NFTC de 5 de junio de 2024, presentado al Presidente del Consejo Regional.
- 1 requerimiento que corresponde al realizado por otra instancia.

En este punto, es necesario resaltar que Dennis Antenor Salazar Gil, presentó en su segundo entregable diez (10) documentos que serían los mismos presentados en el primer entregable, toda vez que el destinatario y contenido es el mismo.

b) Con relación a la orden de servicio n.° 0005222 de 18 agosto de 2024

Mediante oficio n.° 256-2024-GRA/CR-CASTILLA-NFTC de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, Natividad Francisca Taco Cueva, consejera Regional de Arequipa, requirió al Presidente del Consejo Regional, la contratación de un personal, para la prestación del "Servicio de Revisión Análisis Legal y Proyección de Respuestas", adjuntando a dicha solicitud los términos de referencia, dentro de los cuales se describen las actividades de trabajo que debía cumplir la persona a ser contratada:

"(...)

4. ACTIVIDADES Y PLAN DE TRABAJO

Principales funciones a desarrollar.

a) Brindar asesoría legal a las comisiones, comisiones especiales y sub comisiones que integra la consejera por la Provincia de Castilla, Natividad Taco Cueva.
b) Revisar y procesar la información concerniente a los actos de fiscalización.
c) Participar en reuniones de coordinación relacionadas a visitas inopinadas en los actos de fiscalización.
d) Realizar informes que será elevados al CRA para adopción de medidas que correspondan.
e) Elaborar documentos legales y/o administrativos que coadyuven al cumplimiento de lo descrito anteriormente.
f) Asesoría en coordinaciones con instituciones encargadas de brindar capacitaciones de proyectos autosostenibles.
g) Otras fiscalizaciones que se determinen.
h) Elaborar informe sobre los requerimientos de información y/o opiniones solicitadas por el consejero y la comisión fiscalizadora.
i) Revisión y seguimiento de los proyectos normativos, convenios y planes.
j) Otros que le sean asignados.

5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

- *Informe de actividades por cada armada*

(...)

5.2. PLAZO DE EEJECUCIÓN

El plazo del servicio será de 25 días calendarios.

5.3. LUGAR DE LA PRESTACIÓN

Municipalidad Provincial de Castilla
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00068

El Asesor externo deberá acudir presencialmente al despacho del área usuaria sito en las oficinas del Concejo Regional, cuando sea requerido, además de asistir a la concejera en las sesiones del concejo regional ordinarias y extraordinarias

5.4. RESULTADOS ESPERADOS

Brindar el servicio de revisión, análisis legal y proyección de respuestas para la oficina de la Consejera Regional por Castilla, Natividad Francisca Taco Cueva, con meta 296, de acuerdo a la normatividad y directivas vigentes materializado ***en 01 informe de actividades por armada.*** (Énfasis agregado)

a) DOCUMENTOS QUE DEBE CONTENER EL EXPEDIENTE DE PAGO SEGÚN ENTREGABLE

El pago del servicio será mediante la presentación de una carta debidamente foliado y firmado, solicitando el pago de la armada correspondiente, adjuntando ***informe de actividades****, copia de la orden de servicio notificada, recibo por honorarios, formulario 1609 de corresponder.* (Énfasis agregado)

(...)

5.7. FORMA DE PAGO

Al crédito y en 01 armada

- *Primera armada en los 25 días calendario de notificada la orden de servicio.*

5.8. ENTREGABLES

01 informe por cada armada que deberá contener lo descrito en las actividades y/o plan de trabajo *elaborada durante la ejecución del servicio: 1er entregable a los 25 días calendario.* (Énfasis agregado)

5.9. CONFORMIDAD DE SERVICIO

La conformidad del servicio será emitida por la consejera Natividad Francisco Taco Cueva, consejera Regional por la Provincia de Castilla- Arequipa.

(...)

5.14. PENALIDADES

Se aplicará la penalidad por incumplimiento en la contratación del servicio, según lo dispuesto en la Directiva N° 002-2023-GRA/OPDI aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 035-2023-GRA/GR.

(...)".

Ahora bien, de lo visto en los términos de referencia, así como, en la orden de servicio n.° 0005222 de 18 agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, se advirtió que Dennis Antenor Salazar Gil, presentó su único entregable mediante carta n.° 03-2024/DASG de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, a través del cual señaló haber cumplido los términos de referencia según el siguiente detalle:

"(...)

a) Revisión de documentos existentes en el despacho de Consejería.
b) Análisis legal de los documentos que llegan al despacho y de los que se emiten.
c) Proyección de respuestas para el consejo regional.
d) Asesoramiento legal en las comisiones ordinarias del Consejo Regional de Arequipa, en calidad de miembro.

Municipalidad Provincial de Castilla
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

e) Asesoramiento legal en las comisiones especiales de investigación que integra en calidad de miembro.
f) Otros que por su naturaleza se encuentra impedido de transcribirlo.
(...)
ANEXOS
(...)
5. Copia de los oficios proyectados.
(...)".

En mérito a dicha carta es que la consejera Regional de Arequipa, Natividad Francisca Taco Cueva, emitió el informe n.° 044-2024-GRA/CR-CASTILLA-NFTC de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, dirigido al Presidente del Consejo Regional Arequipa, señalando los siguiente: *"(...) solicito dar **CONFORMIDAD del Primer Entregable** de la **Orden de Servicio N° 0005222**, se proceda a realizar el trámite correspondiente (...) Mediante el presente se deja constancia que se ha cumplido con las obligaciones y responsabilidades estipuladas en los términos de referencia, es por ello que se otorga la **CONFORMIDAD** del servicio prestado por **Dennis Antenor Salazar Gil,** por el **SERVICIO DE REVISIÓN Y ANALISIS LEGAL Y PROYECCIÓN DE RESPUESTAS**, que corresponde al 100% del monto de la orden de servicio prestado (...)".*

Sobre el particular, de lo mencionado se advirtió que Natividad Francisca Taco Cueva, consejera Regional de Arequipa y área usuaria de la orden de servicio n.° 0005222 de 18 agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, otorgó conformidad al único entregable presentado por Dennis Antenor Salazar Gil, mediante carta n.° 03-2024/DASG de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**; sin efectuar observación alguna y sin advertir que el mismo no cumplía con las condiciones detalladas en las actividades de trabajo de sus términos de referencia.

Más aún se advirtió de la revisión al único entregable que el locador no cumplió con adjuntar el informe de actividades requerido en los términos de referencia elaborados por el área usuaria; requisito necesario, para dar cumplimiento al servicio y documento esencial que debe contener el expediente de pago, muy por el contrario de la revisión al mismo se tiene que el locador solo se limitó a presentar copias de documentos varios. Así tampoco describió o señaló las labores efectuadas, ni acreditó con documentación alguna reuniones o gestiones conforme lo términos de referencia, condiciones necesarias para el cumplimiento del servicio; en tal sentido la comisión de control verificó la documentación presentada, con el objetivo de validarla y contrastarla con las actividades señaladas en los términos de referencia del servicio, ello conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n° 10
Validación de los documentos entregados respecto del único entregable orden de servicio n.° 0005222

N° de orden de servicio	TDR 4. Actividades y Plan de Trabajo	Validación realizada por la Comisión de Control	Carta n.° 03-2024/DASG Comentario realizado por la Comisión de Control
	A. Brindar asesoría legal a las comisiones, comisiones especiales y sub comisiones que integra la consejera por la Provincia de Castilla, Natividad Taco Cueva.	No acredita	No presentó documentación que acredite la realización de la actividad.
	B. Revisar y procesar la información concerniente a los actos de fiscalización.	No acredita	No presentó documentación que acredite la realización de la actividad.
	C. Participar en reuniones de coordinación relacionadas a visitas inopinadas en los actos de fiscalización.	No acredita	No presentó documentación que acredite la realización de la actividad.

Municipalidad Provincial de Castilla
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
AREQUIPA

00070

N° de orden de servicio	TDR 4. Actividades y Plan de Trabajo	Validación realizada por la Comisión de Control	Carta n.° 03-2024/DASG Comentario realizado por la Comisión de Control
0005222 (Único entregable) A los 25 días de suscrita la O.S	**D.** Realizar informes que será elevados al CRA para adopción de medidas que correspondan.	Acredita	Presentó un (1) informe dirigido al Presidente del Consejo Regional de Arequipa. **(Ver anexo n.° 2)**
	E. Elaborar documentos legales y/o administrativos que coadyuven al cumplimiento de lo descrito anteriormente.	Acredita	Adjuntó en su único entregable cinco (5) oficios, de los cuales dos (2) no cuentan con firma digital ni cargo de recepción, a diferencia de los otros tres (3), los cuales fueron suscritos por Natividad Francisca Taco Cueva, consejera Regional **(Ver anexo n.° 2)**
	F. Asesoría en coordinaciones con instituciones encargadas de brindar capacitaciones de proyectos autosostenibles.	No acredita	No presentó documentación que acredite la realización de la actividad.
	G. Otras fiscalizaciones que se determinen.	No acredita	No presentó documentación que acredite la realización de la actividad.
	H. Elaborar informe sobre los requerimientos de información y/o opiniones solicitadas por el consejero y la comisión fiscalizadora.	No acredita	No presentó documentación que acredite la realización de la actividad.
	I. Revisión y seguimiento de los proyectos normativos, convenios y planes.	No acredita	No presentó documentación que acredite la realización de la actividad.
	J. Otros que le sean asignados.	No acredita	No presentó documentación que acredite la realización de la actividad.

Fuente: Documentos adjuntos al control interno de notas n.° 023271 de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de verse del cuadro precedente, y de la revisión a la documentación adjunta al único entregable presentado, por Dennis Antenor Salazar Gil, se advierte dentro de la documentación que obra de forma detallada en el cuadro n.° 3 del **apéndice n.° 15**, de los nueve (9) documentos, se aprecia lo siguiente:

- Seis (6) documentos de los cuales, adjuntó cinco (5) oficios, de ellos dos (2) no cuentan con firma digital ni cargo de recepción, a diferencia de los otros tres (3) que si contienen dichos aspectos al igual, de esos uno corresponde a un (1) informe, el cual fue dirigido al Presidente de Consejo de Regidores de Arequipa.
- Un (1) proyecto de Acuerdo Regional.
- Un (1) Acta de Acuerdo de 10 de enero de 2025.
- Un (1) oficio de otra instancia dirigido al despacho de la consejera Regional.

En tal sentido, de los cuadros precedentes, se advirtió que conforme lo establecido en el numeral 4 Actividades y Plan de Trabajo, establecidas en los términos de referencia adjuntos a las dos (2) órdenes de servicio n.° 0003223 de 29 mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y n.° 0005222 de 13 agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, que los mismos no se habrían cumplido a cabalidad, ya que Dennis Antenor Salazar Gil no presentó el informe de actividades requeridos en los términos de referencia, requisito necesario, para dar cumplimiento al servicio y documento esencial que debe contener el expediente de pago, muy por el contrario de la revisión al mismo se tiene que el locador solo se limitó a presentar copias de documentos varios.

Más aún tampoco describió o señaló las labores efectuadas, ni acreditó con documentación alguna reuniones o gestiones conforme lo términos de referencia, lo cual vulneraría los

Municipalidad Provincial de Castilla - AREQUIPA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00071

numerales 5.1.23[51], y 7.9.4[52], relacionados con los **Términos de Referencia y Conformidad** establecidos en la Directiva n.° 002-2023-GRA-OPDI - Contrataciones de Bienes y Servicios por Montos Iguales o Menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Arequipa, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 335-2023-GRA/GR de 30 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019 publicado el 13 de marzo de 2019**

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.
"Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
***c) Transparencia.** Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
(...)
***j) Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."*

Artículo 8°. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)"

Artículo 9°. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través

[51] **5.1.23 Términos de Referencia:** Documento en el cual se describen las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta el servicio y/o las consultorías contratadas. En el caso de las consultorías, la descripción además incluye los objetivos, las metas, los resultados y la extensión del trabajo que se encomienda (actividades), así como si el Gobierno Regional de Arequipa debe suministrar información básica, con el objeto de facilitar a los proveedores de la consultoría la preparación de sus ofertas

[52] **7.9.4. La conformidad** requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria quien verificara dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

00072

del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)"

Artículo 16. Requerimiento
"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."

- ✓ **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004, con vigencia del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2018**

Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos
"Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad."

Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos
"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. (...) Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país."

Artículo 12°.- Gastos Públicos
"Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades (....) para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales."

Municipalidad Provincial de Caylloma
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AREQUIPA

00073

- ✓ **Ley n.° 27815, Ley del Código de ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.**

Artículo 4°.- Servidor Público
"4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.
4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.
4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento."

Artículo 6°.- Principios de la Función Pública
"El servidor actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecúa su conducta hacia el respeto de la constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. (...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)
5. Veracidad
Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos."

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública
"El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
***2. Transparencia** Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna."*

Artículo 8: Prohibiciones Éticas de la Función Pública
"El servidor público está prohibido de:
(...)
1. Mantener interés de conflicto
Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económico o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."

Municipalidad Provincial de Caylloma
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AREQUIPA

00074

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente del 9 de enero de 2016 al 29 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente del 3 de abril de 2017 al 29 de enero de 2019.**

 Artículo 168°.- Recepción y conformidad
 "168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable, del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas fueron necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

- ✓ **Reglamento Interno del Consejo Regional de Arequipa, aprobado con Ordenanza Regional n.° 154-Arequipa, publicada el 12 de enero de 2012 y sus modificatorias.**

 Artículo 20 Responsabilidades
 "Los consejeros regionales son responsables
 (...)
 20.2 Individualmente, por los actos violatorios de la Ley en el ejercicio del cargo."

- ✓ **Directiva n.° 002-2023-GRA-OPDI - Contrataciones de Bienes y Servicios por Montos Iguales o Menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Arequipa – aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 335-2023-GRA/GR de 30 de junio de 2023.**

 "V. DEFINICIONES SIGLAS
 5.1 DEFINICIONES
 (...)
 5.1.21 ***Requerimiento:*** *Solicitud del bien, servicio o consultoría formulado por los órganos y/o unidades orgánicas del GRA. El documento de requerimiento esta conformado por el pedido del SIGA y los términos de referencias y/o especificaciones técnicas según corresponda, que deben tener en cuenta para la adquisición o contratación respectiva.*
 (...)
 5.1.23 ***Términos de Referencia:*** *Documento en el cual se describen las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta el servicio y/o las consultorías contratadas. En el caso de las consultorías, la descripción además incluye los objetivos, las metas, los resultados y la extensión del trabajo que se encomienda (actividades), así como si el Gobierno Regional de Arequipa debe suministrar información básica, con el objeto de facilitar a los proveedores de la consultoría la preparación de sus ofertas*

 VI. DISPOSICIONES GENERALES
 6.2 Los requerimientos de bienes, servicios y/o consultorías que formulen las áreas usuarias deben encontrarse en concordancia con las actividades y cumplimiento de los objeticos y resultados previstos en el Plan Operativo Institucional POI, además de contar

Municipalidad Provincial de Caylloma – AREQUIPA – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

00075

con la disponibilidad presupuestal necesaria para el financiamiento de la contratación correspondiente.
6.3 Los requerimientos deben contener las especificaciones técnicas (para el caso de bienes) y/o los términos de referencia (para el caso se servicios y consultorías), conjuntamente con el correspondiente pedido del SIGA, debidamente suscrito por el área usuaria.
6.9 En caso de detectarse una contratación por un monto igual o menor a las 8 (UIT), con un contratista que se encuentra impedido de contratar con el estado, se procederá a comunicar al OSCE, para la determinación de la sanción correspondiente de conformidad o dispuesto en El Reglamento, asimismo se procederá a la nulidad del contrato contenido en la Orden de Servicio, Orden de Compra o documento que lo contenga, así como la anulación de la respectiva Orden.
6.12 Las áreas usuarias son responsables de efectuar el seguimiento de la ejecución de la prestación debiendo comunicar a la OLP el retraso o incumplimiento por parte del proveedor en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles de sucedido el hecho o de verificado del mismo, solicitando que se adopten las acciones administrativas correspondientes.
(...)
6.13 IMPEDIMENTOS
Son aplicables los mismos impedimentos previstos en la LCE y RLCE, a manera ilustrativa pero no limitativa son los siguiente:
(...)
6.13.2 Durante el ejercicio del cargo de funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos según la ley de la materia, hasta (12) doce meses después de haber dejado el cargo.
(...)
VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
(...)
7.1.2 Los requerimientos deben corresponder al desarrollo de las actividades y cumplimiento de los objetivos y resultados aprobados en el POI.
7.2 DEL REQUERIMIENTO
7.2.1 El área usuaria formula su requerimiento de acuerdo a lo dispuesto en las consideraciones específicas y previa autorización del pedido por la oficina de Administración, remite a la oficina de Logística y Patrimonio el siguiente contenido:
a) Informe del solicitante dirigido a la Oficina de Logística y Patrimonio
(...)
c) Términos de referencia o especificaciones técnicas, visados por el área usuaria y suscrito por la/los responsables de los órganos del Gobierno Regional de Arequipa.
d) Cualquier documentación necesaria conforme a la normativa que regule el objeto de la contratación.
(...)
7.4 DE LA VALIDACIÓN DE LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES
7.4.1 El Cotizador es el responsable de la determinación del monto a contratar, así como efectuar la verificación, y tramite de los expedientes administrativos que contengan las ofertas económicas de acuerdo con los siguientes requisitos:

***c. DE LOS REQUISITOS**, cumplir con adjuntar, 1) Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado y lo prescrito en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, (según formato N° 07), 2) Ficha Ruc, 3) RNP y 4) Otros documentos para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o Términos de referencia.*

00076

7.7 DE LA CONTRATACIÓN

7.7.1. Para la emisión de la orden de compra o servicio, se debe verificar lo siguiente:

(...)

b. Para el Ganador de la Buena Pro:

- *Cotización de la oferta del postor, firmada por el Cotizador.*
 Declaración Jurada de no tener impedimentos para Contratar con el Estado.

(...)

7.7.6. Las Órdenes de Compra u Órdenes de Servicio, se notifican al proveedor de forma personal o a través del correo electrónico proporcionado en su cotización dentro del plazo de los (03) días hábiles, debiendo consignarse en la misma, la fecha de notificación, con copia al área usuaria correspondiente.

(...)

7.9 RECEPCIÓN DEL BIEN Y/O PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y CONFORMIDAD

7.9.1. Las conformidades de las prestaciones de bienes y/o servicios deben contar con el visto bueno del Jefe de Oficina, según sea el caso, responsable del área usuaria.

7.9.4. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria quien verificara dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(...)

7.9.6 "...Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

(...)

7.10. DE LAS PENALIDADES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

7.10.2 APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

a. Si se identificara un caso de contratación por un monto igual o inferior a ocho (08) UIT con un contratista, locador o consultor impedido para contratar con el Estado, al momento de la transacción se procederá a comunicar dicha circunstancia al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado para la determinación de la sanción correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

7.13. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

La Entidad puede resolver el contrato en los casos en que el contratista:

7.13.1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo pese a haber sido requerido para ello.

(...)

7.13.4. En caso los proveedores den lugar a la resolución de a orden de compra o de servicio, por causal atribuible a su parte, dicha situación servirá de antecedente para posteriores contrataciones con la entidad, Pudiendo ser pasible de sanción conforme el art. 11 de a RLCE."

Municipalidad Provincial de Coishco ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Lo antes mencionado vulnera las dos contrataciones realizadas mediante ordenes de servicio, lo cual ocasionó el perjuicio económico de S/ 19 140,00.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar de la consejera Regional del Gobierno Regional de Arequipa como Área Usuaria de las ordenes de servicio n.° 0003223 de 29 mayo de 2024 y n.° 0005222 de 19 de agosto de 2024, ya que otorgó conformidad, sin advertir ni observar que los entregables presentados por Dennis Antenor Salazar Gil, no cumplían con las actividades detalladas en los términos de referencia, así como, tampoco advirtió que no cumplió con adjuntar el informe de actividades requerido. Además, la consejera Regional de Arequipa tenía conocimiento previo que Dennis Antenor Salazar Gil, laboraba simultáneamente como Gerente Municipal en la Municipalidad Distrital de Uraca.

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones, en el caso de **Dennis Antenor Salazar Gil**, se le dejó el aviso de notificación en su domicilio, a fin que se apersone a recabar el pliego de hechos; respecto a **Natividad Francisca Taco Cueva**, se le notificó el pliego de hechos a través de manera física, conforme se señala en el **apéndice n.° 17** del Informe de Control Específico.

Dado que no se han presentado comentarios o aclaraciones por parte de **Dennis Antenor Salazar Gil y Natividad Francisca Taco Cueva**, se concluye que los hechos notificados en el pliego de hechos no fueron desvirtuados, la evaluación y cédula de notificación forman parte del **apéndice n.° 17** del Informe de Control Específico, siendo la participación de las personas comprendidas conforme se describe a continuación:

- ✓ **Natividad Francisca Taco Cueva,** identificada con DNI n.° 29736093, en su calidad de consejera Regional del Gobierno Regional de Arequipa y Área Usuaria de la orden de servicio n.° 0003223 de 29 mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y orden de servicio n.° 0005222 de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, durante su periodo de gestión del 1 de enero de 2023 a la actualidad, nombrada a través de Credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de 25 noviembre de 2023, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OC0356-SCE 27 de noviembre de 2025, recibida el 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones respecto a los hechos con evidencia de presunta irregularidad contenidos en el Pliego de Hechos comunicado.

 En su condición de Área Usuaria, como consejera Regional del Gobierno Regional de Arequipa, otorgó conformidad, a la orden de servicio n.° 0003223 de 29 mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y orden de servicio n.° 0005222 de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, mediante los informes n.° 021-2024-GRA/CR-CASTILLA-NFTC de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, n.° 031-2024-GRA/CR-CASTILLA-NFTC de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6)** e informe n.° 044-2024-GRA/CR-CASTILLA-NFTC de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, sin advertir ni observar que los entregables presentados por Dennis Antenor Salazar Gil, a través de las cartas n.° 01-2024/DASG de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, la carta n.° 02-2024/DASG de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6)** y la carta n.° 03-2024/DASG de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, no cumplían con las actividades detalladas en las actividades de trabajo de sus términos de referencia **(Apéndices n.os 5 y 7)**.

 Así como tampoco advirtió que no cumplió con adjuntar el informe de actividades requerido en los términos de referencia elaborados por el área usuaria; requisito necesario, para dar cumplimiento al servicio y documento esencial que debe contener el expediente de pago, muy por el contrario de la revisión al mismo se tiene que el locador solo se limitó a presentar copias de diversos documentos varios, así como tampoco describió o señalo las labores

Municipalidad Provincial de Caylloma - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° - AREQUIPA

efectuadas, ni acredito con documentación alguna reuniones o gestiones, que formaban parte de lo términos de referencia, condiciones necesarias para el cumplimiento del servicio.

Más aún, se advirtió que como Área Usuaria otorgó conformidad a la prestación del servicio del Locador, a pesar de tener conocimiento previo que este laboraba simultáneamente como Gerente Municipal en la Municipalidad Distrital de Uraca, ello como se advierte en las imágenes n.os 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 **(Apéndices n.os 13 y 14)**contenidas en el informe, en las cuales se visualiza que ambos participaron en reuniones de trabajo y actividades de manera conjunta, en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Uraca y otros ambientes de dicha entidad, previamente al otorgamiento de las conformidades del servicio emitidas mediante los informes n.° 021-2024-GRA/CR-CASTILLA-NFTC de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, n.° 031-2024-GRA/CR-CASTILLA-NFTC de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6)** e informe n.° 044-2024-GRA/CR-CASTILLA-NFTC de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

Finalmente, se puede desprender que la consejera Regional, Natividad Francisca Taco Cueva, conocía a Dennis Antenor Salazar Gil, previamente a la suscripción de las ordenes de servicio n.° 0003223 de 29 mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y orden de servicio n.° 0005222 de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, y designación como Gerente Municipal en la Municipalidad Distrital de Uraca[53], dado que durante las actuaciones preparatorias previas a la suscripción de su primer orden de servicio n.° 0003223 de 29 de mayo 2024 **(Apéndice n.° 5)**, a través de correo electrónico de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, mediante el cual adjunta su cotización, se aprecia que Dennis Antenor Salazar Gil, se identificó y se presentó como: ***"Asesor de la consejera Natividad Taco Cueva";*** aspecto ratificado con las imágenes n.os 8 y 9, contenidas en el informe **(Apéndice n.° 13)**, en las cuales se visualiza que ambos participaron en reuniones con funcionarios de la Municipalidad Distrital de Uraca, con lo cual se acredita que ambos tenían vínculos laborales previos a la suscripción de la primera orden de servicio n.° 0003223 de 29 mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, dichas conductas generaron un perjuicio económico al Gobierno Regional de Arequipa por S/ 19 140,00 (Diecinueve mil ciento cuarenta con 00/100 soles).

Lo indicado, transgredió las siguientes disposiciones normativas: el literal c) y j) del artículo 2°, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°, el numeral 9.1 del artículo 9° y los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de transparencia e integridad, así como funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, las responsabilidades esenciales y el requerimiento por parte del área usuaria que señala: "*16.1 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable, del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas fueron necesarias*" así como lo señalado en el artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referido a la recepción y conformidad que señala: "*168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable, del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas fueron necesarias*", de la misma manera, lo establecido en el artículo X, artículos 10° y 12° de Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004, referidos a la eficiencia en la ejecución de los fondos

[53] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 068-2024-MDU de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 202-2024-MDU de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

00079

públicos, finalidad de los fondos públicos y gasto público, todo ello en consonancia con los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6°, numeral 1 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionado con el respeto, probidad y veracidad en el ejercicio de la función pública y la transparencia en el deber de la función pública.

De la misma manera lo señalado en el artículo 20° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Arequipa[54] **(Apéndice n.° 18)**, referido a las responsabilidades individuales de los Consejeros Regionales por actos violatorios de la Ley en el ejercicio del cargo y lo señalado en el literal c) del numeral 7.2, los numerales 7.9.4 y 7.9.6 del numeral 9 recepción del bien y/o prestación del servicio y conformidad, que señala: "*7.9.4. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria quien verificara dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales*" y "*7.9.6 "...Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso*"; así como, también lo señalado en los numerales 7.13.1 y 7.13.4 el numeral 7.13 causales de resolución del Contrato de la Directiva n.° 002-2023-GRA-OPDI - Contrataciones de Bienes y Servicios por Montos Iguales o Menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Arequipa, así como los numerales 4 y 5 de los Términos de referencia orden de servicio n.° 0003223 de 29 mayo de 2024 y n.° 0005222 de 13 agosto de 2024, relacionados con las actividades y plan de trabajo, así como el alcance y la descripción del servicio.

Como resultado de la evaluación realizada a la participación de Natividad Francisca Taco Cueva, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito.

- ✓ **Dennis Antenor Salazar Gil,** identificado con DNI n.° 02044992, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca, en el período de gestión del 14 de junio al 31 de diciembre de 2024, designado mediante según Resolución de Alcaldía n.° 068-2024-MDU de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)** y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 202-2024-MDU de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)** y en su calidad de Locador de Servicios del Gobierno Regional de Arequipa de las ordenes de servicio n.° 0003223 de 29 mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, con periodo de ejecución, del 30 de mayo al 18 de julio de 2024 y orden de servicio n.° 0005222 de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, con periodo de ejecución del 20 de agosto al 13 de setiembre de 2024,se le comunicó el aviso de notificación el 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, el cual fue dejado en su domicilio, a fin que se apersone a recabar el Pliego de Hechos; sin embargo, a la fecha no recogió dicho documento, por lo que no presentó sus comentarios y/o aclaraciones respecto a los hechos con evidencia de presunta irregularidad contenidos en el Pliego de Hechos.

 En su condición **de Gerente Municipal en la Municipalidad Distrital de Uraca**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 y **Locador de Servicios del Gobierno Regional de Arequipa** de las ordenes de servicio n.° 0003223 de 29 mayo de 2024

[54] Reglamento Interno del Consejo Regional de Arequipa, aprobado con Ordenanza Regional n.° 154-Arequipa, publicada el 12 de enero de 2012 y sus modificatorias **(Apéndice n.° 18)**.

(Apéndice n.° 5), con periodo de ejecución, del 30 al 18 de julio de 2024 y orden de servicio n.° 0005222 de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, con periodo de ejecución del 20 de agosto al 13 de setiembre de 2024, incumpliendo el deber de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública y contraviniendo los intereses institucionales del Gobierno Regional de Arequipa, presento el requerimiento de pago de dichas ordenes de servicio mediante las Cartas n.° 001-2024/DASG de 21 de junio de 2024, Carta n.° 002-2024/DASG de 5 de agosto de 2024 y Carta n.° 003-2024/DASG de 16 de setiembre de 2024, con conocimiento de haber incurrido en la prohibición de la doble percepción de ingresos por parte del Estado, puesto que de manera simultánea, venía ejerciendo el cargo de Gerente Municipal en la Municipalidad Distrital de Uraca, percibiendo por ello previamente a dichos requerimientos, el 26 de junio de 2024, el pago de su remuneración mensual por dicho cargo, así como tampoco no cumplió con presentar conformé a los términos de referencia el informe de actividades de dichas ordenes de servicio, obteniendo así no solo un beneficio directo para sí mismo, si no que dicho actuar afectó también el correcto funcionamiento de la administración pública, en detrimento de los intereses del Estado, lo cual genero un perjuicio económico para el Gobierno Regional de Arequipa por la suma de S/ 19 140,00.

Lo indicado, transgredió las siguientes disposiciones normativas: el literal c) y j) del artículo 2°, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°, el numeral 9.1 del artículo 9° y los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de transparencia e integridad, así como funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, las responsabilidades esenciales y el requerimiento por parte del área usuaria que señala: "*16.1 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable, del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas fueron necesarias*" así como lo señalado en el artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referido a la recepción y conformidad que señala: "*168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable, del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas fueron necesarias*", de la misma manera, lo establecido en el artículo X, artículos 10° y 12° de Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004, referidos a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, finalidad de los fondos públicos y gasto público, todo ello en consonancia con los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6°, numeral 1 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionado con el respeto, probidad y veracidad en el ejercicio de la función pública y la transparencia en el deber de la función pública.

De la misma manera lo señalado en el artículo 20° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Arequipa[55] **(Apéndice n.° 18)**, referido a las responsabilidades individuales de los Consejeros Regionales por actos violatorios de la Ley en el ejercicio del cargo y lo señalado en el literal c) del numeral 7.2, los numerales 7.9.4 y 7.9.6 del numeral 9 recepción del bien y/o prestación del servicio y conformidad, que señala: "*7.9.4. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria quien verificara dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales*" y "*7.9.6 "...Este procedimiento no resulta aplicable cuando los*

Municipalidad Provincial de Caylloma
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[55] Reglamento Interno del Consejo Regional de Arequipa, aprobado con Ordenanza Regional n.° 154-Arequipa, publicada el 12 de enero de 2012 y sus modificatorias (Apéndice n.° 18).

bienes servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso"; así como, también lo señalado en los numerales 7.13.1 y 7.13.4 el numeral 7.13 causales de resolución del Contrato de la Directiva n.° 002-2023-GRA-OPDI - Contrataciones de Bienes y Servicios por Montos Iguales o Menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Arequipa, así como los numerales 4 y 5 de los Términos de referencia orden de servicio n.° 0003223 de 29 mayo de 2024 y n.° 0005222 de 13 agosto de 2024, relacionados con las actividades y plan de trabajo, así como el alcance y la descripción del servicio.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad: "***Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca, asumió dicho cargo teniendo vínculo contractual vigente con el Gobierno Regional de Arequipa, designación que no fue verificada por la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, además, el Gerente Municipal durante el ejercicio de sus labores suscribió con el Gobierno Regional de Arequipa una segunda contratación, en la cual presentó una declaración señalando no tener impedimento para contratar con el estado; contraviniendo con ello, la prohibición de doble percepción de ingresos, lo cual generó un perjuicio económico de S/ 19 140,00 para el estado y afectó el deber de dedicación exclusiva al empleo***", se encuentran desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad: "***Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca, asumió dicho cargo teniendo vínculo contractual vigente con el Gobierno Regional de Arequipa, designación que no fue verificada por la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, además, el Gerente Municipal durante el ejercicio de sus labores suscribió con el Gobierno Regional de Arequipa una segunda contratación, en la cual presentó una declaración señalando no tener impedimento para contratar con el estado; contraviniendo con ello, la prohibición de doble percepción de ingresos, lo cual generó un perjuicio económico de S/ 19 140,00 para el estado y afectó el deber de dedicación exclusiva al empleo***", se encuentran desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad: "***Consejera Regional conocía previamente a Locador de Servicio contratado por el Gobierno Regional de Arequipa, además, tenía pleno conocimiento que a la vez laboraba simultáneamente como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca, aun así, lo habría favorecido otorgándole la conformidad a sus entregables, pese a que este no cumplió con adjuntar a su requerimiento de pago el informe de actividades descrito en los términos de referencia, dado que solo adjuntó copias de documentos sin detallar las labores efectuadas, aspecto que vulnera las dos contrataciones, lo cual ocasionó el perjuicio económico de S/ 19 140,00***", se encuentran desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

Municipalidad Provincial de Caylloma
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Especifico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Uraca y Gobierno Regional, se formula las conclusiones siguientes:

1. Se ha evidenciado que Dennis Antenor Salazar Gil, fue designado como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca; sin embargo, de manera simultánea y durante el ejercicio del referido cargo, prestó servicios en el Gobierno Regional de Arequipa, bajo la modalidad de Locación de Servicios, a través de 2 órdenes de servicio. Los ingresos percibidos por Dennis Antenor Salazar Gil, de manera simultánea entre los periodos del 14 de junio al 18 de julio de 2024 y del 20 de agosto al 13 de setiembre de 2024, no se encuentran enmarcados dentro de las excepciones de la prohibición de doble percepción del Estado, toda vez que se trata de ingresos provenientes como Gerente Municipal para la Municipalidad Distrital de Uraca y Locador de Servicios para el Gobierno Regional de Arequipa; sin embargo, se advirtió que si bien la primera orden de servicio, fue suscrita antes de su designación como Gerente Municipal, no pasa desapercibido, que primeramente percibió el pago por su remuneración mensual correspondiente al mes de junio de 2024 de la Municipalidad Distrital de Uraca, por ende, se advirtió que el primer pago fue efectuado por la Municipalidad Distrital de Uraca.

 Cabe señalar que los pagos percibidos por Dennis Antenor Salazar Gil de parte del Gobierno Regional de Arequipa, respecto a las dos órdenes de servicio, habrían sido posterior a la designación y primer pago por concepto de remuneración como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca, incurriendo de esta manera en la prohibición de la doble percepción de ingresos por parte del Estado y generando con ello un perjuicio económico para el Gobierno Regional de Arequipa.

 Por otra parte, se evidenció que Vanessa Lizbeth Palacios Chirinos, en su calidad de jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Uraca, periodo de 16 de enero de 2024 al 17 de febrero de 2025, no cumplió con sus funciones establecidas como encargada de la Unidad de Recursos Humanos, dado que no realizó la verificación previa del cumplimiento del perfil de puesto y verificación de impedimentos para el acceso a la función pública, ni la fiscalización posterior de documentación contenida en el legajo, tras la vinculación de Dennis Antenor Salazar Gil en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca.

 Finalmente, se evidenció que Dennis Antenor Salazar Gil, durante el ejercicio de sus labores como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca, presentó al Gobierno Regional de Arequipa para la suscripción de la segunda, una Declaración Jurada señalando no tener impedimento para contratar con el Estado, cuando se desempeñaba como funcionario público, y consecuentemente cuando se encontraba impedido de contratar con el Estado.

 Municipalidad Provincial de Caylloma ORGANO DE CONTROL

 Lo señalado, transgredió lo referente a la doble percepción de ingresos de las siguientes disposiciones normativas: Constitución Política del Perú de 1993, Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, Reglamento que regula el Régimen

Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.° 1057, Reglamento que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto de Urgencia n.° 020-2006. Con relación a la normativa vulnerada por la jefa de la Unidad Recursos Humanos, esta contravino Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de Administración de Legajos". Ahora bien, con relación a la falsa declaración jurada presentada al Gobierno Regional de Arequipa, se advierte que dicha conducta vulneró lo señalado en la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como, la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Lo señalado generó un perjuicio económico de S/ 19 140,00 para el Estado y afectó el deber de dedicación exclusiva al empleo, situación que se ha originado por el accionar de Dennis Antenor Salazar Gil, Gerente Municipal y Locador de Servicios y Vanessa Lizbeth Palacios Chirinos, en calidad de jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Uraca.
(Irregularidad n.° 1)

2. Se ha evidenciado que Dennis Antenor Salazar Gil, suscribió dos órdenes de servicio contrataciones; asimismo, se ha podido establecer que ejerció de manera simultánea entre los periodos del 14 de junio al 18 de julio de 2024 y 20 de agosto y 13 de setiembre de 2024, el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca. Cabe precisar, que Natividad Francisca Taco Cueva y Dennis Antenor Salazar Gil, tenían un vínculo de trabajo, previa a la suscripción de la primera orden de servicio, ya que Dennis Antenor Salazar Gil, se presentó como "Asesor de la consejera Natividad Taco Cueva", en la cotización enviada al Gobierno Regional de Arequipa, además, se corroboró dicho vinculo mediante la página web de la cuenta de Facebook de la referida consejera, en la cual realizó una publicación el 29 de abril de 2024, donde participaron ambas personas.

Asimismo, se evidenció que Natividad Francisca Taco Cueva, consejera Regional de Arequipa, tenía conocimiento que Dennis Antenor Salazar Gil, ejercía el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca, ello advertido por las publicaciones realizadas tanto por la página web de la cuenta de Facebook de la "*Municipalidad Distrital de Uraca – Corire Gestión 2023 – 2026*", *"Natividad Taco Cueva"* y "*Natividad Taco Cueva – Consejera Regional de Castilla*", pese a ello la consejera Regional de Arequipa y área usuaria de las ordenes de servicio, favoreció otorgando las conformidades a los entregables presentados por Dennis Antenor Salazar Gil, locador de Servicios, sin observación alguna y sin advertir que el mismo no cumplía con las condiciones detalladas en las actividades de trabajo de los términos de referencia, ya que el locador no cumplió con adjuntar a su requerimiento de pago el informe de actividades, dado que solo adjuntó copias de documentos sin detallar las labores efectuadas, ni acreditó con documentación alguna reuniones o gestiones conforme lo términos de referencia

Municipalidad Provincial de Caylloma – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – AREQUIPA

Lo indicado, transgredió las siguientes disposiciones normativas: Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; de la misma manera, lo señalado en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Arequipa, Directiva n.° 002-2023-GRA-OPDI - Contrataciones de Bienes y Servicios por Montos Iguales o Menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Arequipa y Términos de Referencia las ordenes de servicio n.° 0003223 de 29 mayo de 2024 y n.° 0005222 de 13 agosto de 2024.

Lo señalado generó la vulneración de las dos contrataciones realizadas mediante ordenes de servicio, lo cual ocasionó el perjuicio económico de S/ 19 140,00, situación que se ha originado por el accionar de Natividad Francisca Taco Cueva, en su calidad de consejera Regional del Gobierno Regional de Arequipa y Área Usuaria.
(Irregularidad n.° 2)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Municipalidad Distrital de Uraca:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de la funcionaria de la Municipalidad Distrital de Uraca comprendida en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa:

2. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
(Conclusión n.° 2)

Al Procurador Público Especializado en Delito de Corrupción de Funcionarios:

3. Iniciar la acción penal contra el funcionario público comprendido en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1 y 2)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal:

- Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad n.° 1.
- Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad n° 2.

Apéndice n.° 4: Copia simple del oficio n.° 73-2025-GRA/OT de 28 de enero de 2025, que contiene el oficio n.° 000279-2025-CG/OC5334 de 17 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del control interno de notas n.° 014348 de 9 de julio de 2024, que contiene entre otros documentos:

- Copia fedateada de la nota de pago n.° 8540.24.81.2411747.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0003223 de 29 de mayo de 2024.
- Copia fedateada del informe n.° 021-2024-GRA/CR-CASTILLA-NFTC de 24 de junio de 2024.
- Copia simple de la carta n.° 01-2024/DASG de 21 de junio de 2024 y copia simple y fedateada de sus adjuntos.

Municipalidad Provincial de Castilla ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° AREQUIPA

- Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 000008432 de 28 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 008736 de 22 de mayo de 2024.
- Copia fedateada del cálculo del valor referencial n.° 04892 de 22 de mayo de 2024.
- Copia simpe del correo electrónico de 22 de mayo de 2024 y formato n.° 05 - Declaración Jurada para Compras Iguales e Inferiores a 8 UIT de 22 de mayo de 2025.
- Copia simple del correo electrónico de 21 de mayo de 2025.
- Copia fedateada del memorando n.° 344-2024-GRA/CR de 16 de mayo de 2024.
- Copia simple del pedido de servicio n.° 003376 de 16 de abril de 2024.
- Copia simple del oficio n.° 109-2024-GRA/CR-CASTILLA-NFTC de 4 de abril de 2024 y términos de referencia.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del control interno de notas n.° 017928 de 21 de agosto de 2024, que contiene entre otros documentos:

- Copia fedateada de la nota de pago n.° 8540.24.81.2417256.
- Copia fedateada del formato de penalidades n.° 24-OL.
- Copia fedateada del informe n.° 031-2024-GRA/CR-CASTILLA-NFTC de 5 de agosto de 2024.
- Copia simple de la carta n.° 02-2024/DASG de 2 de agosto de 2024 y copia simple y fedateada de sus adjuntos.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del control interno de notas n.° 023271 de 15 de octubre de 2024, que contiene entre otros documentos:

- Copia fedateada de nota de pago n.° 13649.24.81.2425192.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0005222 de 19 de agosto de 2024.
- Copia fedateada del formato de penalidades n.° 54-2024-OL.
- Copia simple del informe n.° 044-2024-GRA/CR-CASTILLA-NFTC de 16 de setiembre de 2024.
- Copia simple de la carta n.° 03-2024/DASG de 16 de setiembre de 2024 y copia simple y fedateada de sus adjuntos.
- Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario mediante nota n.° 0000013262 de 16 de agosto de 2024
- Copia simple de la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 013713 de 14 de agosto de 2024.
- Copia simple del cálculo del valor referencial n.° 08248 de 14 de agosto de 2024.
- Copia simple del correo electrónico de 12 de agosto de 2024, en el que se adjunta la cotización de 1 de agosto de 2024 y formato n.° 05 - Declaración Jurada para Compras Iguales e Inferiores a 8 UIT de 1 de agosto de 2024.
- Copia si
- ple del memorando n.° 576-2024-GRA/CR de 1 de agosto de 2024.
- Copia simple del pedido de servicio n.° 006628 de 1 de agosto de 2024.
- Copia simple del oficio n.° 256-2024-GRA/CR-CASTILLA-NFTC de 24 de julio de 2024 y términos de referencia.

Municipalidad Provincial de Castilla ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 8: Copia simple del documento s/n de 30 de octubre de 2025, que contiene entre otros documentos:

- Copia fedateada de la hoja de coordinación n.° 049-2024-URH/MDU de 13 de noviembre de 2024

00086

- Copia fedateada de las planillas de remuneraciones y boletas de pago correspondientes a los meses de junio - diciembre 2024, correspondientes a Dennis Antenor Salazar Gil.

Apéndice n.° 9: Copia simple del oficio n.° 110-2025-GM/MDU de 27 de noviembre de 2025, que contiene entre otros documentos:

- Copia fedateada de la nota de pago n.° 1104.24.68.2400807.
- Copia fedateada de la constancia de importe cargado a su cuenta de 26 de junio de 2024.

Apéndice n.° 10: Copia simple del documento s/n de 1 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 11: Copia simple del informe n.° 001-2025-VLPCH de 30 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 12: Copia simple del oficio n.° 108-2025-GM/MDU de 12 de noviembre de 2025, que contiene entre otros documentos:

- Copia simple del informe n.° 033-2024-EYCC-MDU de 12 de diciembre de 2024, que adjunta el documento s/n de 8 de noviembre de 2024, con n.° de expediente 3276.

Apéndice n.° 13: Publicaciones, fotografías y capturas de videos descargados de la página web de Facebook de Natividad Francisca Taco Cueva.

Apéndice n.° 14: Acta de verificación n.° 001-2025-SCE-JAUF de 10 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 15: Relación de documentos presentados por Dennis Antenor Salazar Gil, Locador de Servicios del Gobierno Regional de Arequipa en mérito a dos órdenes de servicio

Apéndice n.° 16: Documentos que acreditan la designación de Dennis Antenor Salazar Gil, como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca:

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 068-2024-MDU de 14 de junio de 2024.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 202-2024-MDU de 31 de diciembre de 2024.

Documentos que acreditan el desarrollo de funciones de Vanessa Lizbeth Palacios Chirinos, como jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Uraca:

- Copia simple del acta de verificación n.° 02-2025-SCE-JAUF de 18 de noviembre de 2025, mediante el cual se acredita el desarrollo de funciones de Vanessa Lizbeth Palacios Chirinos como jefa de la Unidad de Recursos Humanos, a través de la emisión de los siguientes documentos:

 ✓ Copia fedateada del informe n.° 006-2024-URH/MDU de 16 de enero de 2024.
 ✓ Copia fedateada del informe n.° 123-2024-URH-MDU de 18 de junio de 2024.
 ✓ Copia simple del informe n.° 292-2024-URH-MDU de 27 de diciembre de 2024.

- Informe n.° 051-2025-URH/MDU de 17 de febrero de 2025.

Municipalidad Provincial de Castilla
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

Documento que acredita el nombramiento de Natividad Francisca Taco Cueva, como consejera Regional de Arequipa:

- Copia certificada de la Credencial otorgada por el Jurado Electoral de Arequipa de 25 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 17: Documentos relacionados a la comunicación del pliego de hecho:

- Copia simple del aviso de notificación de 28 de noviembre de 2025, remitido a Dennis Antenor Salazar Gil.
- Copia simple de la cédula de notificación n° 002-2025-CG/OC0356-SCE de 27 de noviembre de 2025, remitido a Vanessa Lizbeth Palacios Chirinos.
- Copia simple de la cédula de notificación n° 003-2025-CG/OC0356-SCE de 27 de noviembre de 2025, remitido a Natividad Francisca Taco Cueva.

Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborado por la comisión de control.

Apéndice n.° 18: Documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Uraca

- Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 009-2018-MDU de 6 de noviembre de 2018, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Uraca (parte pertinente).
- Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 02-2013-MDCU de 29 de enero de 2013 y copia fedateada de la copia fedateada del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Uraca (parte pertinente).

Documentos de gestión del Gobierno Regional de Arequipa

- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 335-2023-GRA/GR de 30 de junio de 2023, que aprueba la Directiva n.° 002-2023-GRA-OPDI, "Contrataciones de Bienes y Servicios por Montos Iguales o Menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Arequipa".
- Copia simple de la Ordenanza Regional n.° 154-Arequipa de 15 de diciembre de 2011, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional de Arequipa (parte pertinente).

Arequipa, 12 de diciembre de 2025

Javier Armando Urday Fernández
Supervisor

Evelyne Luz Atayupanqui Sayritupa
Jefa de Comisión

Renzo Flavio Caparó Rodríguez
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Castilla, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 12 de diciembre de 2025

Municipalidad Provincial de Castilla
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Javier Armando Urday Fernández
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa

00089

Apéndice n.° 1

ODNAUPES AMIDÁ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2025-2-0356-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca, asumió dicho cargo teniendo vínculo contractual vigente con el Gobierno Regional de Arequipa, designación que no fue verificada por la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, además, el Gerente Municipal durante el ejercicio de sus labores suscribió con el Gobierno Regional de Arequipa una segunda contratación, en la cual presentó una declaración señalando no tener impedimento para contratar con el estado; contraviniendo con ello, la prohibición de doble percepción de ingresos, lo cual generó un perjuicio económico de S/ 19 140,00 para el estado y afectó el deber de dedicación exclusiva al empleo.	Dennis Antenor Salazar Gil		Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca	14/06/2024	31/12/2024	Funcionario de confianza (Decreto Legislativo N° 1057)			X		
				Locador de Servicios del Gobierno Regional de Arequipa	30/5/2024	18/7/2024	Locador de Servicios					
					20/8/2024	13/9/2024	Locador de Servicio					
		Vanessa Lizbeth Palacios Chirinos		Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Uraca	16/1/2024	17/2/2025	Decreto Legislativo N° 1057					X

16000

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	Consejera Regional conocía previamente a Locador de Servicio contratado por el Gobierno Regional de Arequipa, además, tenía pleno conocimiento que a la vez laboraba simultáneamente como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca, aun así, lo habría favorecido otorgándole la conformidad a sus entregables, pese a que este no cumplió con adjuntar a su requerimiento de pago el informe de actividades descrito en los términos de referencia, dado que solo adjuntó copias de documentos sin detallar las labores efectuadas, aspecto que vulnera las dos contrataciones, lo cual ocasionó el perjuicio económico de S/ 19 140,00.	Natividad Francisca Taco Cueva		Consejera Regional del Gobierno Regional de Arequipa	1/1/2023	A la fecha	Elección popular			X		
		Dennis Antenor Salazar Gil		Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca	14/06/2024	31/12/2024	Funcionario de confianza (Decreto Legislativo N° 1057)			X		
				Locador de Servicios del Gobierno Regional de Arequipa	30/5/2024	18/7/2024	Locador de Servicios					
					20/8/2024	13/9/2024	Locador de Servicio					

26000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por URDAY FERNANDEZ Javier Armando FAU 20131378872 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2025 17:29:43 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URACA CORIRE
RECIBIDO
16 DIC 2025
MESA DE PARTES
N° Reg. 3949 Recibido por Hoyte
FOLIOS 02 HORA 4:13 FIRMA

Aplao, 12 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000286-2025-CG/OC0356

Señor:
Fidel Manuel Alpaca Postigo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Uraca
Plaza 28 De Julio N° 215
Arequipa/Castilla/Uraca

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 015-2025-2-0356-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000258-2025-CG/OC0356 de 17 de octubre de 2025
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Doble percepción de ingresos de servidor público designado en cargo de confianza en la Municipalidad Distrital de Uraca".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 015-2025-2-0356-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a la servidora pública involucrada en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Javier Armando Urday Fernandez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Castilla
Contraloría General de la República

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VTRUCSK**